



Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**39º período de sesiones
(10 a 28 de septiembre de 2018)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo tercer período de sesiones

Suplemento núm. 53 A ([A/73/53/Add.1](#))



Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo tercer período de sesiones
Suplemento núm. 53 A ([A/73/53/Add.1](#))

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**39º período de sesiones
(10 a 28 de septiembre de 2018)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2018

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas citados, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Índice

	<i>Página</i>
Lista de resoluciones, decisiones, y declaraciones de la Presidencia	iv
I. Introducción	1
II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas	2
III. Resoluciones	30
IV. Decisiones	115
V. Declaración de la Presidencia.....	122

Lista de resoluciones, decisiones, y declaraciones de la Presidencia

A. Resoluciones

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
39/1	Promoción y protección de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela	27 de septiembre de 2018	30
39/2	Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar	27 de septiembre de 2018	2
39/3	Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos	27 de septiembre de 2018	31
39/4	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo	27 de septiembre de 2018	33
39/5	La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	27 de septiembre de 2018	38
39/6	La seguridad de los periodistas	27 de septiembre de 2018	41
39/7	La administración local y los derechos humanos	27 de septiembre de 2018	47
39/8	Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento	27 de septiembre de 2018	49
39/9	El derecho al desarrollo	27 de septiembre de 2018	54
39/10	Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos en situaciones humanitarias	27 de septiembre de 2018	59
39/11	Participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política	28 de septiembre de 2018	66
39/12	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales	28 de septiembre de 2018	8
39/13	Los derechos humanos y los pueblos indígenas	28 de septiembre de 2018	25
39/14	Situación de los derechos humanos en Burundi	28 de septiembre de 2018	67
39/15	La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	28 de septiembre de 2018	72
39/16	Situación de los derechos humanos en el Yemen	28 de septiembre de 2018	79
39/17	Instituciones nacionales de derechos humanos	28 de septiembre de 2018	83
39/18	Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos	28 de septiembre de 2018	88
39/19	Asistencia técnica y fomento de la capacidad en materia de derechos humanos en la República Centroafricana	28 de septiembre de 2018	92
39/20	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos	28 de septiembre de 2018	99

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
39/21	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos	28 de septiembre de 2018	103
39/22	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en el Sudán	28 de septiembre de 2018	106
39/23	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	28 de septiembre de 2018	108

B. Decisiones

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
39/101	Resultado del examen periódico universal: Turkmenistán	20 de septiembre de 2018	115
39/102	Resultado del examen periódico universal: Burkina Faso	20 de septiembre de 2018	115
39/103	Resultado del examen periódico universal: Cabo Verde	20 de septiembre de 2018	116
39/104	Resultado del examen periódico universal: Alemania	20 de septiembre de 2018	116
39/105	Resultado del examen periódico universal: Azerbaiyán	20 de septiembre de 2018	116
39/106	Resultado del examen periódico universal: Tuvalu	20 de septiembre de 2018	117
39/107	Resultado del examen periódico universal: Colombia	20 de septiembre de 2018	117
39/108	Resultado del examen periódico universal: Djibouti	20 de septiembre de 2018	118
39/109	Resultado del examen periódico universal: Camerún	20 de septiembre de 2018	118
39/110	Resultado del examen periódico universal: Bangladesh	20 de septiembre de 2018	119
39/111	Resultado del examen periódico universal: Uzbekistán	20 de septiembre de 2018	119
39/112	Resultado del examen periódico universal: Canadá	21 de septiembre de 2018	120
39/113	Resultado del examen periódico universal: Cuba	21 de septiembre de 2018	120
39/114	Resultado del examen periódico universal: Federación de Rusia	21 de septiembre de 2018	121

C. Declaraciones de la Presidencia

<i>Declaración de la Presidencia</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
39/1	Informes del Comité Asesor	27 de septiembre de 2018	122

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 39º período de sesiones del 10 al 28 de septiembre de 2018.
2. El informe del Consejo sobre su 39º período de sesiones se publicará con la signatura [A/HRC/39/2](#).

II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

39/2. Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son la resolución 72/248 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2017, y las resoluciones del Consejo 29/21, de 3 de julio de 2015, 34/22, de 24 de marzo de 2017, S-27/1, de 5 de diciembre de 2017, y 37/32, de 23 de marzo de 2018, así como la decisión 36/115 del Consejo, de 29 de septiembre de 2017,

Acogiendo con beneplácito la labor de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar y sus informaciones actualizadas presentadas oralmente al Consejo de Derechos Humanos, pero lamentando profundamente que el Gobierno de Myanmar no haya cooperado con la misión de investigación e instando al Gobierno a que conceda a la misión un acceso pleno, sin restricciones y no supervisado a todos los ámbitos e interlocutores,

Acogiendo con beneplácito también la labor y los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, lamentando profundamente la decisión del Gobierno de Myanmar de interrumpir la cooperación con ella y negarle el acceso al país desde enero de 2018, y exhortando al Gobierno a que reanude sin demora su cooperación con la Relatora Especial,

Acogiendo con beneplácito además el nombramiento por el Secretario General de una enviada especial, la cooperación del Gobierno de Myanmar con dicha enviada y el acuerdo para abrir una oficina en Nay Pyi Taw, y elogiando la labor realizada por la enviada especial desde su nombramiento, incluidas sus recientes visitas a la región y sus consultas con diversos interlocutores,

Acogiendo con beneplácito la cooperación del Gobierno de Bangladesh, que permitió, en este contexto, que la Relatora Especial visitara el país del 29 de junio al 8 de julio de 2018, y reafirmando al mismo tiempo la importancia de cooperar con el Gobierno de Myanmar en la adopción de todas las medidas necesarias para promover y proteger los derechos humanos en su territorio, sin discriminación alguna,

Expresando profunda preocupación por la actual falta de cooperación del Gobierno de Myanmar y su denegación de acceso a la misión de investigación y a la Relatora Especial,

Expresando profunda preocupación también por el hecho de que, pese a la firma de instrumentos bilaterales entre Bangladesh y Myanmar y a la posterior creación del Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Repatriación desde Bangladesh de los Residentes Desplazados de Myanmar, hasta la fecha ningún rohinyá desplazado haya podido regresar a Myanmar, debido a que no se ha hecho ningún esfuerzo visible para crear un entorno propicio al retorno seguro, voluntario, digno y sostenible de los rohinyá desplazados, que incluya la garantía de que no se repetirán las violencias, la garantía de los derechos,

incluidos los de ciudadanía y circulación, o la garantía de que los culpables rendirán cuentas de sus actos y se hará justicia con las víctimas, y debido también al lentísimo proceso de verificación de la lista de previstos repatriados comunicada a Myanmar,

Expresando preocupación por los informes de actos persistentes de intimidación y violencia contra la población de musulmanes rohinyá que ha permanecido en Myanmar y otras minorías del país,

Reconociendo las medidas iniciales adoptadas por el Gobierno de Myanmar para abordar las causas subyacentes de la situación en el estado de Rakáin, incluido el establecimiento del Comité Central para la Implementación de la Paz, la Estabilidad y el Desarrollo en el Estado de Rakáin y la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin el 5 de septiembre de 2016 a instancias de la Consejera de Estado de Myanmar, Daw Aung San Suu Kyi y presidida por el ex Secretario General Kofi Annan, y lamentando al mismo tiempo que el Gobierno todavía no haya aplicado plenamente todas las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin,

Reconociendo que el 30 de julio de 2018 el Gobierno de Myanmar estableció una comisión independiente de investigación a fin de garantizar la rendición de cuentas por las graves violaciones y vulneraciones de los derechos humanos cometidas en el estado de Rakáin, y expresando la esperanza de que la comisión de investigación, a diferencia de los anteriores mecanismos nacionales de investigación, podrá trabajar en condiciones de independencia, transparencia y objetividad,

Reconociendo con gran preocupación las declaraciones formuladas por el Secretario General el 26 de febrero de 2018, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 7 de marzo de 2018 y el Subsecretario General de Derechos Humanos el 6 de marzo de 2018, así como por el Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica el 27 de febrero de 2018, sobre la situación de los derechos humanos en el estado de Rakáin, en las que mencionaban la depuración étnica en Myanmar, y recordando la resolución 59/45-POL de la Organización de Cooperación Islámica, aprobada por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores en su 45º período de sesiones, relativa al establecimiento de un comité ministerial *ad hoc* sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas contra los rohinyá, y las recomendaciones formuladas por los participantes en la consulta internacional sobre la crisis rohinyá, celebrada el 6 de julio de 2018 en Ankara,

Reconociendo la solicitud hecha por el Alto Comisionado, en el 38º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, sobre la situación de los derechos humanos de la población rohinyá y otras minorías en el estado de Rakáin (Myanmar), de que el Consejo, en vista de la escala y la gravedad de las alegaciones, estudiase la posibilidad de formular una recomendación para establecer un nuevo mecanismo imparcial e independiente que complementara la labor de la misión de investigación,

Destacando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos,

Reiterando la urgente necesidad de garantizar que todos los responsables de delitos relacionados con las violaciones y las transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por mediación de mecanismos de la justicia penal creíbles e independientes, nacionales o internacionales, y recordando al mismo tiempo que el Consejo de Seguridad está autorizado a remitir la situación de Myanmar a la Corte Penal Internacional,

Recordando la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones pertinentes de enjuiciar a las personas responsables de violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y de transgresiones del derecho de los derechos humanos, y de proporcionar una reparación efectiva a toda persona cuyos derechos hayan sido vulnerados, con el objetivo de poner fin a la impunidad,

1. *Expresa gran preocupación* por las conclusiones de la misión internacional independiente de investigación, según las cuales hay información suficiente para justificar la investigación y el enjuiciamiento de altos funcionarios de la cadena de mando de

Tatmadaw, de modo que un tribunal competente pueda determinar su responsabilidad en los actos de genocidio cometidos en relación con la situación en el estado de Rakáin; se han cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en los estados de Kachin, Rakáin y Shan, incluidos asesinatos, encarcelamientos, desapariciones forzadas, torturas, violaciones, esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual, persecución y esclavización; hay niños que han sufrido y presenciado graves violaciones de los derechos humanos, como asesinatos, mutilaciones y actos de violencia sexual, en el contexto de una agresión generalizada y sistemática contra una población civil que justifica la investigación y el enjuiciamiento penales; y los militares no han respetado sistemáticamente el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

2. *Condema enérgicamente* todas las violaciones y las vulneraciones de los derechos humanos cometidas en Myanmar, según se describen en el informe de la misión de investigación¹, con inclusión de violaciones y vulneraciones generalizadas, sistemáticas y graves de los derechos humanos cometidas en el estado de Rakáin, incluida la presencia de elementos de exterminio y deportación y de opresión y discriminación sistemáticas, que pueden ser equivalentes a la persecución y al crimen del *apartheid*, condena enérgicamente también la desproporcionada respuesta de los militares y las fuerzas de seguridad, deplora el grave deterioro de la situación de la seguridad y los derechos humanos, así como de la situación humanitaria, el éxodo de más de 723.000 musulmanes rohinyá y otras minorías a Bangladesh y la despoblación consiguiente del norte del estado de Rakáin, y exhorta a las autoridades de Myanmar a que garanticen que los responsables de las vulneraciones del derecho internacional, incluidas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, rindan cuentas de sus actos;

3. *Pide* que se realice una investigación completa e independiente de los informes sobre las violaciones y vulneraciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos que se han cometido, según han informado varios organismos de las Naciones Unidas, como el Consejo de Derechos Humanos, la misión de investigación y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos;

4. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que asegure la protección de los derechos humanos de todas las personas en Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyá y otras minorías;

5. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que tome todas las medidas necesarias para garantizar la rendición de cuentas y el fin de la impunidad por todas las violaciones de los derechos humanos mediante la realización de una investigación completa, transparente e independiente de los informes de todas las transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

6. *Exhorta además* al Gobierno de Myanmar a que conceda un acceso pleno, sin restricciones y no supervisado a la misión de investigación, otros mecanismos de derechos humanos y los organismos competentes de las Naciones Unidas, así como a los órganos internacionales y regionales pertinentes de derechos humanos, incluida la Comisión Permanente Independiente para los Derechos Humanos de la Organización de Cooperación Islámica, y se asegure de que todas las personas tengan acceso ilimitado a las Naciones Unidas y otras organizaciones de derechos humanos y puedan comunicarse con ellas, sin temor a represalias, intimidaciones o agresiones;

7. *Acoge con beneplácito* la celebración del tercer período de sesiones de la Conferencia de Panglong del Siglo XXI, del 11 a 16 de julio de 2018, y los avances para hacer realidad los principios de una unión federal democrática futura en Myanmar, al tiempo que pide que se tomen otras medidas, como el cese inmediato de los combates y las hostilidades, los ataques contra civiles y todas las violaciones y vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el norte de Myanmar, así como el hostigamiento, la intimidación, las detenciones, los encarcelamientos y los enjuiciamientos de defensores y activistas de los derechos humanos que se manifiestan en favor de la paz, la concesión de un acceso humanitario inmediato, seguro y sin trabas, incluso a las zonas controladas por grupos armados étnicos, en particular en los

¹ A/HRC/39/64.

estados de Kachin y Shan, y la celebración de un diálogo político nacional inclusivo y global, con la garantía de la participación plena, efectiva y significativa de todos los grupos étnicos, las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la sociedad civil, con el objetivo de alcanzar una paz duradera;

8. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que tome las medidas necesarias para hacer frente a la propagación de la discriminación y los prejuicios y combatir la incitación al odio contra los musulmanes rohinyá y otras minorías, condenando públicamente estos actos y promulgando las leyes necesarias contra el discurso de odio, de conformidad con las normas internacionales de los derechos humanos, y promoviendo el diálogo interconfesional en cooperación con la comunidad internacional, y alienta a los dirigentes políticos y religiosos del país a que trabajen en pro de la unidad nacional mediante el diálogo;

9. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que procure eliminar la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada contra los miembros de minorías étnicas y religiosas, en particular los musulmanes rohinyá, entre otras formas revisando la Ley de Ciudadanía de 1982, que ha dado lugar a la privación de derechos humanos; garantizando la igualdad de acceso a la plena ciudadanía mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible y a todos los derechos civiles y políticos, permitiendo la autoidentificación; modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias de la serie de “leyes de protección de la raza y la religión”, promulgadas en 2015, que comprenden la conversión religiosa, los matrimonios interconfesionales, la monogamia y el control demográfico; y derogando todas las órdenes locales que limitan los derechos a la libertad de circulación y el acceso a los servicios de registro civil, salud y educación, así como a los medios de subsistencia;

10. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para aplicar plenamente todas las recomendaciones de la Comisión de Asesoramiento sobre el Estado de Rakáin;

11. *Observa con preocupación* el continuo desplazamiento de miembros de la población rohinyá restante y otras minorías hacia Bangladesh, e insta encarecidamente al Gobierno de Myanmar y a las fuerzas armadas a que supriman el toque de queda en el estado de Rakáin, especialmente para asegurar la libertad de circulación y la seguridad de todas las personas sin discriminación alguna, y pongan fin a las extorsiones y la intimidación de que es víctima la población rohinyá;

12. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que permita el acceso libre y sin trabas del personal local e internacional de las organizaciones humanitarias y otros organismos internacionales pertinentes para que presten asistencia humanitaria, incluida la que tenga en cuenta las cuestiones de género, y lo alienta a que dé acceso al cuerpo diplomático, observadores independientes y representantes de medios de comunicación independientes nacionales e internacionales, sin temor a represalias, y a que proteja a las personas que denuncien abusos;

13. *Destaca* la necesidad de crear las condiciones propicias para el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible de los refugiados rohinyás desde Bangladesh a sus lugares de origen, ofreciendo soluciones dignas para el desplazamiento, en consulta con las poblaciones interesadas y de conformidad con el derecho y las normas internacionales, bajo supervisión y seguimiento internacionales y con la participación libre e informada de las comunidades de refugiados;

14. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que acelere el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible de todos los desplazados internos, en condiciones de seguridad y dignidad, a sus hogares de Myanmar, incluidas las aproximadamente 120.000 personas rohinyá y kaman que son desplazadas internas y se encuentran en campamentos cercanos a Sittwe, en el Rakáin central, desde 2012, ofreciendo soluciones dignas a su desplazamiento, en consulta con las poblaciones interesadas y de conformidad con el derecho y las normas internacionales;

15. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que otorgue a todos los que regresen libertad de circulación y acceso sin trabas a los medios de subsistencia y los servicios sociales, incluidos los servicios sanitarios, la educación y el alojamiento, y a que los indemnice por todas sus pérdidas;

16. *Exhorta* a las Naciones Unidas y alienta a otros organismos internacionales a que presten todo el apoyo necesario para que los Gobiernos de Bangladesh y Myanmar aceleren el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible de los musulmanes rohinyá que han sido desplazados por la fuerza, así como de otras minorías de Myanmar, incluidos los desplazados internos mediante, entre otras cosas, la pronta aplicación del memorando de entendimiento firmado por el Gobierno de Myanmar, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

17. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para invertir y abandonar las políticas, directrices y prácticas que marginan económicamente a los musulmanes rohinyá desplazados y a otras minorías, a que impida la destrucción de lugares de culto, cementerios, infraestructuras y edificios comerciales o residenciales pertenecientes a todos los pueblos, a que se asegure de que los musulmanes rohinyá y otras minorías del estado de Rakáin no pierden sus derechos a sus hogares y propiedades, entre otros medios revisando las leyes pertinentes, y a que aborde las causas subyacentes de su vulnerabilidad y su desplazamiento forzado;

18. *Expresa gran preocupación* por el encarcelamiento, enjuiciamiento y condena de los periodistas Wa Lone y Kyaw Soe Oo, que investigaban las matanzas de Inn Dinn, pide su liberación inmediata e incondicional, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que permita el acceso sin trabas de periodistas en todo el país, en particular en los estados de Rakáin, Kachin y Shan;

19. *Acoge con beneplácito* la firma por los Gobiernos de Myanmar y Bangladesh, el 23 de noviembre de 2017, de un acuerdo sobre el retorno de las personas desplazadas de Rakáin y de un acuerdo material, el 16 de enero de 2018, para la repatriación desde Bangladesh de los residentes desplazados de Myanmar, como importantes primeros pasos para lograr la repatriación y el retorno seguros, voluntarios, dignos y sostenibles de los refugiados rohinyás, y reconoce la cooperación de Bangladesh con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al tiempo que insta a todas las partes a que inviten a la Oficina del Alto Comisionado, la Organización Internacional para las Migraciones y otras organizaciones internacionales pertinentes a cumplir sus mandatos y participar plenamente en la labor del Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Repatriación desde Bangladesh de los Residentes Desplazados de Myanmar, y garanticen la ejecución transparente, efectiva y sostenible del proceso de retorno, de conformidad con el derecho internacional y con la participación libre e informada de las comunidades de refugiados;

20. *Reconoce* la firma de un memorando de entendimiento, el 6 de junio de 2018, por el Gobierno de Myanmar, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la creación de un grupo de trabajo técnico encargado de supervisar la aplicación, como paso importante y necesario para crear las condiciones de un retorno seguro, voluntario y digno de los refugiados desde Bangladesh, y alienta a que se publique de inmediato el memorando;

21. *Reconoce también* la creación por el Gobierno de Myanmar, el 30 de julio de 2018, de una comisión independiente de investigación y pide que esta coopere estrechamente con todos los órganos y mandatos de las Naciones Unidas, en particular con la misión internacional independiente de investigación y con la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, para garantizar que todos los responsables de delitos que entrañan violaciones del derecho internacional, incluidas las vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos, como actos de violencia sexual y de género relacionados con los conflictos y las agresiones a niños cometidas durante las operaciones militares de “limpieza” en el norte del estado de Rakáin, rindan cuentas de sus actos;

22. *Decide* establecer un mecanismo independiente encargado de reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones

del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, y preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional;

23. *Decide también* que el mecanismo:

a) Podrá utilizar la información recogida por la misión de investigación y seguir compilando pruebas;

b) Tendrá la capacidad necesaria para documentar y verificar la información y las pruebas pertinentes mediante, entre otras cosas, la labor sobre el terreno y la cooperación con otras entidades, según proceda;

c) Informará anualmente sobre sus principales actividades al Consejo de Derechos Humanos a partir de su 42º período de sesiones y a la Asamblea General a partir de su septuagésimo cuarto período de sesiones;

24. *Toma nota* de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional, según la cual es competente en lo relativo a la deportación de la población rohinyá de Myanmar a Bangladesh, y solicita que el mecanismo coopere estrechamente con cualquiera de sus futuras investigaciones acerca de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar;

25. *Solicita* al Secretario General que nombre lo antes posible al personal del mecanismo, teniendo en cuenta la experiencia de otros mecanismos pertinentes, y contrate o asigne a personas imparciales y experimentadas, con las aptitudes y los conocimientos técnicos pertinentes, sobre la base del mandato preparado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

26. *Exhorta* a todos los Estados, así como al Gobierno de Myanmar y a su comisión independiente de investigación, y alienta a la sociedad civil, las empresas comerciales y otros interesados pertinentes a que cooperen plenamente con el mecanismo a fin de que pueda cumplir efectivamente su mandato y, en particular, le proporcionen toda la información y documentación que posean o llegue a su posesión, así como cualquier otra forma de asistencia relativa a sus respectivos mandatos;

27. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas en general que coopere plenamente con el mecanismo y responda sin demora a cualquier solicitud de este, incluido el acceso a toda la información y la documentación;

28. *Solicita* al Secretario General que asigne los recursos necesarios para la aplicación de la presente resolución, incluidos los recursos logísticos y técnicos requeridos para respaldar el funcionamiento del mecanismo;

29. *Alienta* a la Asamblea General a que considere la posibilidad de adoptar nuevas medidas para hacer frente a las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en Myanmar, particularmente en los estados de Rakáin, Shan y Kachin, según se documentan en el informe final de la misión de investigación¹, y a que considere seriamente las recomendaciones que figuran en dicho informe y preste la atención debida al establecimiento del mecanismo;

30. *Decide* prolongar el mandato de la misión internacional independiente de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 34/22 hasta que el nuevo mecanismo entre en funciones, para garantizar que el elevado y cada vez mayor número de pruebas de violaciones y vulneraciones de los derechos humanos que ha reunido estén plenamente documentadas, verificadas, consolidadas y preservadas a fin de que se pueda compartir el material de manera efectiva, se tenga acceso a él y pueda ser utilizado por el mecanismo, y solicita a la misión de investigación que presente un informe final sobre sus principales actividades al Consejo en su 42º período de sesiones;

31. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe por escrito, al que seguirá un diálogo interactivo, al Consejo de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones sobre las causas subyacentes

de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos a las que se enfrentan la minoría musulmana rohinyá y otras minorías de Myanmar, lo que incluye actos de discriminación, intolerancia racial, xenofobia e islamofobia, que vulneran el derecho internacional de los derechos humanos y son contrarias a las declaraciones internacionales, incluida la Declaración y el Programa de Acción de Durban, pero no exclusivamente, y que recomiende al Gobierno de Myanmar y a la comunidad internacional que adopten medidas concretas para hacer frente a la situación actual;

32. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a que tenga debidamente en cuenta la recomendación de la misión de investigación sobre la realización de un estudio amplio e independiente de la intervención de las Naciones Unidas en Myanmar desde 2011, a fin de determinar si se hizo todo lo posible para prevenir o atenuar la crisis desencadenada, determinando las enseñanzas extraídas y las buenas prácticas, formulando las recomendaciones pertinentes, una de las cuales debe referirse a la rendición de cuentas, y permitiendo que se efectúe una labor más eficaz en el futuro;

33. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los organismos internacionales y otros donantes para que incrementen el apoyo a las víctimas, incluidos los refugiados, los desplazados y las comunidades de acogida, posiblemente mediante el establecimiento de un fondo fiduciario que atienda a las necesidades de estas personas, comprendidas las de las víctimas de violencia sexual, así como los niños que hayan sido víctimas o testigos.

39ª sesión

27 de septiembre de 2018

[Aprobada en votación registrada por 35 votos contra 3 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, Côte d'Ivoire, Croacia, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Georgia, Hungría, Iraq, Islandia, Kirguistán, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Suiza, Togo, Túnez, Ucrania.

Votos en contra:

Burundi, China, Filipinas.

Abstenciones:

Angola, Etiopía, Japón, Kenya, Mongolia, Nepal, Sudáfrica.]

39/12. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, y recordando en particular las resoluciones del Consejo 21/19, de 27 de septiembre de 2012, 26/26, de 27 de junio de 2014, 30/13, de 1 de octubre de 2015, y 36/22, de 29 de septiembre de 2017, sobre la promoción y protección de los derechos humanos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales,

Acogiendo con aprecio las negociaciones constructivas, la participación y la activa implicación en el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales durante sus cinco períodos de sesiones, y acogiendo con beneplácito el informe sobre su quinto período de sesiones²,

² [A/HRC/39/67](#).

1. *Aprueba* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que, de conformidad con el párrafo 5 c) de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, mediante su resolución 39/12, de 28 de septiembre de 2018, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales,

1. *Aprueba* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Invita* a los Gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Declaración y promuevan su respeto y su comprensión a nivel universal.”

40ª sesión

28 de septiembre de 2018

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 3 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Burundi, Chile, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Iraq, Kenya, Kirguistán, México, Mongolia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Togo, Túnez, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Australia, Hungría, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Alemania, Bélgica, Brasil, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Georgia, Islandia, Japón, República de Corea.]

Anexo

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo en cuenta los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, los convenios pertinentes de la

Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados a nivel universal o regional,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, para contribuir a ese desarrollo y para disfrutar de él,

Reafirmando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que todos deben tratarse de manera justa y equitativa, en condiciones de igualdad y asignándoles la misma importancia, y recordando que la promoción y protección de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo la especial relación e interacción de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales con la tierra, el agua y la naturaleza a las que están vinculados y de las que dependen para su subsistencia,

Reconociendo también las contribuciones pasadas, presentes y futuras de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales de todas las regiones del mundo al desarrollo y a la conservación y el mejoramiento de la biodiversidad, que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en todo el mundo, y su contribución para garantizar el derecho a una alimentación adecuada y la seguridad alimentaria, que son fundamentales para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Preocupado porque los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales sufren de manera desproporcionada pobreza, hambre y malnutrición,

Preocupado también porque los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales sufren las cargas causadas por la degradación del medio ambiente y el cambio climático,

Preocupado además por el envejecimiento de los campesinos en todo el mundo y porque los jóvenes cada vez más emigran a las zonas urbanas y dan la espalda a la agricultura debido a la falta de incentivos y a la dureza de la vida rural, y reconociendo la necesidad de potenciar la diversificación económica de las zonas rurales y la creación de oportunidades no agrícolas, especialmente para los jóvenes de las zonas rurales,

Alarmado por el número cada vez mayor de campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales que son desalojados o desplazados por la fuerza cada año,

Alarmado también por el gran número de casos de suicidio de campesinos en varios países,

Destacando que las campesinas y otras mujeres de las zonas rurales desempeñan un papel importante en la supervivencia económica de su familia y mediante su contribución a la economía rural y nacional, en particular por su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, pero que a menudo se les niega la tenencia y propiedad de la tierra y el acceso en condiciones de igualdad a la tierra, los recursos productivos, los servicios financieros, la información, el empleo o la protección social, y con frecuencia son víctimas de la violencia y la discriminación en diversas formas y manifestaciones,

Destacando también la importancia de la promoción y la protección de los derechos del niño en las zonas rurales, en particular mediante la erradicación de la pobreza, el hambre y la malnutrición, la promoción de una educación y una salud de calidad, la protección contra la exposición a los productos químicos y los desechos y la eliminación del trabajo infantil, de conformidad con las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos,

Destacando además que existen varios factores que dificultan que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, como los pequeños pescadores y trabajadores de la pesca, ganaderos, silvicultores y otras comunidades locales, puedan hacerse oír, defender sus derechos humanos y sus derechos de tenencia y garantizar el uso sostenible de los recursos naturales de los que dependen,

Reconociendo que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los habitantes de las zonas rurales, y destacando la importancia de mejorar el acceso a los recursos productivos y a la inversión en un desarrollo rural adecuado,

Convencido de que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales deben recibir apoyo a su labor de promoción y empleo de prácticas de producción agrícola sostenibles que beneficien a la naturaleza, denominada también Madre Tierra en varios países y regiones, y estén en armonía con ella, en particular respetando la capacidad biológica y natural de los ecosistemas para adaptarse y regenerarse mediante los procesos y ciclos naturales,

Tomando en consideración las condiciones peligrosas y de explotación en las que tienen que trabajar en muchas partes del mundo muchos campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, a quienes se niega a menudo la oportunidad de ejercer sus derechos fundamentales en el trabajo, y que carecen de un salario mínimo vital y de protección social,

Preocupado porque las personas, los grupos y las instituciones que promueven y protegen los derechos humanos de quienes se ocupan de cuestiones relacionadas con la tierra y los recursos naturales corren un gran riesgo de ser víctimas de diferentes formas de intimidación y de que se atente contra su integridad física,

Observando que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales suelen tener dificultades para acceder a los tribunales, los agentes de policía, los fiscales y los abogados, hasta el punto de que no pueden obtener reparación ni protección inmediatas en caso de violencia, abuso y explotación,

Preocupado por la especulación sobre los alimentos, el aumento de la concentración y la distribución desequilibrada de los sistemas alimentarios y las desiguales relaciones de poder existentes a lo largo de las cadenas de valor, que menoscaban el disfrute de los derechos humanos,

Reafirmando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan ejercerse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, para contribuir a ese desarrollo y para disfrutar de él,

Recordando el derecho de los pueblos a ejercer, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, su soberanía plena y completa sobre todos sus recursos y riquezas naturales,

Reconociendo que el concepto de soberanía alimentaria ha sido utilizado en muchos Estados y regiones para designar el derecho a definir sus sistemas agroalimentarios y el derecho a una alimentación sana y culturalmente apropiada, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten los derechos humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la presente Declaración y en el derecho nacional,

Reafirmando la importancia de respetar la diversidad de culturas y de promover la tolerancia, el diálogo y la cooperación,

Recordando el amplio conjunto de convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de los trabajadores y el trabajo decente,

Recordando también el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Recordando además la amplia labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial sobre el derecho a la alimentación, los derechos de tenencia, el acceso a los recursos naturales y otros derechos de los campesinos, en particular el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, y las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza, y las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, todas ellas de esa organización,

Recordando las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural y la Carta del Campesino aprobada en ella, donde se destacaba la necesidad de formular estrategias nacionales apropiadas para la reforma agraria y el desarrollo rural y de integrarlas en las estrategias nacionales generales de desarrollo,

Reafirmando que la presente Declaración y los acuerdos internacionales pertinentes deben apoyarse mutuamente con miras a mejorar la protección de los derechos humanos,

Decidido a incrementar la implicación de la comunidad internacional con miras a lograr avances sustanciales en el campo de los derechos humanos impulsando y manteniendo la cooperación y solidaridad internacionales,

Convencido de la necesidad de que se protejan mejor los derechos humanos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y de que se interpreten y se apliquen de forma coherente las normas y los principios internacionales de derechos humanos relativos a esta cuestión,

Aprueba solemnemente la siguiente declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales:

Artículo 1

1. A efectos de la presente Declaración, se entiende por “campesino” toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.

2. La presente Declaración se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, así como a las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones conexas en una zona rural. También se aplica a los familiares a cargo de los campesinos.

3. La presente Declaración se aplica también a los pueblos indígenas y las comunidades locales que trabajan la tierra, a las comunidades trashumantes, nómadas y seminómadas y a las personas sin tierra que realizan tales actividades.

4. La presente Declaración se aplica, además, a los trabajadores asalariados, incluidos todos los trabajadores migrantes, independientemente de su situación migratoria, y los trabajadores de temporada, que estén empleados en plantaciones, explotaciones agrícolas, bosques y explotaciones de acuicultura y en empresas agroindustriales.

Artículo 2

1. Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Adoptarán sin demora las

medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos de la presente Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata.

2. Al aplicar la presente Declaración se prestará una atención particular a los derechos y las necesidades especiales de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, en especial las personas de edad, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la necesidad de luchar contra las formas múltiples de discriminación.

3. Sin perjuicio de la legislación concreta sobre los pueblos indígenas, antes de aprobar y aplicar leyes y políticas, acuerdos internacionales y otros procesos de adopción de decisiones que puedan afectar a los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, por conducto de sus instituciones representativas, dialogando con quienes puedan verse afectados por las decisiones, antes de que estas sean adoptadas, y obteniendo su apoyo y tomando en consideración sus contribuciones, teniendo en cuenta los desequilibrios de poder existentes entre las diferentes partes y asegurando una participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de las personas y los grupos en los procesos conexos de adopción de decisiones.

4. Los Estados elaborarán, interpretarán y aplicarán los acuerdos y las normas internacionales pertinentes en los que sean parte de una manera compatible con sus obligaciones en materia de derechos humanos que sean aplicables a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

5. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los actores no estatales cuyas actividades estén en condiciones de regular, como los particulares y las organizaciones privadas, así como las sociedades transnacionales y otras empresas, respeten y refuercen los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

6. Los Estados, reconociendo que la cooperación internacional puede aportar un apoyo importante a las actividades nacionales encaminadas a hacer realidad los propósitos y objetivos de la presente Declaración, adoptarán medidas pertinentes y efectivas a este respecto de manera bilateral, multilateral y, si procede, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular las organizaciones de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Entre esas medidas cabría incluir las siguientes:

a) Velar por que las actividades de cooperación internacional en la materia, incluidos los programas de desarrollo internacionales, incluyan a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y sean accesibles y pertinentes para ellos;

b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, por ejemplo mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y mejores prácticas;

c) Facilitar la cooperación en materia de investigación y de acceso a los conocimientos científicos y técnicos;

d) Proporcionar, si procede, asistencia técnica y económica, facilitando el acceso a tecnologías accesibles y el intercambio de estas y transfiriendo tecnologías, en particular a los países en desarrollo, en condiciones acordadas mutuamente;

e) Mejorar la gestión de los mercados a nivel mundial y facilitar el acceso oportuno a la información sobre los mercados, incluida la relativa a las reservas de alimentos, a fin de limitar la extrema inestabilidad de los precios de los alimentos y de que la especulación resulte menos atractiva.

Artículo 3

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades

fundamentales que se reconocen en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos por motivos de origen, nacionalidad, raza, color, linaje, sexo, idioma, cultura, estado civil, patrimonio, discapacidad, edad, opinión política o de otra índole, religión, nacimiento o situación económica, social o de otro tipo.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a definir y desarrollar prioridades y estrategias para ejercer su derecho al desarrollo.

3. Los Estados adoptarán las medidas apropiadas para eliminar las condiciones que originan la discriminación de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales o contribuyen a perpetuarla, incluidas las formas múltiples y entrecruzadas de discriminación.

Artículo 4

1. Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para erradicar todas las formas de discriminación de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales y para promover su empoderamiento de manera que puedan disfrutar plenamente, en pie de igualdad con los hombres, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y obrar por el desarrollo económico, social, político y cultural del ámbito rural, participar en él y aprovecharlo con total libertad.

2. Los Estados velarán por que las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales disfruten sin discriminación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Declaración y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los derechos a:

- a) Participar, en condiciones de igualdad y de manera efectiva, en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Acceder en condiciones de igualdad al más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular a centros de atención sanitaria, informaciones, consejos y servicios de planificación familiar adecuados;
- c) Acogerse directamente a los programas de seguridad social;
- d) Acceder a todos los tipos de formación y educación, formal o informal, incluidos los cursos de alfabetización funcional, así como a todos los servicios comunitarios y de divulgación, a fin de aumentar sus competencias técnicas;
- e) Organizar grupos de autoayuda, asociaciones y cooperativas a fin de acceder en condiciones de igualdad a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Acceder en condiciones de igualdad a los servicios financieros, los créditos y préstamos agrícolas, los servicios de comercialización y las tecnologías apropiadas;
- h) Acceder en condiciones de igualdad a la tierra y los recursos naturales, y poder utilizarlos y gestionarlos en pie de igualdad, y obtener un trato igual o prioritario en las reformas agrarias y los planes de reasentamiento;
- i) Tener un empleo decente, gozar de igualdad de remuneración y acogerse a las prestaciones sociales, y acceder a actividades generadoras de ingresos;
- j) Estar protegidas de todas las formas de violencia.

Artículo 5

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder a los recursos naturales presentes en su comunidad que sean necesarios para gozar de condiciones de vida adecuadas, y a utilizarlos de manera sostenible, de

conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración. También tienen derecho a participar en la gestión de esos recursos.

2. Los Estados adoptarán medidas para que toda explotación que afecte a los recursos naturales que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales mantengan o utilicen tradicionalmente solo sea autorizada si, como mínimo:

- a) Se ha realizado una evaluación del impacto social y ambiental;
- b) Se han celebrado consultas de buena fe de conformidad con el artículo 2, párrafo 3, de la presente Declaración;
- c) Se han establecido las modalidades para repartir de manera justa y equitativa los beneficios de la explotación de común acuerdo entre quienes explotan los recursos naturales y los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Artículo 6

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales no podrán ser objeto de detención o reclusión arbitraria, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni serán sometidos a esclavitud ni a servidumbre.

Artículo 7

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para facilitar la libertad de circulación de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

3. Los Estados adoptarán, cuando sea necesario, medidas apropiadas para cooperar con miras a solucionar los problemas de tenencia transfronterizos que afecten a campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales que crucen fronteras internacionales, de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración.

Artículo 8

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la libertad de pensamiento, creencias, conciencia, religión, opinión, expresión y reunión pacífica. Tienen derecho a expresar sus opiniones oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, a nivel local, regional, nacional e internacional.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho, individual y colectivamente, en asociación con otros o como comunidad, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

3. El ejercicio de los derechos previstos en el presente artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

4. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección por las autoridades competentes de todas las personas, individualmente o en asociación con otras, frente a todo acto de violencia, amenaza, represalia, discriminación de derecho o de hecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo y la defensa de los derechos descritos en la presente Declaración.

Artículo 9

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a fundar organizaciones, sindicatos, cooperativas o cualquier otra organización o asociación de su elección para proteger sus intereses y negociar colectivamente, y a afiliarse a ellas. Esas organizaciones tendrán un carácter independiente y voluntario, y no podrán ser objeto de ningún tipo de injerencia, coerción o represión.

2. El ejercicio de tal derecho solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para fomentar la fundación de organizaciones de campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, como sindicatos, cooperativas u otras organizaciones, en particular con miras a eliminar los obstáculos a su fundación, a su crecimiento y al ejercicio de sus actividades lícitas, como toda discriminación legislativa o administrativa que afecte a dichas organizaciones y a sus miembros, y les proporcionarán apoyo para fortalecer su posición en la negociación de arreglos contractuales a fin de que las condiciones y los precios estipulados sean justos y estables y no vulneren sus derechos a la dignidad y a una vida decente.

Artículo 10

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a participar activa y libremente, ya sea directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en la preparación y aplicación de las políticas, los programas y los proyectos que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia.

2. Los Estados promoverán la participación de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia, para lo cual respetarán la fundación y el desarrollo de organizaciones enérgicas e independientes de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y promoverán su participación en la preparación y aplicación de las normas en materia de seguridad alimentaria, trabajo y medio ambiente que puedan concernirles.

Artículo 11

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a buscar, recibir, preparar y difundir información, entre otras cosas sobre los factores que puedan afectar a la producción, la elaboración, la comercialización y la distribución de sus productos.

2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para garantizar que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tengan acceso a información pertinente, transparente, oportuna y suficiente, en un idioma y un formato y por unos medios que se ajusten a sus métodos culturales, a fin de promover su empoderamiento y garantizar su participación efectiva en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia.

3. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para promover el acceso de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a un sistema justo, imparcial y apropiado de evaluación y certificación de la calidad de sus productos a nivel local, nacional e internacional, así como su participación en la formulación de dicho sistema.

Artículo 12

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder de manera efectiva y no discriminatoria a la justicia, en particular a procedimientos imparciales de solución de controversias y a medidas de reparación efectivas por las vulneraciones de sus derechos humanos. Al adoptarse las decisiones

correspondientes se tomarán debidamente en consideración sus costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos, de conformidad con las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

2. Los Estados brindarán un acceso sin discriminaciones, mediante organismos judiciales y administrativos imparciales y competentes, a medios oportunos, asequibles y efectivos para solucionar las controversias en el idioma de las personas afectadas, y proporcionarán recursos rápidos y efectivos, que podrán incluir el derecho de apelación, la restitución, la indemnización, la compensación y la reparación.

3. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la asistencia jurídica. Los Estados considerarán la posibilidad de adoptar otras medidas, como la prestación de asistencia letrada gratuita, para ayudar a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales que, de otro modo, no podrían acceder a los servicios administrativos y judiciales.

4. Los Estados estudiarán medidas para reforzar las instituciones nacionales pertinentes para la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluidos los derechos descritos en la presente Declaración.

5. Los Estados proporcionarán a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales mecanismos eficaces para prevenir y resarcir todo acto que tenga por objeto o consecuencia vulnerar sus derechos humanos, despojarlos arbitrariamente de sus tierras y recursos naturales o privarlos de sus medios de subsistencia y de su integridad, y toda forma de sedentarización o desplazamiento de población por la fuerza.

Artículo 13

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho al trabajo, que engloba el derecho a elegir libremente cómo ganarse el sustento.

2. Los hijos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a estar protegidos contra todo trabajo que pueda ser peligroso, perjudicar a su educación o ser nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

3. Los Estados establecerán un entorno favorable en el que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y su familia puedan encontrar oportunidades de empleo cuya remuneración les garantice un nivel de vida adecuado.

4. Los Estados que registren altos niveles de pobreza rural y carezcan de oportunidades de empleo en otros sectores adoptarán medidas apropiadas para crear y promover sistemas alimentarios sostenibles que requieran una densidad de mano de obra suficiente para contribuir a la creación de empleo decente.

5. Los Estados, teniendo en cuenta las características específicas de la agricultura campesina y de la pesca en pequeña escala, supervisarán el cumplimiento de la legislación laboral asignando, si procede, a las inspecciones del trabajo de las zonas rurales los recursos necesarios para que funcionen correctamente.

6. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzoso, en condiciones de servidumbre u obligatorio, estar expuesto al peligro de convertirse en víctima de la trata de personas o estar sujeto a cualquier otra de las formas contemporáneas de esclavitud. Los Estados, en consulta y cooperación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y sus organizaciones representativas, adoptarán medidas apropiadas para protegerlos de la explotación económica, del trabajo infantil y de todas las formas contemporáneas de esclavitud, como la servidumbre por deudas de mujeres, hombres y niños y el trabajo forzoso, en particular de pescadores y trabajadores del sector pesquero, silvicultores o trabajadores migrantes o de temporada.

Artículo 14

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, con independencia de que sean trabajadores temporarios, de temporada o migrantes, tienen derecho a trabajar en condiciones laborales seguras y saludables, a participar en la

aplicación y el examen de las medidas de seguridad y salud, a escoger a sus representantes de seguridad y salud y a sus representantes en los comités de seguridad y salud, a poner en práctica medidas de prevención, reducción y control de los peligros y riesgos, a tener acceso a indumentaria y equipo de protección adecuados y apropiados y a una información y una capacitación adecuadas sobre seguridad ocupacional, a trabajar sin sufrir violencia ni acoso, incluido el acoso sexual, a denunciar las condiciones de trabajo peligrosas e insalubres y a alejarse de todo peligro derivado de su actividad laboral cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad o su salud, sin ser objeto de represalias laborales por el hecho de ejercer esos derechos.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a no utilizar sustancias peligrosas o productos químicos tóxicos, como productos agroquímicos o contaminantes agrícolas o industriales, y a no exponerse a ellos.

3. Los Estados tomarán las medidas apropiadas para garantizar a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales condiciones de trabajo favorables en materia de seguridad y salud y, en particular, designarán a autoridades competentes apropiadas y establecerán mecanismos de coordinación intersectorial para aplicar las políticas y hacer cumplir la legislación y la reglamentación nacionales en materia de seguridad y salud ocupacionales en la agricultura, la agroindustria y la pesca, preverán medidas correctivas y sanciones adecuadas y establecerán y apoyarán la creación de sistemas apropiados y convenientes para inspeccionar los lugares de trabajo rurales.

4. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para:

a) Prevenir los riesgos para la salud y la seguridad generados por las tecnologías, los productos químicos y las prácticas agrícolas, incluso mediante la prohibición y la restricción de su uso;

b) Establecer un sistema nacional apropiado o cualquier otro sistema aprobado por la autoridad competente que prevea criterios específicos para la importación, la clasificación, el embalaje, la distribución, el etiquetado y el uso de los productos químicos utilizados en la agricultura, así como para la prohibición o restricción de su uso;

c) Velar por que quienes produzcan, importen, suministren, vendan, transporten, almacenen o eliminen productos químicos utilizados en la agricultura cumplan con las normas nacionales o con otras normas reconocidas de seguridad y salud, y proporcionen información adecuada y conveniente a los usuarios, en el idioma o los idiomas oficiales pertinentes del país, así como a las autoridades competentes, cuando estas lo soliciten;

d) Establecer un sistema apropiado para la recolección, el reciclado y la eliminación en condiciones seguras de los desechos químicos, los productos químicos caducados y los recipientes vacíos de productos químicos, con el fin de evitar que sean utilizados para otros fines y de eliminar o reducir al mínimo los riesgos para la seguridad, la salud y el medio ambiente;

e) Elaborar y aplicar programas de formación y concienciación acerca de los efectos sobre la salud y el medio ambiente de los productos químicos que se utilizan frecuentemente en las zonas rurales, así como acerca de las alternativas a dichos productos.

Artículo 15

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegidos contra el hambre. Este último engloba el derecho a producir alimentos y a tener una nutrición adecuada, que garantiza la posibilidad de disfrutar del máximo grado de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2. Los Estados velarán por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales puedan acceder en todo momento, tanto desde un punto de vista material como económico, a una alimentación suficiente y adecuada que esté producida y sea consumida de manera sostenible y equitativa, respete su cultura, preserve el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responda a sus necesidades.

3. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para luchar contra la malnutrición de los niños de las zonas rurales, en particular en el marco de la atención primaria de la salud, entre otros métodos aplicando las tecnologías disponibles y suministrando alimentos nutritivos adecuados, así como garantizando a las mujeres una nutrición adecuada durante el embarazo y el período de lactancia. Los Estados velarán también por que todos los segmentos de la sociedad, y en particular las madres, los padres y los niños, reciban información básica sobre la nutrición infantil y las ventajas de la lactancia materna, así como ayuda para poner en práctica esos conocimientos.

4. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten su cultura.

5. Los Estados, en asociación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, formularán políticas públicas a nivel local, nacional, regional e internacional para promover y proteger el derecho a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria, así como sistemas alimentarios sostenibles y equitativos que promuevan y protejan los derechos enunciados en la presente Declaración. Los Estados establecerán mecanismos para garantizar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y relativas al desarrollo con la realización de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 16

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para su familia, y a que se les facilite el acceso a los medios de producción necesarios para obtenerlo, entre ellos las herramientas de producción, la asistencia técnica, los créditos, los seguros y otros servicios financieros. Tienen también derecho a utilizar libremente, de manera individual o colectiva, en asociación con otros o como comunidad, métodos tradicionales de agricultura, pesca, ganadería y silvicultura, y a elaborar sistemas de comercialización comunitarios.

2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para favorecer el acceso de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a los medios de transporte y a las instalaciones de transformación, secado y almacenamiento necesarias para vender sus productos en los mercados locales, nacionales y regionales a unos precios que les garanticen unos ingresos y unos medios de subsistencia decentes.

3. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para reforzar y apoyar los mercados locales, nacionales y regionales en formas que faciliten y garanticen que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales accedan a esos mercados y participen en ellos de manera plena y en igualdad de condiciones para vender sus productos a unos precios que les permitan, a ellos y a su familia, alcanzar un nivel de vida adecuado.

4. Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que sus políticas y programas relativos al desarrollo rural, la agricultura, el medio ambiente y el comercio y la inversión contribuyan efectivamente a la preservación y ampliación de las opciones en cuanto a los medios de subsistencia locales y a la transición hacia modos sostenibles de producción agrícola. Siempre que sea posible, los Estados favorecerán la producción sostenible, en particular la agroecológica y biológica, y facilitarán la venta directa del agricultor al consumidor.

5. Los Estados adoptarán las medidas apropiadas para reforzar la resiliencia de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales frente a los desastres naturales y otras perturbaciones graves, como los fallos del mercado.

6. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para garantizar un salario equitativo y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, sin ningún tipo de distinción.

Artículo 17

1. Los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tienen derecho a la tierra, individual o colectivamente, de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración, y en especial tienen derecho a acceder a la tierra, las masas de agua, las aguas costeras, las pesquerías, los pastos y los bosques, así como a utilizarlos y gestionarlos de manera sostenible para alcanzar un nivel de vida adecuado, tener un lugar en el que vivir con seguridad, paz y dignidad y desarrollar su cultura.

2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para eliminar y prohibir todas las formas de discriminación en relación con el derecho a la tierra, incluidas las motivadas por un cambio de estado civil o por la falta de capacidad jurídica o de acceso a los recursos económicos.

3. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para proceder al reconocimiento jurídico de los derechos de tenencia de la tierra, incluidos los derechos consuetudinarios de tenencia de la tierra que actualmente no estén amparados por la ley, reconociendo la existencia de modelos y sistemas diferentes. Los Estados protegerán la tenencia legítima y velarán por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales no sean desalojados de forma arbitraria o ilegal y por que sus derechos no se extingan ni se vean vulnerados de otra forma. Los Estados reconocerán y protegerán el patrimonio natural común y los sistemas de utilización y gestión colectivas de dicho patrimonio.

4. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a estar protegidos contra todo desplazamiento arbitrario e ilegal que los aleje de su tierra, de su lugar de residencia habitual o de otros recursos naturales que utilicen en sus actividades y necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas. Los Estados incorporarán en la legislación nacional medidas de protección contra los desplazamientos que sean compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Los Estados prohibirán los desalojos forzosos arbitrarios e ilegales, la destrucción de zonas agrícolas y la confiscación o expropiación de tierras y otros recursos naturales, en particular como medida punitiva o como medio o método de guerra.

5. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente de su tierra tienen derecho, individual o colectivamente, en asociación con otras personas o como comunidad, a regresar a la tierra de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente, también en los casos de desastre natural o conflicto armado, y a acceder de nuevo a los recursos naturales que utilicen en sus actividades y necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas, si ello es posible, o a recibir una indemnización justa, equitativa y conforme a la ley cuando su regreso no sea posible.

6. Si procede, los Estados adoptarán medidas apropiadas para llevar a cabo reformas agrarias a fin de facilitar un acceso amplio y equitativo a la tierra y a otros recursos naturales necesarios para que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales puedan disfrutar de condiciones de vida adecuadas, y para limitar la concentración y el control excesivos de la tierra, teniendo en cuenta su función social. Al asignarse tierras, pesquerías y bosques de titularidad pública, los Estados deberían dar prioridad a los campesinos sin tierra, los jóvenes, los pequeños pescadores y otros trabajadores rurales.

7. Los Estados adoptarán medidas para conservar y hacer un uso sostenible de la tierra y de otros recursos naturales utilizados con fines productivos, entre otras cosas mediante la agroecología, y garantizarán las condiciones necesarias para que se regeneren los recursos biológicos y otras capacidades y ciclos naturales.

Artículo 18

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras, así como de los recursos que utilizan y gestionan.

2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales disfruten, sin discriminación alguna, de un medio ambiente seguro, limpio y saludable.

3. Los Estados cumplirán sus obligaciones internacionales respectivas en materia de lucha contra el cambio climático. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a contribuir a la formulación y aplicación de las políticas nacionales y locales de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, en particular empleando sus prácticas y conocimientos tradicionales.

4. Los Estados adoptarán medidas eficaces para impedir que se almacenen o se viertan materiales, sustancias o desechos peligrosos en las tierras de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, y cooperarán para hacer frente a las amenazas que planteen los daños ambientales transfronterizos al disfrute de sus derechos.

5. Los Estados protegerán a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales de los abusos cometidos por actores no estatales, en particular haciendo cumplir las leyes ambientales que contribuyan, directa o indirectamente, a proteger los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Artículo 19

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a las semillas de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración. Este derecho engloba:

a) El derecho a proteger los conocimientos tradicionales relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

b) El derecho a participar equitativamente en el reparto de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

c) El derecho a participar en la toma de decisiones sobre las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

d) El derecho a conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus propias semillas y conocimientos tradicionales.

3. Los Estados adoptarán medidas para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a las semillas de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

4. Los Estados velarán por que los campesinos dispongan de semillas de calidad y en cantidad suficientes, en el momento más adecuado para la siembra y a un precio asequible.

5. Los Estados reconocerán los derechos de los campesinos a utilizar sus propias semillas u otras semillas locales que elijan, y a decidir las variedades y especies que deseen cultivar.

6. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para apoyar los sistemas de semillas campesinas y promoverán el uso de semillas campesinas y la agrobiodiversidad.

7. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para que la investigación y el desarrollo agrícolas incorporen las necesidades de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y para que estos participen activamente en la determinación de las prioridades en materia de investigación y desarrollo y en su realización, teniendo en cuenta su experiencia, y aumentarán la inversión en la investigación y el desarrollo de semillas y cultivos huérfanos que respondan a las necesidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

8. Los Estados velarán por que las políticas relativas a las semillas, las leyes de protección de las variedades vegetales y otras leyes de propiedad intelectual, los sistemas de certificación y las leyes de comercialización de semillas respeten y tengan en cuenta los derechos, las necesidades y las realidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Artículo 20

1. Los Estados adoptarán medidas apropiadas, de conformidad con sus obligaciones internacionales pertinentes, para impedir la destrucción de la biodiversidad y garantizar su conservación y su utilización sostenible de manera que se promueva y proteja el pleno disfrute de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para promover y proteger los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, incluidos los sistemas tradicionales de agricultura, pastoreo, silvicultura, pesca, ganadería y agroecología que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad.

3. Los Estados adoptarán medidas para prevenir los riesgos de vulneración de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales originados por el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia o la liberación de organismos vivos modificados.

Artículo 21

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales son titulares de los derechos humanos al agua potable salubre y limpia y el saneamiento, que son esenciales para disfrutar plenamente de la vida y de todos los derechos humanos y la dignidad humana. Esos derechos engloban el derecho a disponer de redes de abastecimiento de agua e instalaciones de saneamiento de buena calidad, asequibles y materialmente accesibles, no discriminatorias y aceptables desde un punto de vista cultural y de género.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder al agua para su uso personal y doméstico, para la agricultura, la pesca y la ganadería y para conseguir otros medios de subsistencia relacionados con el agua, asegurando la conservación, la regeneración y la utilización sostenible del agua. Tienen derecho a acceder de manera equitativa al agua y a los sistemas de gestión de los recursos hídricos, y a no sufrir cortes arbitrarios o la contaminación de su suministro de agua.

3. Los Estados respetarán, protegerán y garantizarán sin discriminación el acceso al agua, también en los sistemas consuetudinarios o comunitarios de gestión de los recursos hídricos, y adoptarán medidas para garantizar el acceso al agua a precios asequibles para uso personal, doméstico y productivo, y a instalaciones de saneamiento mejoradas, en particular a las mujeres y las niñas de las zonas rurales y las personas pertenecientes a grupos desfavorecidos o marginados, como los pastores nómadas, los trabajadores de las plantaciones, los migrantes, independientemente de su situación migratoria, y las personas que viven en asentamientos irregulares o informales. Los Estados promoverán tecnologías apropiadas y asequibles, en particular para el riego, la reutilización de las aguas residuales tratadas y la recogida y el almacenamiento de agua.

4. Los Estados protegerán los ecosistemas relacionados con el agua, como las montañas, los bosques, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos, frente al uso excesivo y la contaminación por sustancias nocivas, en particular los efluentes industriales y las concentraciones de minerales y productos químicos que provoquen contaminaciones lentas o rápidas, y garantizarán su regeneración.

5. Los Estados protegerán el derecho al agua de los campesinos y otras personas que viven en las zonas rurales frente a los actos de terceros que puedan socavarlo. Los Estados darán prioridad al agua para satisfacer las necesidades humanas frente a otros usos, al tiempo que promoverán su conservación, su regeneración y su utilización sostenible.

Artículo 22

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la seguridad social, que incluye los seguros sociales.

2. Los Estados, en función de sus circunstancias nacionales, adoptarán medidas apropiadas para que todos los migrantes que trabajan en las zonas rurales puedan ejercer su derecho a la seguridad social.

3. Los Estados reconocerán los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales a la seguridad social, que incluye los seguros sociales, y, en función de sus circunstancias nacionales, deberían establecer o mantener un nivel mínimo de protección social que incluya ciertas garantías básicas de seguridad social. Esas garantías deberían asegurar que, como mínimo, todas las personas que lo necesiten puedan acceder, durante toda su vida, a los servicios esenciales de atención de la salud y a un nivel básico de ingresos que, conjuntamente, les garanticen un acceso efectivo a los bienes y servicios definidos como necesarios a nivel nacional.

4. Las garantías básicas de seguridad social deberían establecerse por ley. También deberían instaurarse procesos de reclamación y recurso imparciales, transparentes, eficaces, accesibles y asequibles. Deberían crearse sistemas para mejorar el cumplimiento de los marcos jurídicos nacionales.

Artículo 23

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. También tienen derecho a acceder, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y sanitarios.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a utilizar y proteger su medicina tradicional y a preservar sus prácticas médicas, lo que engloba el derecho a acceder a las plantas, los animales y los minerales que emplean con fines médicos y a conservarlos.

3. Los Estados garantizarán el acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios médicos en las zonas rurales sin discriminación, en especial a los grupos en situaciones de vulnerabilidad, el acceso a los medicamentos esenciales, las vacunas contra las principales enfermedades infecciosas, la atención de la salud reproductiva, la información relativa a los principales problemas de salud que afecten a la comunidad, incluidos los métodos para prevenirlos y combatirlos, la atención de la salud maternoinfantil y la capacitación del personal sanitario, incluida la formación en materia de salud y derechos humanos.

Artículo 24

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una vivienda adecuada. Tienen derecho a mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad, y el derecho a no ser discriminados en ese contexto.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a no ser desalojados por la fuerza de su hogar y a ser protegidos del acoso y otras amenazas.

3. Los Estados no obligarán arbitraria o ilegalmente a campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a abandonar su hogar o la tierra que ocupen en contra de su voluntad, sea de forma temporal o permanentemente, sin proporcionarles protección jurídica o de otro tipo o permitirles que accedan a esta. Cuando el desalojo sea inevitable, el Estado proporcionará una indemnización justa y equitativa por las pérdidas materiales o de otro tipo que se ocasionen o velará por que se conceda.

Artículo 25

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una formación adecuada que esté adaptada al entorno agroecológico,

sociocultural y económico en que se encuentren. Los programas de formación deberían comprender temas como, por ejemplo, la mejora de la productividad, la comercialización y la capacidad para hacer frente a las plagas, los organismos patógenos, las perturbaciones sistémicas, los efectos de los productos químicos, el cambio climático y los fenómenos meteorológicos.

2. Todos los hijos de campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una educación acorde con su cultura y con todos los derechos enunciados en los instrumentos de derechos humanos.

3. Los Estados fomentarán el establecimiento de iniciativas de colaboración equitativas y participativas entre el ámbito de la agricultura y el de la ciencia, como escuelas prácticas de agricultura, actividades de selección participativa de plantas y clínicas de salud vegetal y animal, a fin de ofrecer una mejor respuesta a las dificultades que enfrentan o puedan enfrentar en el futuro los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

4. Los Estados realizarán inversiones para ofrecer formación y servicios de información comercial y asesoramiento a las explotaciones agrícolas.

Artículo 26

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar de su propia cultura y a obrar libremente por su desarrollo cultural sin injerencias ni discriminaciones de ningún tipo. También tienen derecho a preservar, expresar, controlar, proteger y desarrollar sus conocimientos tradicionales y locales, como sus modos de vida, sus métodos de producción o tecnologías o sus costumbres y tradiciones. Nadie podrá invocar los derechos culturales para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional ni para limitar su alcance.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho, individual o colectivamente, en asociación con otros o como comunidad, a expresar sus costumbres, su idioma, su cultura, su religión, su literatura y sus artes locales de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

3. Los Estados respetarán los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales relacionados con sus conocimientos tradicionales y adoptarán medidas para reconocerlos y protegerlos, y eliminarán la discriminación de los conocimientos tradicionales, las prácticas y las tecnologías de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Artículo 27

1. Los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, contribuirán a la plena observancia de la presente Declaración, en particular mediante la movilización de, entre otras cosas, asistencia para el desarrollo y cooperación. Se estudiarán medios para garantizar la participación de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales en los asuntos que les conciernen.

2. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, promoverán el respeto y la plena aplicación de la presente Declaración y supervisarán su eficacia.

Artículo 28

1. Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que reduce, menoscaba o anula los derechos que tienen en la actualidad o podrían adquirir en el futuro los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y los pueblos indígenas.

2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ningún tipo de discriminación. El ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración estará sujeto únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean conformes con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán solo las necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

39/13. Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

Reafirmando su apoyo para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Reconociendo que, desde su aprobación, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha tenido una influencia positiva en la redacción de varias constituciones y leyes a nivel nacional y local, y ha contribuido al desarrollo progresivo de marcos jurídicos y políticas internacionales y nacionales en lo que respecta a los pueblos indígenas,

Recordando la aprobación el 22 de septiembre de 2014 del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas³,

Apreciando la labor que se está haciendo para promover, proteger y hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, recordando el compromiso contraído por la Asamblea General en la Conferencia Mundial de estudiar formas de reforzar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en reuniones de órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre asuntos que les conciernan, y acogiendo con beneplácito la resolución 71/321 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2017,

Reconociendo la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones de diversos órganos de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios, en particular el Consejo de Derechos Humanos y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Reconociendo también el estudio del Mecanismo de Expertos titulado "Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos"⁴, y alentando a todas las partes a que consideren los ejemplos de buenas prácticas y las recomendaciones que figuran en el estudio como consejos prácticos para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas⁵, observando con preocupación sus conclusiones con respecto a los ataques contra pueblos indígenas que defienden sus derechos y la criminalización de estos, y a las medidas de prevención y protección disponibles, y exhortando a todos los Estados a que tengan en consideración las recomendaciones que figuran en el informe,

Destacando la necesidad de prestar particular atención a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos y las personas con discapacidad indígenas, y de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar la

³ Resolución 69/2 de la Asamblea General.

⁴ [A/HRC/39/62](#).

⁵ [A/HRC/39/17](#).

violencia y las formas múltiples y concomitantes de discriminación a este respecto, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el documento final de la Conferencia Mundial,

Recordando la aprobación por la Organización Internacional del Trabajo del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), y su importante contribución a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Reconociendo que los pueblos indígenas son de los primeros en tener que afrontar las consecuencias directas del cambio climático habida cuenta de su dependencia del medio ambiente y sus recursos y de su estrecha relación con ellos, y acogiendo con beneplácito el papel de esos pueblos en el logro de los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y las metas y los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Teniendo presente la importancia del empoderamiento y el fomento de la capacidad de las mujeres y los jóvenes indígenas, incluida su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre asuntos que les conciernan directamente, con inclusión de las políticas, programas y recursos, en su caso, que tengan por objeto el bienestar de las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas, en particular en los ámbitos de la salud, la educación, el empleo y la transmisión de los conocimientos, las lenguas y las prácticas tradicionales, y la importancia de adoptar medidas para promover la conciencia y el entendimiento de sus derechos,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas⁶, y solicita a la Alta Comisionada que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas con información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado, en su sede y sobre el terreno, que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que haga un seguimiento de la efectividad de la Declaración;

2. *Toma nota* de la labor de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los informes y las visitas oficiales realizadas, y alienta a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

3. *Acoge con beneplácito* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido su informe anual⁷, y sus actividades entre períodos de sesiones, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que asegure, en los plazos oportunos, la traducción en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y la distribución de esos informes al Consejo, así como la traducción, antes de los períodos de sesiones, de los estudios e informes del Mecanismo de Expertos, de conformidad con la resolución 33/25 del Consejo, de 30 de septiembre de 2016;

4. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que participen de manera activa en los períodos de sesiones del Mecanismo de Expertos y a que entablen un diálogo con él, también durante sus actividades entre períodos de sesiones;

5. *Reconoce* los esfuerzos de los pueblos indígenas, los Estados y el Mecanismo de Expertos, en el ejercicio de su mandato de prestar asistencia facilitando el diálogo, cuando todas las partes convengan en ello, al objeto de lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a nivel nacional y subnacional, y alienta a que se formulen solicitudes de asistencia técnica al Mecanismo de Expertos;

6. *Observa* que el próximo estudio del Mecanismo de Expertos, que se habrá concluido para su 12º período de sesiones, se centrará en el tema de los pueblos indígenas,

⁶ A/HRC/39/37.

⁷ A/HRC/39/68.

la migración y las fronteras, y observa también que el Mecanismo de Expertos elaborará un informe sobre el tema del reconocimiento, la reparación y la reconciliación;

7. *Alienta* a los Estados y a todas las instituciones académicas pertinentes, las instituciones y los representantes de pueblos indígenas, así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su calidad de organismo rector del Año Internacional de las Lenguas Indígenas, a que participen activamente en la organización y ejecución de las actividades relacionadas con dicho Año en 2019, y a que observen el espíritu de ese Año adoptando medidas para llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas;

8. *Decide*, de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 18/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011, que, habida cuenta de la celebración del Año Internacional de las Lenguas Indígenas en 2019, el tema de la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas que se celebrará durante el 42º período de sesiones del Consejo sea la promoción y la preservación de las lenguas indígenas, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que procure la plena accesibilidad de los debates para las personas con discapacidad y que prepare un informe resumido de los debates y lo presente al Consejo antes de su 44º período de sesiones;

9. *Decide también*, de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 18/8 del Consejo de Derechos Humanos, que el tema de la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas que se celebrará durante el 45º período de sesiones del Consejo sea la protección de los defensores de los derechos humanos indígenas, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que procure la plena accesibilidad de los debates para las personas con discapacidad y que prepare un informe resumido de los debates y lo presente al Consejo antes de su 47º período de sesiones;

10. *Acoge con beneplácito* la propuesta formulada por el Mecanismo de Expertos al Consejo de Derechos Humanos de que se hagan más esfuerzos por facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en la labor del Consejo, en particular en el diálogo con el Mecanismo de Expertos y la Relatora Especial y en el debate anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas, y acoge con beneplácito también que la Asamblea General haya alentado a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos reglamentos, a facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones pertinentes sobre asuntos que les conciernan;

11. *Decide* celebrar el primer día del 12º período de sesiones del Mecanismo de Expertos un diálogo interactivo entre períodos de sesiones de medio día de duración, e invita al Presidente de la Asamblea General a que tome parte en él, sobre maneras de reforzar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre asuntos que les conciernan; solicita a la Oficina del Alto Comisionado que procure que el diálogo interactivo sea plenamente accesible para las personas con discapacidad y que prepare un informe resumido al respecto para presentarlo al Consejo antes de su 44º período de sesiones, y recomienda que la Asamblea examine ese informe en el proceso en curso para reforzar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en la labor de las Naciones Unidas;

12. *Alienta* a los Estados y a los organismos y entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo al Secretario General en la celebración oportuna de consultas regionales, también por conducto de las comisiones regionales, en su caso, a fin de recabar aportaciones de pueblos indígenas de todas las regiones del mundo sobre las medidas necesarias para hacer posible la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre asuntos que les conciernan;

13. *Alienta* a los Estados a que tengan debidamente en cuenta los derechos de los pueblos indígenas y las formas múltiples y concomitantes de discriminación a que se enfrentan los pueblos y las personas indígenas a la hora de cumplir los compromisos contraídos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de elaborar programas internacionales y regionales pertinentes, así como planes de acción, estrategias y programas nacionales, aplicando el principio de que nadie se quede atrás;

14. *Alienta* a la Relatora Especial, al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y al Mecanismo de Expertos a que intensifiquen su actual cooperación y coordinación así como la labor en curso para promover los derechos de los pueblos indígenas y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el seguimiento de la Conferencia Mundial, y los invita a que sigan trabajando en estrecha cooperación con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus respectivos mandatos;

15. *Reafirma* que los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas son mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los Estados a que consideren debidamente las recomendaciones que aquellos les formulen, incluidas las relacionadas con los pueblos indígenas;

16. *Acoge con beneplácito* la contribución del examen periódico universal a la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas, alienta a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas aceptadas en el examen, e invita a los Estados a que aporten durante el examen, según proceda, información sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las medidas adoptadas para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

17. *Exhorta* a los Estados a que logren los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptando medidas para conseguir sus objetivos, en consulta y en cooperación con los pueblos indígenas;

18. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a él;

19. *Acoge con beneplácito* el papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en el impulso de los asuntos indígenas, y reconoce la importancia de que tales instituciones desarrollen y refuercen su capacidad, según proceda, para desempeñar con efectividad dicho papel;

20. *Alienta* a los Estados a que, en función de su contexto y sus características nacionales pertinentes, recopilen y difundan datos desglosados por origen étnico, ingresos, género, edad, raza, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica u otros factores, según proceda, a fin de supervisar y mejorar los efectos de las políticas, estrategias y programas de desarrollo que tengan por objeto mejorar el bienestar de los pueblos y las personas indígenas, combatir y eliminar la violencia y las formas múltiples y concomitantes de discriminación contra ellos, y apoyar la labor encaminada al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030;

21. *Alienta también* a los Estados a que trabajen con los pueblos indígenas a fin de reforzar las tecnologías y prácticas e intensificar los esfuerzos para hacer frente y responder al cambio climático, y reconoce la importancia de la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas para intercambiar experiencias y las mejores prácticas sobre mitigación y adaptación de manera holística e integrada;

22. *Acoge con beneplácito* las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 61^{er} período de sesiones, en las que la Comisión pidió que se adoptaran medidas para promover el empoderamiento económico de las mujeres indígenas, entre otras formas asegurando el acceso a una educación de calidad e inclusiva y mediante una participación significativa en la economía abordando las formas múltiples y concomitantes de discriminación y los obstáculos a que hacen frente, incluida la violencia, y para promover su participación en los procesos pertinentes de adopción de decisiones a todos los niveles y en todos los ámbitos, respetando y protegiendo al mismo tiempo sus conocimientos tradicionales y ancestrales, y poniendo de relieve la importancia que tiene para las mujeres y las niñas indígenas la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y alienta a los Estados a que consideren debidamente las citadas recomendaciones, según proceda;

23. *Acoge con beneplácito también* las actividades de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas y el plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, e invita a los Estados y a otros posibles donantes a que le presten apoyo;

24. *Insta* a los Estados e invita a otros agentes o instituciones de carácter público y/o privado a que hagan aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, que constituye un medio importante para promover los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo y dentro del sistema de las Naciones Unidas;

25. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual.

40ª sesión
28 de septiembre de 2018

[Aprobada sin votación.]

III. Resoluciones

39/1. Promoción y protección de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus ciudadanos y de cumplir las obligaciones que les imponen los tratados y acuerdos de derechos humanos en que son parte,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando en particular que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene, entre otros, el mandato de desempeñar un papel activo en la tarea de eliminar los actuales obstáculos y de hacer frente a los desafíos para la plena realización de todos los derechos humanos y de prevenir la persistencia de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo,

Teniendo presente que cientos de miles de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, incluidos hombres, mujeres y niños, se ven obligados a abandonar el país, entre otras cosas, en razón de una crisis política, económica, social y humanitaria que afecta gravemente a sus derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado “Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin”, publicado en junio de 2018;

2. *Expresa su más profunda preocupación* por las graves violaciones de los derechos humanos en el contexto de una crisis política, económica, social y humanitaria, como se documenta en el informe antes mencionado;

3. *Exhorta* al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a que acepte la asistencia humanitaria a fin de hacer frente a la escasez de alimentos, medicamentos y suministros médicos, el aumento de la malnutrición, especialmente entre los niños, y el brote de enfermedades que habrían quedado erradicadas o bajo control en América del Sur;

4. *Insta* al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Solicita* a la Alta Comisionada que prepare un informe exhaustivo por escrito sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela que será sometido al Consejo de Derechos Humanos en su 41^{er} período de sesiones y al que seguirá un diálogo interactivo de mayor calado, y que presente oralmente al Consejo, en sus períodos de sesiones 40^o y 42^o, información actualizada sobre la situación de los derechos humanos.

39^a sesión
27 de septiembre de 2018

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 7 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, Croacia, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Georgia, Hungría, Islandia, Japón, México, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rwanda, Suiza, Ucrania.

Votos en contra:

Burundi, China, Cuba, Egipto, Pakistán, República Democrática del Congo, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Arabia Saudita, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nepal, Nigeria, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Togo, Túnez.]

39/3. Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que, como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados tienen el deber de velar por que la educación esté encaminada al fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 59/113 A, de 10 de diciembre de 2004, en la que se proclamó el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, y 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que se decidió, entre otras cosas, que el Consejo de Derechos Humanos promovería la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos,

Reafirmando la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 66/137, de 19 de diciembre de 2011,

Recordando las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 36/12, de 28 de septiembre de 2017,

Recordando también que el Programa Mundial es una iniciativa en curso, estructurada en etapas consecutivas, para promover la puesta en marcha de programas de educación en la esfera de los derechos humanos en todos los sectores, y que los Estados deben seguir cumpliendo lo previsto para las etapas anteriores a la vez que adoptan las medidas necesarias para llevar a término la etapa actual,

Reconociendo que, en su primera etapa, el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos se centró en la integración de la educación sobre los derechos humanos en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria; en su segunda etapa, en la educación sobre los derechos humanos en la enseñanza superior y en la formación en materia de derechos humanos dirigida a los docentes y educadores, los funcionarios, los agentes del orden y el personal militar; y, en su tercera etapa, en el cumplimiento de lo previsto para las dos primeras etapas y en la promoción de la formación en materia de derechos humanos dirigida a los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas,

Creando que la educación y la formación en materia de derechos humanos son esenciales para el ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y contribuyen en gran medida a promover la igualdad, prevenir los conflictos y las violaciones y abusos contra los derechos humanos, así como a fomentar la participación y los procesos democráticos con miras a crear sociedades en que se valore y respete a todos

los seres humanos, sin discriminaciones ni distinciones de ningún tipo en razón de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición,

Reconociendo los vínculos entre el derecho a la educación y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y la función esencial de la educación, en particular la educación sobre los derechos humanos y la educación que reconoce y respeta la diversidad cultural, especialmente entre los jóvenes, para prevenir y erradicar todas las formas de intolerancia y discriminación,

Recordando la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido su Objetivo 4, meta 7, y el Marco de Acción para la Educación 2030, y afirmando el carácter integrado de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas y los vínculos que existen entre ellos,

1. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la consulta acerca de los sectores destinatarios, las esferas prioritarias o las cuestiones temáticas de derechos humanos para la cuarta etapa del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos⁸;

2. *Alienta* a los Estados y a los interesados pertinentes a que, durante la cuarta etapa del Programa Mundial, redoblen los esfuerzos a fin de seguir cumpliendo lo previsto para las tres etapas anteriores, haciendo especial hincapié en:

a) Promover el cumplimiento de lo previsto, centrándose especialmente en las mujeres, las niñas y los niños y colaborando con los grupos y personas en situaciones de vulnerabilidad, de conformidad con el objetivo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de “no dejar a nadie atrás”, y consolidar la labor realizada;

b) Impartir educación y capacitación en materia de derechos humanos a los educadores de los sistemas de enseñanza y formación académicos y extraacadémicos, en particular los que trabajan con niños y jóvenes;

c) Llevar a cabo investigaciones y establecer correlaciones en ese ámbito e intercambiar buenas prácticas y enseñanzas extraídas e información con todos los actores;

d) Aplicar y reforzar unas metodologías educativas sólidas basadas en buenas prácticas y sometidas a evaluación continua;

e) Fomentar el diálogo, la cooperación, el establecimiento de contactos y el intercambio de información entre los interesados pertinentes;

f) Promover la integración de la educación y capacitación en materia de derechos humanos en los planes de estudios de las escuelas y en los programas de formación;

g) Reforzar el seguimiento de la puesta en práctica de todas las etapas anteriores del Programa Mundial;

3. *Decide* que la cuarta etapa del Programa Mundial se centrará en los jóvenes, haciendo especial hincapié en la educación y formación sobre la igualdad, los derechos humanos y la no discriminación y en la inclusión y el respeto de la diversidad con el fin de construir sociedades inclusivas y pacíficas, y estará en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y, en particular, con la meta 4.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las sinergias entre los diferentes conceptos y métodos educativos allí mencionados;

4. *Exhorta* a los Estados y, en su caso, a las autoridades gubernamentales competentes y otros interesados a que intensifiquen los esfuerzos destinados a aplicar y divulgar la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y fomentar su respeto y comprensión universales.

⁸ A/HRC/39/35.

5. *Alienta* a los Estados a que elaboren, según proceda, planes de acción nacionales amplios y sostenibles en materia de educación y formación en derechos humanos y destinen recursos para su ejecución;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare, con los recursos disponibles y teniendo en cuenta el informe del Alto Comisionado⁸ y las consultas pertinentes que se celebren en el futuro, un plan de acción para la cuarta etapa del Programa Mundial (2020-2024), en consulta con los Estados, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y que presente dicho plan de acción al Consejo de Derechos Humanos para que este lo examine en su 42º período de sesiones;

7. *Recomienda* que el Secretario General procure que una porción suficiente de la asistencia que las Naciones Unidas presten a los Estados Miembros que la soliciten para desarrollar sus sistemas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos esté disponible para fomentar la educación y formación en materia de derechos humanos;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su 42º período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo.

39ª sesión
27 de septiembre de 2018

[Aprobada sin votación.]

39/4. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, en particular la resolución 65/223 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, y las resoluciones del Consejo 8/5, de 18 de junio de 2008, 18/6, de 29 de septiembre de 2011, 21/9, de 27 de septiembre de 2012, 25/15, de 27 de marzo de 2014, 27/9, de 25 de septiembre de 2014, 30/29, de 2 de octubre de 2015, 33/3, de 29 de septiembre de 2016, y 36/4, de 28 de septiembre de 2017,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y la protección de todos los derechos humanos debería seguir aumentando en plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Carta, y con, entre otras cosas, pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la resolución de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos,

Reafirmando también la resolución expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad, y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Destacando que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y debería ser ejercida multilateralmente, y que, a este respecto, las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

Preocupado por el continuo abuso por parte de los Estados Miembros de la aplicación extraterritorial de su legislación nacional de manera que afecta a la soberanía de otros Estados, los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción y el pleno disfrute de los derechos humanos,

Tomando en consideración los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, que incluyen la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

Reconociendo que el aumento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos deberían basarse en el principio de cooperación y diálogo auténtico y tener como objetivo fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Poniendo de relieve que la democracia no es solo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad civil constituyen una parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Afirmando que el derecho de todo Estado a participar en la dirección de los asuntos internacionales es esencial para hacer realidad un orden internacional que sea democrático y equitativo,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse exacerbados, entre otras razones, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones podría contribuir en gran medida a aumentar la cooperación internacional en todos los niveles,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la globalización solo podrá ser plenamente inclusiva y equitativa mediante una acción sostenida y de amplio alcance que se base en toda la diversidad de nuestra humanidad común,

Destacando la necesidad de financiar adecuadamente y transferir tecnología a los países en desarrollo, en particular los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, entre otros fines para contribuir a sus esfuerzos de adaptación al cambio climático,

Resuelto a tomar todas las medidas que estén a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Reafirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Reafirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena efectividad de los derechos humanos de todos;

3. *Declara* que la democracia implica el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y es un valor universal basado en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida, y reafirma la necesidad de que el estado de derecho sea objeto de una adhesión y una observancia universales a nivel nacional e internacional;

4. *Reafirma* la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular el principio de que la voluntad del pueblo, expresada mediante elecciones periódicas y auténticas, es la base de la autoridad del poder público, y el derecho a elegir representantes libremente mediante elecciones periódicas y auténticas, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica), de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas mediante el fortalecimiento y el mejoramiento de la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales gracias al empleo de nuevas tecnologías, y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural;

6. *Reafirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere, entre otras cosas, hacer efectivos:

a) El derecho de libre determinación de todos los pueblos, en virtud del cual pueden establecer libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a que se establezca un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en los procesos de decisión, la

interdependencia, los intereses comunes, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

- f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;
- g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de la cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;
- h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en los procesos de decisión a nivel nacional y mundial;
- i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de los géneros en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;
- j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones que sea libre, justo, eficaz y equilibrado y esté basado en la cooperación internacional para establecer un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en el flujo internacional de información, en particular remediando las desigualdades en el flujo de información entrante y saliente de los países en desarrollo;
- k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a una mejor comprensión de los contextos culturales, promueve la observancia y el goce de los derechos humanos universalmente reconocidos en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;
- l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano y a una mayor cooperación internacional que atienda las necesidades de asistencia de los países en su labor de adaptación al cambio climático, particularmente de los países en desarrollo, y promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de mitigación;
- m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;
- n) El disfrute por todas las personas de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con el derecho de acceso de todos a la cultura;
- o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social en todo el mundo y de hacer frente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales, que debería ser ejercida multilateralmente;

7. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, y de respetar las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, al aumentarse la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

8. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y reafirma que debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, pero que los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Reafirma*, entre otros, los principios de igualdad soberana de los Estados, no intervención y no injerencia en los asuntos internos;

10. *Insta* a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana y el entendimiento mutuo, y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión

basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

11. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y por lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo;

12. *Subraya* que los intentos de derrocar a Gobiernos legítimos por la fuerza perturban el orden democrático y constitucional, el ejercicio legítimo del poder y el pleno disfrute de los derechos humanos;

13. *Reafirma* la necesidad de seguir trabajando con urgencia por el establecimiento de un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, sea cual fuere su sistema económico y social, a fin de remediar las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y garantizar a las generaciones presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido;

14. *Insta* a los Estados a proseguir sus esfuerzos, mediante una mayor cooperación internacional, para promover un orden internacional democrático y equitativo;

15. *Afirma* que no es posible lograr un orden internacional democrático y equitativo como el que prescribe la Carta mediante la desregulación del comercio, los mercados y los servicios financieros;

16. *Toma nota* de los informes del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo⁹;

17. *Invita* al Experto Independiente a proseguir su labor de investigación sobre los efectos que tienen para un orden internacional democrático y equitativo las políticas financieras y económicas aplicadas por las organizaciones internacionales y otras instituciones, en particular el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional;

18. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con el Experto Independiente, lo ayuden a cumplir su mandato y le faciliten toda la información necesaria que les pida, a fin de que pueda ejercer adecuadamente sus funciones;

19. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Experto Independiente;

20. *Solicita* al Experto Independiente que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 42º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

21. *Invita* al Experto Independiente a que siga cooperando estrechamente con universidades, grupos de reflexión e institutos de investigación, como el Centro del Sur, y con otras partes interesadas de todas las regiones;

22. *Solicita* a los órganos de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado, los mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

23. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

24. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

⁹ [A/HRC/39/47](#) y [Add.1](#).

25. *Decide seguir examinando esta cuestión en su 42º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.*

*39ª sesión
27 de septiembre de 2018*

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 14 y 5 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Burundi, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Panamá, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Togo, Túnez, Ucrania*, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Australia, Bélgica, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Georgia, Hungría, Islandia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.

Abstenciones:

Afganistán, Brasil, Chile, México, Perú.]

39/5. La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre este tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, incluidas la resolución 64/151 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/11, de 26 de marzo de 2009, 15/12, de 30 de septiembre de 2010, 15/26, de 1 de octubre de 2010, 18/4, de 29 de septiembre de 2011, 24/13, de 26 de septiembre de 2013, 27/10, de 25 de septiembre de 2014, 30/6, de 1 de octubre de 2015, 33/4, de 29 de septiembre de 2016 y 36/3 de 28 de septiembre de 2017,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se condena a todo Estado que permita o tolere el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a Gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Unión Africana y la Organización de la Unidad Africana, entre ellos la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la Eliminación de la Actividad de Mercenarios en África,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

* El representante de Ucrania señaló posteriormente que se había producido un error en el voto de la delegación, cuya intención había sido votar en contra.

Reafirmando además la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Sumamente alarmado y preocupado por la amenaza que entrañan las actividades de mercenarios para la paz y la seguridad en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, así como para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

Profundamente preocupado por la pérdida de vidas humanas, los considerables daños a la propiedad y los efectos negativos en las políticas y la economía de los países afectados que causan las actividades delictivas internacionales de mercenarios,

Convencido de que, independientemente de la manera en que se utilicen o de la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para que estos disfruten de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación, la protección y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados e infringen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias fomentan, entre otras cosas, la demanda de mercenarios y de empresas militares y de seguridad privadas en el mercado mundial;

3. *Insta* una vez más a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias y ejerzan la máxima vigilancia ante la amenaza que entrañan las actividades de mercenarios, y a que adopten medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, como tampoco sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento, la protección y el tránsito de mercenarios con el propósito de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho a la libre determinación, derrocar al Gobierno de un Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúen de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

4. *Solicita* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia ante toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios;

5. *Solicita también* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia para prohibir el uso de empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento y seguridad de carácter militar cuando estas intervengan en conflictos armados o en acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

6. *Alienta* a los Estados que importan servicios de asesoramiento y seguridad prestados por empresas privadas, entre otras para las industrias extractivas, a que establezcan mecanismos nacionales para regular el registro y la concesión de licencias a esas empresas, para la rendición de cuentas de las empresas y de su personal y para la concesión de reparaciones por violaciones resultantes de sus actividades, a fin de garantizar que los servicios importados prestados por esas empresas privadas no violen los derechos humanos ni obstaculicen su ejercicio en el país receptor;

7. *Exhorta* a todos los Estados que aún no sean parte en la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para pasar a serlo;

8. *Acoge con beneplácito* la cooperación brindada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y la aprobación en algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

9. *Condena* las actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos, y destaca la importancia de que el Grupo de Trabajo examine las fuentes y las causas fundamentales, así como las motivaciones políticas, de los mercenarios y de las actividades relacionadas con ellos;

10. *Exhorta* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios y de entidades relacionadas con estos cuando y dondequiera se produzcan actos delictivos de índole terrorista y a que enjuicien a los responsables o consideren su extradición, si esta se solicita, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados bilaterales o internacionales aplicables;

11. *Reconoce* que la actividad de mercenarios es un delito complejo en el que la responsabilidad penal recae sobre quienes hayan reclutado, empleado, entrenado y financiado al mercenario o a los mercenarios y sobre quienes hayan planificado y ordenado la actividad delictiva cometida;

12. *Condena* cualquier forma de impunidad que se otorgue a quienes perpetran actividades mercenarias y a los responsables de la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, e insta a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, los pongan, sin distinción, a disposición de la justicia;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional y a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional, cooperen y presten ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de realizar actividades de mercenarios en procesos transparentes, públicos e imparciales;

14. *Reconoce con aprecio* la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo, incluidas sus actividades de investigación, y toma nota de su último informe¹⁰;

15. *Solicita* al Grupo de Trabajo y a otros expertos que continúen participando mediante, entre otras cosas, la presentación de contribuciones, en otros órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos que examinen cuestiones relativas a la utilización de mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas;

16. *Solicita* al Grupo de Trabajo que continúe la labor ya realizada por los titulares de mandatos anteriores en lo que respecta al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica del término “mercenario” propuesta por el Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones¹¹, así como el fenómeno en evolución de los mercenarios y sus formas conexas;

17. *Solicita también* a este respecto al Grupo de Trabajo que siga vigilando a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo, incluidos aquellos casos en que los Gobiernos protejan a particulares involucrados en actividades de mercenarios, y que siga actualizando la base de datos de personas condenadas por actividades de mercenarios;

18. *Solicita además* al Grupo de Trabajo que siga estudiando y determinando las nuevas fuentes y causas, las cuestiones emergentes, las manifestaciones y las tendencias en lo que respecta a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

¹⁰ A/HRC/39/49.

¹¹ E/CN.4/2004/15.

19. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

20. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras formas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender a las necesidades derivadas de su labor actual y futura;

21. *Solicita* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la presente resolución, y que dé a conocer a la Asamblea General, en su septuagésimo cuarto período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos, en su 42º período de sesiones, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

22. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 42º período de sesiones.

39ª sesión

27 de septiembre de 2018

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 15, y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Brasil, Burundi, Chile, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Australia, Bélgica, Croacia, Georgia, Hungría, Islandia, Japón, Eslovaquia, Eslovenia, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.

Abstenciones:

Afganistán, México.]

39/6. La seguridad de los periodistas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la seguridad de los periodistas, en particular la resolución 72/175 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2017, y la resolución 33/2 del Consejo, de 29 de septiembre de 2016, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

Tomando nota con aprecio del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la seguridad de los periodistas¹²,

Recordando todos los demás informes pertinentes del Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la seguridad de los periodistas,

Recordando también las opciones propuestas en el resultado de la consulta con múltiples interesados sobre el fortalecimiento de la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Secretario General de nombrar a un oficial designado sobre la seguridad de los periodistas en su Oficina Ejecutiva y de movilizar en todo el sistema de las Naciones Unidas una red de coordinadores para proponer medidas concretas con el fin de reforzar la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación,

Acogiendo con beneplácito también la importante labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en pro de la seguridad de los periodistas, en particular vigilando la evolución de su situación, como se refleja en su Informe Mundial 2017/2018 titulado “*Tendencias mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios*”, y expresando preocupación por el aumento de la violencia contra los periodistas y del hostigamiento de que son objeto que se describe en dicho informe,

Acogiendo con beneplácito además las iniciativas para promover la seguridad de los periodistas adoptadas por Estados, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, y tomando nota a este respecto de los Principios para la Seguridad de los Periodistas Independientes y la Declaración Internacional sobre la Protección de los Periodistas, presentada en el Congreso Mundial del International Press Institute que tuvo lugar en marzo de 2016 en Doha,

Teniendo presente que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de que constituye uno de los cimientos fundamentales de una sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

Reconociendo que la libertad de expresión y la existencia de unos medios de comunicación, tanto digitales como tradicionales, que sean libres, independientes, plurales y diversos son importantes para crear y contribuir al buen funcionamiento de sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas, una ciudadanía informada, el estado de derecho y la participación en los asuntos públicos, para responsabilizar a las instituciones y los cargos públicos de sus actos, entre otros medios denunciando la corrupción, y para promover el diálogo intercultural, la paz y la buena gobernanza, así como el entendimiento mutuo y la cooperación,

Subrayando la importancia de que los medios de comunicación elaboren y respeten un código deontológico y una serie de principios profesionales voluntarios,

Reconociendo la función crucial que cabe a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en el contexto de las elecciones, consistente en informar a los votantes sobre los candidatos, sus programas y los debates celebrados, y expresando suma preocupación por el hecho de que las agresiones a periodistas y trabajadores de los medios de comunicación aumenten durante los períodos electorales,

Reconociendo también que es importante mantener la confianza de la sociedad en el periodismo y salvaguardar su credibilidad, en particular teniendo en cuenta lo difícil que resulta para los medios de comunicación preservar su profesionalidad en un entorno en el que las nuevas formas de información evolucionan constantemente y en el que proliferan las campañas selectivas de desinformación y difamación para desacreditar la labor de los periodistas,

¹² [A/HRC/39/23](#).

Reconociendo además que la labor de los periodistas los expone frecuentemente al riesgo concreto de ser objeto de intimidaciones, amenazas y actos de acoso y violencia, en ocasiones contra sus familiares, lo cual los disuade con frecuencia de seguir trabajando o los empuja a la autocensura, privando así a la sociedad de información importante,

Profundamente preocupado por las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos que afectan a la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, que incluyen asesinatos, torturas, desapariciones forzadas, detenciones y reclusiones arbitrarias, expulsiones, intimidaciones, actos de acoso, amenazas físicas, jurídicas, políticas, tecnológicas, económicas y de otra índole, y otras formas de violencia,

Profundamente alarmado por los riesgos específicos a que se enfrentan los periodistas en relación con su trabajo, y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género al estudiar las distintas medidas para garantizar la seguridad de los periodistas en el ámbito digital y en la vida diaria, en particular para conseguir eliminar la discriminación por razón de género, la violencia sexual y de género, las amenazas, las intimidaciones, el acoso, la desigualdad y los estereotipos de género, y para que las mujeres puedan incorporarse al periodismo y seguir ejerciendo la profesión en pie de igualdad y sin discriminación, garantizando al mismo tiempo que lo hagan con las mayores condiciones de seguridad posibles, y se tengan debidamente en cuenta los intereses y la experiencia de los periodistas,

Alarmado por los casos de dirigentes políticos, cargos públicos o autoridades que denigran, intimidan o amenazan a medios de comunicación o a periodistas concretos, lo que aumenta el riesgo de que estos sean objeto de amenazas y actos de violencia y socava la confianza de la sociedad en la credibilidad del periodismo,

Expresando suma preocupación por las agresiones y los actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en situaciones de conflicto armado, y recordando a este respecto que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que realizan misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado serán considerados civiles y estarán protegidos como tales, siempre que no tomen medida alguna que redunde en desmedro de su condición de civiles,

Expresando profunda preocupación por la amenaza cada vez mayor que constituyen para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

Reconociendo que la existencia de marcos jurídicos nacionales compatibles con las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos constituye una condición esencial para que los periodistas puedan trabajar en un entorno seguro y propicio, y expresando profunda preocupación por la aplicación indebida de leyes, políticas y prácticas nacionales con el objetivo de obstaculizar o limitar la capacidad de los periodistas para llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencias indebidas,

Reconociendo también que las instituciones nacionales de derechos humanos pueden constituir un elemento importante para promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, y luchar contra las violaciones de los derechos humanos de los periodistas realizando actividades de vigilancia, divulgación y sensibilización, así como examinando las denuncias, y reconociendo además que los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento pueden contribuir a prevenir las violaciones de los derechos humanos de los periodistas,

Poniendo de relieve la importancia de la cooperación internacional para reforzar las iniciativas nacionales de prevención de agresiones y actos violentos contra los periodistas y para fomentar la capacidad de los Estados en el ámbito de los derechos humanos y de dicha labor de prevención, entre otros medios prestando asistencia técnica al Estado interesado si la solicita y de conformidad con sus prioridades,

Poniendo de relieve también los riesgos especiales que pesan sobre la seguridad de los periodistas en la era digital, puesto que están especialmente expuestos a ser objeto de actos ilícitos o arbitrarios de vigilancia o interceptación de sus comunicaciones, piratería informática, en ocasiones con el beneplácito de las autoridades, y ataques de negación de

servicio para obligar a cerrar determinados sitios web o servicios de los medios de comunicación, violando su derecho a la privacidad y a la libertad de expresión,

Teniendo presente que la impunidad por las agresiones y los actos de violencia contra periodistas constituye uno de los principales obstáculos para su seguridad y que la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra ellos es un elemento clave para prevenir dichas agresiones en el futuro,

Destacando la necesidad de que se haga mayor hincapié en las medidas de prevención y en la creación de marcos jurídicos favorables a la libertad de expresión para conseguir un entorno seguro y propicio para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación,

1. *Condena inequívocamente* todas las agresiones y actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como torturas, asesinatos, desapariciones forzadas, detenciones y reclusiones arbitrarias, expulsiones, intimidaciones, amenazas y actos de acoso, tanto digital como real, y atentados contra sus oficinas y sedes, o el cierre forzado de estas, tanto en situaciones de conflicto como en otros contextos;

2. *Condena inequívocamente también* las agresiones específicas a mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación en relación con su labor, que incluyen discriminaciones por razón de género, en particular actos de violencia sexual y de género, amenazas, intimidaciones y actos de acoso, tanto en Internet como por otros medios;

3. *Condena enérgicamente* la impunidad reinante por las agresiones y los actos de violencia contra periodistas y expresa gran preocupación por que la inmensa mayoría de esos delitos queden impunes, lo que a su vez contribuye a que se repitan, y exhorta a los Estados a que formulen y pongan en práctica estrategias para luchar contra la impunidad de las agresiones y los actos de violencia contra periodistas, entre otros medios recurriendo, cuando proceda, a buenas prácticas como las definidas en la mesa redonda celebrada por el Consejo de Derechos Humanos el 11 de junio de 2014 o las recogidas en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre dicho acto¹³, entre las que figuran: a) la creación de dependencias especiales de investigación o comisiones independientes, b) el nombramiento de un fiscal especializado y c) la adopción de protocolos y métodos de investigación y enjuiciamiento específicos;

4. *Insta* a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas realizando investigaciones imparciales, prontas, minuciosas, independientes y efectivas de todas las denuncias de actos de violencia, amenazas o agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que competan a su jurisdicción, lleven a los autores de esos delitos ante la justicia, incluidos quienes ordenen cometerlos o conspiren para ello, sean cómplices en ellos o los encubran, y velen por que las víctimas y sus familias tengan acceso a recursos apropiados;

5. *Insta* a quienes corresponda a que dejen en libertad, de inmediato y de manera incondicional, a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que hayan sido detenidos o reclusos arbitrariamente, tomados como rehenes o que hayan sido víctimas de desaparición forzada;

6. *Condena inequívocamente* las medidas cuyo objetivo o efecto deliberado es, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos, impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en Internet o por otros medios, que socavan la labor de información a la sociedad que realizan los periodistas, incluidas las medidas cuyo fin es bloquear o desactivar ilícita o arbitrariamente sitios web de medios de comunicación, como los ataques de negación de servicio, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de aplicar esas medidas, que causan un daño irreparable a la labor tendente a construir sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas;

7. *Expresa preocupación* por la propagación, en Internet y por otros medios, de desinformación y propaganda que pueden tener por objeto engañar a la población, violar

¹³ A/HRC/27/35.

derechos humanos como el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión, e incitar a la violencia, el odio, la discriminación o la hostilidad, y pone de relieve la importante contribución que hacen los periodistas para contrarrestar esa tendencia;

8. *Insta* a los dirigentes políticos, los cargos públicos y las autoridades a que se abstengan de denigrar, intimidar o amenazar a los medios de comunicación o a periodistas concretos, socavando así la confianza en la credibilidad de los periodistas y el respeto de la importancia del periodismo independiente;

9. *Insta* a los Estados a que hagan todo lo posible para prevenir los actos de violencia, las intimidaciones, las amenazas y las agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, en particular:

a) Incrementando y acelerando los esfuerzos para crear y mantener, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio para que los periodistas puedan realizar su labor en forma independiente y sin injerencias indebidas;

b) Sensibilizando a la población sobre la importancia de contar con unos medios de comunicación, tanto digitales como tradicionales, que sean independientes, plurales y diversos, y haciendo todo lo posible por que esto sea realidad;

c) Condenando pública, inequívoca y sistemáticamente los actos de violencia, las intimidaciones, las amenazas y las agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación;

d) Estableciendo mecanismos de reunión de información y supervisión, como bases de datos, para permitir la recopilación, el análisis y la divulgación de datos cuantitativos y cualitativos, concretos y desglosados sobre las amenazas, las agresiones o los actos de violencia cometidos contra periodistas, o, si ya existen dichos mecanismos, mejorándolos;

e) Estableciendo un mecanismo de alerta temprana y respuesta rápida para que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, cuando se vean amenazados, tengan acceso inmediato a las autoridades competentes para proporcionarles las medidas de protección adecuadas, y dotando a dichas autoridades de los recursos necesarios para ello;

f) Apoyando el fomento de la capacidad, la formación y la sensibilización de la judicatura, las fuerzas del orden y el personal militar y de seguridad, así como de los medios de comunicación, los periodistas y la sociedad civil, sobre las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario relativos a la seguridad de los periodistas;

g) Estableciendo medidas preventivas y procedimientos de investigación seguros que tengan en cuenta las cuestiones de género a fin de alentar a las periodistas a denunciar las agresiones de que sean objeto en Internet y por otros medios, y prestando apoyo adecuado, en particular apoyo psicosocial, a las víctimas y supervivientes;

h) Mejorando la coordinación interna y el intercambio de información, en particular dentro de los ministerios competentes, las fuerzas del orden y la judicatura, a nivel local y nacional, así como entre ellos;

i) Firmando y ratificando los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos relativos a la seguridad de los periodistas;

j) Aplicando de manera más eficaz el marco jurídico relativo a la protección de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, las resoluciones pertinentes aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales, y las recomendaciones sobre la seguridad de los periodistas formuladas por los órganos de tratados, los procedimientos especiales y en el contexto del examen periódico universal;

k) Integrando la seguridad de los periodistas y la libertad de los medios de comunicación en los marcos nacionales de desarrollo establecidos para lograr los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

10. *Insta también* a los Estados a que conformen plenamente sus leyes, políticas y prácticas con las obligaciones y los compromisos que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y a que las revisen y, de ser necesario, deroguen o modifiquen de manera que no limiten la capacidad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación de llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencias indebidas;

11. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional o el orden público sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional y no obstaculicen arbitraria o indebidamente la labor y la seguridad de los periodistas, por ejemplo deteniéndolos o recluyéndolos arbitrariamente o amenazándolos con hacerlo;

12. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que las leyes que penalizan la difamación no se utilicen indebidamente, en particular imponiendo sanciones penales excesivas, para censurar ilegítima o arbitrariamente a los periodistas e injerirse en su misión de informar a la sociedad, y a que, cuando sea necesario, revisen y deroguen esas leyes de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

13. *Exhorta además* a los Estados a que protejan en la legislación y en la práctica el carácter confidencial de las fuentes de los periodistas, incluidos los denunciantes de irregularidades, en reconocimiento de que los periodistas y quienes les proporcionan información son esenciales para fomentar la rendición de cuentas de los gobernantes y lograr una sociedad inclusiva y pacífica, con sujeción únicamente a excepciones limitadas y claramente definidas que estén previstas en el ordenamiento jurídico nacional, incluida la existencia de una autorización judicial, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos;

14. *Pone de relieve* que, en la era digital, las herramientas de cifrado de datos y de anonimato son vitales para que muchos periodistas puedan ejercer libremente su profesión y hacer valer sus derechos humanos, en particular su derecho a la libertad de expresión y a la privacidad, sobre todo para mantener la seguridad de sus comunicaciones y proteger el carácter confidencial de sus fuentes, y en este sentido exhorta a los Estados a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos y no se injieran en el uso de esas tecnologías, y se abstengan de emplear técnicas de vigilancia ilícitas o arbitrarias, incluida la piratería informática;

15. *Exhorta* a los Estados a que combatan la discriminación por razón de género, y en particular la violencia sexual y de género, las amenazas, las intimidaciones, el acoso y la incitación al odio contra los periodistas, tanto en Internet como por otros medios, en sus iniciativas generales para promover y proteger los derechos humanos de las mujeres, eliminar la desigualdad de género y combatir los estereotipos de género en la sociedad;

16. *Alienta* a los Estados y a los demás interesados a que aprovechen la oportunidad de la proclamación del 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de Crímenes contra Periodistas para crear conciencia acerca de la cuestión de la seguridad de los periodistas y emprender iniciativas concretas a este respecto;

17. *Pone de relieve* la importante función que pueden desempeñar los medios de comunicación ofreciendo a sus periodistas y otros trabajadores formación y recomendaciones apropiadas sobre seguridad personal, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, en particular a los periodistas enviados a misiones peligrosas, así como, en caso necesario, entregándoles equipo de protección y asegurándolos;

18. *Reconoce* que la promoción y la protección de la seguridad de los periodistas contribuyen de manera importante a lograr la meta 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y exhorta a los Estados a que refuercen sus tareas de reunión, análisis y divulgación de datos nacionales sobre el número de casos verificados de asesinatos, secuestros, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas y otros actos perjudiciales cometidos contra periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el indicador 16.10.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y a que hagan todo lo posible para que esos datos se pongan a

disposición de las entidades pertinentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

19. *Destaca* la necesidad de que haya una mejor cooperación y coordinación a nivel internacional, mediante, entre otras cosas, asistencia técnica y fomento de la capacidad, con respecto a la seguridad de los periodistas, y alienta a los mecanismos y órganos nacionales, subregionales, regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos, a que, en el marco de sus mandatos, sigan ocupándose en su labor de los aspectos de la seguridad de los periodistas que procedan;

20. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, los Estados Miembros y todos los interesados, cuando proceda y en el ámbito de sus respectivos mandatos, a que sigan cooperando para promover la toma de conciencia acerca del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y su aplicación, y para ello exhorta a los Estados a que cooperen con las entidades de las Naciones Unidas que corresponda, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

21. *Invita* a los Estados a que, de manera voluntaria, proporcionen información sobre el estado en que se encuentre la investigación de las agresiones y los actos de violencia cometidos contra periodistas, entre otras cosas en atención a las solicitudes cursadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través del mecanismo administrado por su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

22. *Alienta* a los Estados a que sigan examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas en el proceso del examen periódico universal;

23. *Decide* seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas de conformidad con su programa de trabajo.

39ª sesión
27 de septiembre de 2018

[Aprobada sin votación.]

39/7. La administración local y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también sus resoluciones 24/2, de 26 de septiembre de 2013, 27/4, de 25 de septiembre de 2014, y 33/8, de 29 de septiembre de 2016, sobre el papel de la administración local en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando además la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que la Asamblea adoptó un amplio conjunto de metas y Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y se comprometió a trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda desde ese momento hasta 2030 en todos los niveles,

Recalcando la importante contribución que puede hacer la administración local al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas,

Teniendo presente que los Objetivos de Desarrollo Sostenible son de carácter integrado e indivisible, conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económica, social y ambiental) y tienen por objeto hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas,

Teniendo presente también que los derechos humanos y las libertades fundamentales son derechos innatos de todos los seres humanos y que su promoción y protección es responsabilidad primordial de los Gobiernos,

Reconociendo el papel de la administración local en la promoción y protección de los derechos humanos, sin perjuicio de la responsabilidad primordial del Gobierno nacional en ese sentido,

Reconociendo también que la administración local tiene formas y funciones diferentes en cada Estado, acordes con el sistema constitucional y el ordenamiento jurídico de cada Estado concreto,

Reconociendo además que, por su proximidad a las personas y su presencia a nivel comunitario, la administración local tiene entre sus funciones destacadas la de prestar servicios públicos que respondan a las necesidades y prioridades locales relacionadas con la efectividad de los derechos humanos en el ámbito local,

Subrayando que la promoción de una cultura de derechos humanos en los servicios públicos, así como la competencia, la formación y la concienciación de los funcionarios, desempeñan un papel esencial en la promoción del respeto y la efectividad de los derechos humanos en la sociedad, y destacando la importancia a este respecto de la educación y formación en materia de derechos humanos destinada a los funcionarios de la administración local,

Subrayando también que las competencias técnicas y los conocimientos de los funcionarios de las administraciones locales son un activo importante para la prestación de servicios públicos y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito de la administración local, así como para el cumplimiento del compromiso adquirido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de no dejar a nadie atrás,

Reconociendo que, pese a las mejoras observadas en varios países, en algunos casos los interesados locales pueden tener problemas para participar en los programas de las administraciones locales,

Observando las iniciativas internacionales y regionales pertinentes para la promoción de los derechos humanos en el plano local y la función de las administraciones locales en la puesta en práctica de esas iniciativas,

Reafirmando el papel crucial que puede desempeñar el Gobierno nacional para promover una contribución positiva de la administración local a la aplicación de la Agenda 2030 en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Toma nota con aprecio* del informe resumido de la mesa redonda celebrada entre períodos de sesiones sobre el papel de la administración local en la promoción y protección de los derechos humanos¹⁴;

2. *Alienta* la interacción y el intercambio de conocimientos entre la administración local y los interesados locales, incluida, entre otros, la sociedad civil local, en el contexto de la formulación y ejecución de los programas de las administraciones locales, con el fin de lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la promoción de una cultura de derechos humanos en los servicios públicos;

3. *Alienta* a las administraciones locales a que garanticen la participación de los interesados locales en sus actividades y en los asuntos públicos en el marco de las iniciativas destinadas a promover y proteger los derechos humanos en el plano local;

¹⁴ [A/HRC/38/22](#).

4. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore, en consulta con todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, el Comité Asesor, los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y las administraciones locales, un informe sobre métodos eficaces para fomentar la cooperación entre las administraciones y los interesados locales en aras de una promoción y protección efectivas de los derechos humanos en su ámbito mediante programas de las administraciones locales, incluidas actividades de sensibilización sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y para determinar cuáles son las principales dificultades y las mejores prácticas a ese respecto, y que presente dicho informe al Consejo antes de su 42º período de sesiones;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
27 de septiembre de 2018

[Aprobada sin votación.]

39/8. Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 64/292 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010, en la que la Asamblea reconoció que el derecho humano al agua potable y el saneamiento era esencial para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los demás derechos humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General relativas a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, entre ellas, la resolución 33/10 del Consejo, de 29 de septiembre de 2016, y la resolución 72/178 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2017,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, incluido el derecho al desarrollo,

Reafirmando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que establece el compromiso de no dejar a nadie atrás,

Recordando que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aborda la cuestión de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento y otros Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con el agua, incluido el Objetivo 6 de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, que abarca metas importantes sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, así como a la salud y la higiene, y reconoce la necesidad de establecer un enfoque integrado respecto del Objetivo 6 que refleje los vínculos existentes entre el logro de un acceso universal y equitativo al agua potable, el saneamiento y la higiene, tratando al mismo tiempo de mejorar la calidad y salubridad del agua, reducir el número de personas que sufren escasez de agua y prestar una atención especial a las necesidades y los derechos de las mujeres y las niñas,

Recordando también la resolución 71/222 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2016, en la que la Asamblea proclamó el período 2018-2028 Decenio Internacional para la Acción “Agua para el Desarrollo Sostenible”,

Recordando además los compromisos y las iniciativas pertinentes que promueven los derechos humanos al agua potable y al saneamiento formulados en la reunión de alto nivel de 2014 de la alianza Saneamiento y Agua para Todos y en la Declaración de Ngor sobre Saneamiento e Higiene, aprobada en la Cuarta Conferencia Africana sobre Saneamiento e Higiene, celebrada en 2015, la Declaración de Dhaka, aprobada en la Sexta Conferencia de Asia Meridional sobre Saneamiento, celebrada en 2016, la Declaración de Lima, aprobada en la Cuarta Conferencia Latinoamericana de Saneamiento, celebrada en 2016, y la hoja de ruta de Dar es Salam para cumplir los compromisos de Ngor sobre la seguridad del agua y el saneamiento en África, aprobada en la sexta Semana Africana del Agua, en 2016, y observando la Cumbre del Agua de Budapest de 2016 y sus recomendaciones, el llamamiento a la acción del simposio de alto nivel sobre el tema “El Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 y sus metas: asegurar que nadie se quede atrás en el acceso al agua y al saneamiento”, celebrado en Dushanbé en 2016, la Séptima Conferencia de Asia Meridional sobre el Saneamiento, celebrada en Islamabad en 2018, y la Conferencia Internacional de Alto Nivel sobre el Decenio Internacional para la Acción “Agua para el Desarrollo Sostenible”, celebrada en Dushanbé en 2018,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la actualización de 2017 publicada por su Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento,

Acogiendo con beneplácito también el hecho de que, según un informe de 2015 del Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento, alrededor del 71% de la población mundial utiliza un sistema de servicios de abastecimiento de agua potable gestionado de manera segura, pero profundamente preocupado porque el 12% de la población mundial sigue careciendo incluso de un sistema básico de abastecimiento de agua potable,

Profundamente preocupado porque 844 millones de personas carecen de servicios básicos de abastecimiento de agua, 2.100 millones de personas no disponen de agua potable y libre de contaminación en sus hogares cuando la necesitan, 4.500 millones de personas carecen de acceso a servicios de saneamiento gestionados de manera segura y 892 millones de personas siguen practicando la defecación al aire libre,

Acogiendo con beneplácito que el Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento haya establecido una amplia base de datos mundial y desempeñado un papel decisivo en la elaboración de normas mundiales para evaluar los progresos realizados, teniendo en cuenta al mismo tiempo que las cifras oficiales no siempre plasman todas las dimensiones de los derechos humanos al agua y al saneamiento,

Profundamente preocupado porque la falta de acceso al agua potable y el saneamiento y la higiene tiene importantes costos humanos, como precariedad de la salud y altas tasas de mortalidad, y graves pérdidas económicas, y afirmando que la asequibilidad, accesibilidad, disponibilidad y calidad, como criterios de derechos humanos para asegurar los derechos al agua potable y al saneamiento, exigen, entre otras cosas, que las instalaciones y los servicios relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene estén al alcance de todos los sectores de la población, en condiciones de seguridad y sin discriminación de ningún tipo, y sean accesibles a un precio asequible para todos,

Expresando preocupación porque el cambio climático ha contribuido y sigue contribuyendo al aumento de la frecuencia e intensidad de los desastres naturales repentinos y los fenómenos de evolución lenta, y porque esos fenómenos tienen efectos negativos en el disfrute pleno de todos los derechos humanos, incluidos los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

Profundamente preocupado porque las mujeres y las niñas suelen enfrentarse a obstáculos particulares en el disfrute de los derechos al agua potable y al saneamiento, que aumentan en las crisis humanitarias, y porque son las principales encargadas de recoger

agua para el hogar en muchos lugares del mundo, lo que constituye una traba importante para su empoderamiento económico, su independencia y su desarrollo social y económico,

Profundamente preocupado también porque el silencio y el estigma generalizados en torno a la menstruación y la higiene menstrual hacen que las mujeres y las niñas a menudo carezcan de información básica al respecto, sean excluidas y estigmatizadas y no puedan desplegar todo su potencial,

Profundamente preocupado además porque la falta de acceso a servicios adecuados de abastecimiento de agua y saneamiento, incluida la gestión de la higiene menstrual, en particular en las escuelas, los lugares de trabajo, los centros de salud y las instalaciones y edificios públicos, tiene efectos negativos en la igualdad de género y el disfrute de los derechos humanos por las mujeres y las niñas, incluidos los derechos a la educación, a la salud y a condiciones de trabajo saludables y libres de peligros, y a participar en los asuntos públicos,

Profundamente preocupado porque las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables y están más expuestas a sufrir agresiones, violencia sexual y de género, hostigamiento y otras amenazas a su seguridad mientras recogen agua para el hogar y cuando acceden a instalaciones sanitarias fuera de sus hogares o practican la defecación al aire libre,

Profundamente alarmado porque las enfermedades relacionadas con el agua, el saneamiento y la higiene tienen un impacto desproporcionado en los niños y porque en las crisis humanitarias, en particular en situaciones de conflicto o desastre natural, ellos son los principales afectados por las interrupciones de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, y subrayando que los progresos en la reducción de la mortalidad, la morbilidad y el retraso del crecimiento en la niñez están vinculados al acceso de las mujeres y los niños a servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de garantizar el respeto, la promoción y la protección de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Recordando que los derechos humanos al agua potable y al saneamiento se derivan del derecho a un nivel de vida adecuado y están indisolublemente asociados al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, y al derecho a la vida y la dignidad humana,

Reafirmando la importancia de eliminar la discriminación y las desigualdades en el disfrute de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento por motivos de raza, género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura, religión u origen nacional o social o por cualquier otro motivo, y con miras a eliminar la discriminación y las desigualdades basadas en factores como las disparidades entre el campo y la ciudad, la insalubridad de las viviendas, los niveles de ingresos u otras consideraciones pertinentes,

Afirmando la importancia de los programas y las políticas nacionales para lograr la efectividad progresiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

Destacando la importancia de supervisar la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, incluido el Objetivo 6 de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, y presentar informes al respecto,

Afirmando la importancia de la cooperación técnica regional e internacional, según proceda, como medio para promover que se hagan progresivamente efectivos los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, sin perjuicio de las cuestiones relativas al derecho internacional del agua, incluido el derecho de los cursos de agua internacionales,

Reconociendo la importante función que desempeña la sociedad civil en los planos local, nacional, regional e internacional para facilitar el logro de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, las libertades fundamentales y los derechos humanos, incluidos los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

1. *Reafirma* que, en virtud del derecho humano al agua potable, toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico, y que, en virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad, al tiempo que reafirma que ambos derechos son esenciales y parte integrante del derecho a un nivel de vida adecuado;

2. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, y toma nota con aprecio de su informe sobre el tema de los derechos humanos al agua y al saneamiento de las personas desplazadas por la fuerza¹⁵;

3. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena efectividad de todos los derechos humanos y que han de adoptar medidas, tanto a nivel nacional como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos al agua potable y al saneamiento por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos;

4. *Reafirma también* que los derechos humanos al agua potable y al saneamiento están interrelacionados, pero tienen características que justifican un trato distinto a fin de abordar los problemas específicos de su aplicación;

5. *Destaca* la importante función de la cooperación internacional y la asistencia técnica que proporcionan los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los asociados internacionales y para el desarrollo, así como los organismos donantes, en particular en lo que se refiere al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes en los plazos previstos, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos al elaborar, poner en marcha y supervisar programas de desarrollo en apoyo de iniciativas y planes de acción nacionales relacionados con los derechos al agua potable y al saneamiento;

6. *Subraya* la importancia de un recurso efectivo en caso de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos al agua potable y al saneamiento y, a este respecto, de recursos judiciales, cuasijudiciales y otros recursos apropiados, incluidos los procedimientos incoados por personas o grupos de personas, según corresponda, o en nombre de ellas, así como de procedimientos adecuados para evitar la vulneración de esos derechos, con miras a que se haga justicia para todos por las violaciones que afectan al ejercicio de los derechos al agua potable y al saneamiento, que son esenciales y parte integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la adopción de las medidas necesarias para lograr que las mujeres, las niñas y las personas en situación de riesgo tengan igualdad de acceso a recursos efectivos;

7. *Observa con preocupación* que, a pesar de todos los esfuerzos, siguen existiendo desigualdades de género a los efectos del ejercicio de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento;

8. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Consigan los Objetivos de Desarrollo Sostenible convenidos internacionalmente y sus metas, incluido el Objetivo 6 de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

¹⁵ [A/HRC/39/55](#).

b) Aseguren la efectividad progresiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento para todos de manera no discriminatoria, eliminando al mismo tiempo las desigualdades de acceso, en particular para las personas vulnerables y los grupos marginados, por motivos de raza, género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura, religión y origen nacional o social o por cualquier otro motivo;

c) Supervisen permanentemente y analicen de manera periódica la situación con respecto a la efectividad de los derechos humanos al agua y al saneamiento e intensifiquen los esfuerzos para mejorar la disponibilidad de datos relacionados con el agua, así como su accesibilidad, calidad y uso, a nivel local, nacional y regional, y elaborar mecanismos de supervisión e indicadores desglosados que tengan en cuenta las cuestiones de género;

d) Promuevan el liderazgo de las mujeres y su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la adopción de decisiones sobre la gestión del agua y el saneamiento; velen por que se adopte un enfoque basado en el género en relación con los programas de abastecimiento de agua y saneamiento que prevea medidas para reducir el tiempo que dedican las mujeres y las niñas a recoger agua para el hogar, a fin de hacer frente a los efectos negativos de las deficiencias de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el acceso de las niñas a la educación; protejan a las mujeres y las niñas contra las amenazas o agresiones físicas, incluida la violencia sexual, mientras recogen agua para el hogar y cuando acceden a instalaciones sanitarias fuera de este o practican la defecación al aire libre; protejan la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas al agua y al saneamiento; y tomen medidas positivas para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de esos derechos;

e) Combatán el estigma y la vergüenza generalizados que existen en torno a la menstruación y la higiene menstrual, ofreciendo acceso a información fáctica al respecto, cuestionando las normas sociales negativas relacionadas con el tema y asegurando el acceso universal a productos de higiene e instalaciones que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluidas opciones para desechar los productos de higiene menstrual;

f) Adopten medidas para mitigar los efectos desproporcionados de las enfermedades relacionadas con el agua, el saneamiento y la higiene en los niños y reducir la mortalidad, la morbilidad y el retraso del crecimiento en la niñez, asegurando la efectividad progresiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento;

g) Realicen consultas y se coordinen con las comunidades locales y otras partes interesadas, entre ellas la sociedad civil y el sector privado, respecto de soluciones adecuadas para asegurar el acceso sostenible al agua potable y al saneamiento;

h) Establezcan mecanismos eficaces de rendición de cuentas para que todos los proveedores de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, incluidos los del sector privado, respeten los derechos humanos y no propicien violaciones o abusos de esos derechos ni contribuyan a que se produzcan;

9. *Alienta* a todos los Gobiernos a que sigan respondiendo favorablemente a las solicitudes de visitas y de información del Relator Especial, den seguimiento efectivo a las recomendaciones del titular del mandato y presenten información sobre las medidas adoptadas a ese respecto;

10. *Solicita* al Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos y la asistencia necesarios para que pueda llevar a cabo su mandato con eficacia;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 42º período de sesiones.

39ª sesión
27 de septiembre de 2018

[Aprobada en votación registrada por 44 votos contra 1 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Arabia Saudita, Australia, Bélgica, Brasil, Burundi, Chile, China, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Filipinas, Georgia, Hungría, Islandia, Iraq, Japón, Kenya, México, Mongolia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, Rwanda, República de Corea, República Democrática del Congo, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Togo, Túnez, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Kirguistán.

Abstenciones:

Afganistán, Etiopía.]

39/9. El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reiterando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y forma parte integrante de todos los derechos humanos,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, las más recientes de las cuales son la resolución 36/9 del Consejo, de 28 de septiembre de 2017, y la resolución 72/167 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2017,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, incluidas las resoluciones 1998/72, de 22 de abril de 1998, y 2004/7, de 13 de abril de 2004, en apoyo de la efectividad del derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la 17ª Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) los días 17 y 18 de septiembre de 2016, y recordando las cumbres y conferencias anteriores en que los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con carácter prioritario, entre otras cosas mediante la elaboración por los organismos competentes de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones de las iniciativas pertinentes,

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Poniendo de relieve también que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al desarrollo, solo pueden disfrutarse en un marco inclusivo y de colaboración a nivel internacional, regional y nacional, y subrayando a este respecto la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus fondos, programas y organismos especializados, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales competentes, entre ellas las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales del desarrollo, los expertos en derechos humanos y el público a todos los niveles,

Destacando que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central por ser la organización más universal y representativa del mundo,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus medios de aplicación, y poniendo de relieve que la Agenda 2030 se basa en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y que ese derecho proporciona un entorno vital propicio para el logro cabal de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que, para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio que no se cumplieron, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los objetivos relacionados con el cambio climático, se requiere una coherencia y una coordinación eficaces de las políticas,

Reconociendo también que el hambre y la pobreza extrema, en todas sus formas y dimensiones, son los mayores desafíos mundiales y que es necesario el compromiso colectivo de la comunidad internacional para su erradicación, y exhortando, por consiguiente, a la comunidad internacional a que contribuya al logro de ese objetivo, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo además que la desigualdad es un obstáculo importante para el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo de los países y dentro de ellos,

Reconociendo que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los elementos decisivos en la promoción y la realización del derecho al desarrollo y el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, que requiere un planteamiento polifacético e integrado, y reiterando la necesidad de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones, económica, social y ambiental, de forma equilibrada e integrada,

Expresando preocupación por el número cada vez mayor de casos de vulneraciones y violaciones de los derechos humanos cometidas por corporaciones transnacionales y otras empresas, subrayando la necesidad de ofrecer protección, justicia y vías de recurso apropiadas a las víctimas de las vulneraciones y violaciones de los derechos humanos resultantes de las actividades de esas entidades, y recalcando que estas deben contribuir a los medios de aplicación para hacer realidad el derecho al desarrollo,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Subrayando que, para que se cumplan los Objetivos de Desarrollo Sostenible, será necesario reforzar un orden nacional e internacional nuevo, más equitativo y sostenible, así como promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Observando el compromiso manifestado por una serie de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos, y, a este respecto, instando a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con este, entre ellos el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Destacando que los Estados son los principales responsables de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

Reconociendo que los Estados Miembros deben cooperar mutuamente para asegurar el desarrollo y eliminar los obstáculos persistentes que lo frenan, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz, en particular el establecimiento de alianzas mundiales para el desarrollo, a fin de hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, y que el progreso duradero con miras a hacer realidad el derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el

plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Alentando a todos los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en debates orientados a la plena aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a fin de superar el actual estancamiento político que atraviesa el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo,

Reafirmando que el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ofreció una oportunidad única para que la comunidad internacional demostrase y reiterase su inequívoca adhesión al derecho al desarrollo, otorgándole la gran prioridad que merece e intensificando las labores orientadas a hacerlo efectivo,

Destacando que, en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, esta decidió que las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueran, entre otras, promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

Reconociendo la necesidad de contar con perspectivas independientes y el asesoramiento de expertos para reforzar la labor del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros destinados a hacer plenamente efectivo ese derecho, entre otros contextos en la labor de aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato cumplirá sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo¹⁶;

2. *Solicita* a la Alta Comisionada que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas que tengan repercusiones directas en la efectividad del derecho al desarrollo, y que en su próximo informe anual proporcione un análisis de su aplicación, teniendo en cuenta las dificultades existentes y formulando recomendaciones para superarlas;

3. *Insta* a la Alta Comisionada a que, en cumplimiento de su mandato, siga procurando intensificar el apoyo a la promoción y protección de la efectividad del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre ese derecho, y las conclusiones y recomendaciones convenidas del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, en la labor de aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adopte medidas suficientes para asegurar que se otorgue una asignación equilibrada y visible de recursos y se preste la debida atención al derecho al desarrollo a fin de garantizar su visibilidad, definiendo y poniendo en práctica proyectos tangibles dedicados a ese derecho, en colaboración con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, y suministre de manera continua información actualizada sobre esta cuestión al Consejo de Derechos Humanos;

5. *Reconoce* la necesidad de nuevas iniciativas destinadas a intensificar los debates del Grupo de Trabajo para que este cumpla, a la mayor brevedad posible, el mandato que le encomendaron la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4;

¹⁶ [A/HRC/39/18](#).

6. *Reconoce* la necesidad de esforzarse por que aumente la aceptación, el ejercicio y la efectividad del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo ese derecho como parte integrante de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

7. *Acoge con beneplácito* los eventos celebrados en 2016 para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, entre ellos la mesa redonda de alto nivel anual sobre la integración de los derechos humanos, con el lema “La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los derechos humanos, con especial hincapié en el derecho al desarrollo”, celebrada durante el 31º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la mesa redonda sobre la promoción y protección del derecho al desarrollo, que tuvo lugar durante el 32º período de sesiones del Consejo, y la serie de sesiones de alto nivel de la Asamblea General para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, celebrada en el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea, que brindaron a los Estados Miembros una oportunidad única para demostrar y reiterar su compromiso político, conceder al derecho al desarrollo la gran atención que merece y redoblar sus esfuerzos por lograr que sea efectivo;

8. *Acoge con beneplácito también* el informe del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su 19º período de sesiones¹⁷;

9. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo¹⁸, que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

10. *Acoge con beneplácito* la reelección del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo y la habilidad con que dirigió los debates en el 19º período de sesiones;

11. *Hace notar* la presentación al Grupo de Trabajo en su 19º período de sesiones del conjunto de normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo preparado por su Presidente-Relator¹⁹, que sienta las bases para los debates ulteriores sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo;

12. *Toma nota* de la preparación por la secretaría de un documento con las observaciones y opiniones presentadas por los Gobiernos, grupos de Gobiernos, grupos regionales e interesados sobre los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo²⁰;

13. *Reconoce con aprecio* la propuesta del Movimiento de los Países No Alineados de un conjunto de normas sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo²¹, así como sus contribuciones adicionales para ultimar los criterios y subcriterios del derecho al desarrollo²²;

14. *Solicita* a la Alta Comisionada que facilite la participación de expertos en el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo para que brinden su asesoramiento y contribuyan a los debates sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo, incluidas las repercusiones de la Agenda 2030, y aguarda con interés la posible colaboración del Grupo de Trabajo con el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible;

¹⁷ [A/HRC/39/56](#).

¹⁸ Véase [E/CN.4/2002/28/Rev.1](#).

¹⁹ [A/HRC/WG.2/17/2](#).

²⁰ [A/HRC/WG.2/18/CRP.1](#).

²¹ [A/HRC/WG.2/18/G/1](#).

²² Véase [A/HRC/WG.2/18/CRP.1](#).

15. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo presentado al Consejo de Derechos Humanos²³ y le solicita que, de conformidad con su mandato, preste especial atención a la efectividad de ese derecho, que facilita el pleno disfrute de los derechos humanos;

16. *Acoge con beneplácito también* las consultas con los Estados y las consultas regionales ya celebradas por el Relator Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;

17. *Decide:*

a) Continuar velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio restantes y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y, a este respecto, hacer que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

b) Hacer suyas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su 19º período de sesiones;

c) Que el Grupo de Trabajo tenga en cuenta las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/3 y 36/9;

d) Que el Grupo de Trabajo, en consulta con los Estados Miembros, invite al Relator Especial a que dé sus opiniones sobre la labor del Grupo de Trabajo y sobre los temas de su programa en su 20º período de sesiones;

e) Que el Grupo de Trabajo, en su 20º período de sesiones, inicie el debate para elaborar un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo mediante un proceso de colaboración y participación, entre otras cosas acerca del contenido y el alcance del futuro instrumento;

f) Que el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo prepare un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre la base de los debates celebrados durante el 20º período de sesiones y la documentación de anteriores períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, a fin de que sirva de punto de partida para la celebración de negociaciones sustantivas sobre un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante a partir de su 21º período de sesiones;

18. *Solicita* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, prepare un informe basado en investigaciones acerca de la importancia de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, que presente oralmente información actualizada sobre la preparación del informe al Consejo en su 42º período de sesiones, y que presente el informe al Consejo en su 45º período de sesiones;

19. *Solicita* al Relator Especial que participe en los diálogos internacionales y foros de política pertinentes relacionados con la aplicación de la Agenda 2030, entre otros, el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, la financiación para el desarrollo, el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, con miras a mejorar la integración del derecho al desarrollo en esos foros y diálogos, y pide a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las comisiones económicas regionales y los organismos de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones pertinentes, que faciliten la participación significativa del Relator Especial en esos foros y diálogos;

20. *Invita* al Relator Especial a que proporcione asesoramiento a los Estados, las instituciones financieras y económicas internacionales y otras entidades pertinentes, el sector empresarial y la sociedad civil sobre las medidas encaminadas a lograr los objetivos y metas relativos a los medios de aplicación de la Agenda 2030 para que el derecho al desarrollo sea plenamente efectivo;

²³ [A/HRC/39/51](#).

21. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus fondos, programas y organismos especializados, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, como la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo en la aplicación de la Agenda 2030, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y colaboren con la Alta Comisionada y el Relator Especial en el desempeño de sus mandatos respecto de la efectividad del derecho al desarrollo;

22. *Decide* examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, como cuestión prioritaria, en sus futuros períodos de sesiones.

39ª sesión

27 de septiembre de 2018

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 12 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Brasil, Burundi, Chile, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Australia, Bélgica, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Georgia, Hungría, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Ucrania.

Abstenciones:

Islandia, Japón, México, Panamá, República de Corea.]

39/10. Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos en situaciones humanitarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando instrumentos internacionales pertinentes como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Recordando los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977, así como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados,

Recordando también la resolución 72/132 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2017, relativa a la cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo,

Reconociendo que prevenir la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad es una de las prioridades de todos los Estados en materia de derechos humanos, y reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Recordando las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos,

Reafirmando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen y documentos finales, y reafirmando también las resoluciones y conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y las resoluciones de la Comisión de Población y Desarrollo,

Recordando la nueva Estrategia Mundial del Secretario General para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente, y reconociendo el importante papel que puede desempeñar para reducir la mortalidad y la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas puestas en marcha por la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, para prevenir la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad, y recordando el compromiso mundial de reducir la mortalidad materna y promover la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen y documentos finales,

Tomando nota de las iniciativas del Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Salud Reproductiva en Situaciones de Crisis del Grupo de Referencia sobre la Acción Humanitaria Basada en Principios del Comité Permanente entre Organismos para ampliar y reforzar el acceso de la población a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad en situaciones humanitarias,

Tomando nota también del informe y las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Alto Nivel sobre la Salud y los Derechos Humanos de las Mujeres, los Niños y los Adolescentes²⁴, de los marcos de cooperación entre la Organización Mundial de la Salud y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y entre la Oficina del Alto Comisionado y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, y también del proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre aprobado por la Comisión de Derecho Internacional²⁵,

Reconociendo la importancia de reforzar la coordinación entre todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las entidades que prestan asistencia humanitaria y las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con sus respectivos mandatos, así como la necesidad de que los Estados velen por el pleno respeto y la protección y efectividad de la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen y documentos finales, para reducir la mortalidad y la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad en situaciones humanitarias,

Reconociendo que el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos son complementarios y se refuerzan mutuamente, y que las personas afectadas por desastres tienen derecho a que se respeten y protejan sus derechos humanos de conformidad con el derecho internacional,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para lograr la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute, sin discriminación alguna, del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, también en situaciones humanitarias,

Reconociendo que la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos para la eliminación de la mortalidad y la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad se sustenta, entre otros principios, en la rendición de cuentas, la participación, la transparencia, el empoderamiento, la sostenibilidad, la no discriminación y la cooperación internacional,

²⁴ *Leading the Realization of Human Rights to Health and through Health*, informe del Grupo de Trabajo de Alto Nivel sobre la Salud y los Derechos Humanos de las Mujeres, los Niños y los Adolescentes (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2017).

²⁵ Véase [A/71/10](#).

Destacando que la reducción de la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad respetando plenamente las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos requerirá la adopción de medidas concertadas en los distintos ámbitos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, así como en los medios de aplicación de la Agenda 2030,

Reconociendo que el respeto, la protección y el logro del pleno disfrute de los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas y la plena consecución de todos los Objetivos y metas de la Agenda 2030, en particular el Objetivo 5 de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas y la meta 3.1 de reducir la tasa mundial de mortalidad materna, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo que la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos son fundamentales para la efectividad del derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, y que unos servicios integrales de salud sexual y reproductiva deben tener los elementos interrelacionados y esenciales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, sobre la base de la no discriminación y la igualdad formal y sustantiva, entre otras cosas haciendo frente a las formas de discriminación múltiples e interrelacionadas,

Profundamente preocupado por la persistencia de las vulneraciones del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, que repercuten negativamente en las tasas de mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad, y por que el pleno disfrute de este derecho sigue siendo un objetivo lejano para muchas mujeres y niñas de todo el mundo,

Reconociendo que las vulneraciones del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, en particular la insuficiencia de servicios obstétricos de emergencia y la práctica de abortos en condiciones de riesgo, pueden provocar muchos casos de morbilidad materna, entre otras cosas por fístula obstétrica, por lo que en muchas regiones del mundo las mujeres y las niñas en edad de procrear padecen problemas de salud o mueren, especialmente en situaciones humanitarias, y que para reducir considerablemente la mortalidad materna y neonatal y erradicar la fístula obstétrica es preciso ampliar de manera drástica y sostenible el tratamiento y los servicios de atención de la salud de calidad, incluidos los servicios obstétricos de emergencia de alta calidad, y el número de matrones y cirujanos de fístula capacitados y competentes,

Reconociendo también que las situaciones humanitarias pueden agravar las pautas y estructuras existentes de discriminación y desigualdad y reducir aún más el acceso de las mujeres y las niñas a la atención, la información y los servicios sanitarios, así como a la vivienda, el agua, el saneamiento, la educación y el empleo, y que en las zonas afectadas el acceso a servicios esenciales como los servicios de atención de la salud, incluidos los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, se ve entorpecido por la insuficiencia de infraestructuras y la falta de personal sanitario cualificado, medicamentos y suministros médicos básicos, y protocolos de derivación de todas las supervivientes de la violencia sexual y de género centrados en sus necesidades,

Reconociendo además que, en las situaciones humanitarias, la desintegración de los sistemas judiciales, la discriminación por motivos de género y la discriminación contra los refugiados en los países de acogida, el temor a represalias contra ellas o sus familias y el estigma asociado a la violencia sexual y de género impiden a las mujeres y las niñas supervivientes de la violencia sexual y de género y aquellas a quienes se niega el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva denunciar la violencia sexual y pedir que se haga justicia, se rindan cuentas y se reparen las vulneraciones de sus derechos,

Profundamente preocupado porque las mujeres y las niñas que viven situaciones humanitarias están expuestas de manera desproporcionada a un alto riesgo de ver vulnerados sus derechos, en particular de ser víctimas de trata, violencia sexual y de género, violación sistemática, esclavitud sexual, esterilización forzada, embarazo forzado y prácticas nocivas como el matrimonio infantil, precoz y forzado; a la falta de servicios, información con base empírica y educación en materia de salud sexual y reproductiva

accesibles y apropiados, en particular educación sexual integral adaptada al desarrollo evolutivo del niño; a la falta de acceso a servicios de atención perinatal, incluida la asistencia cualificada en el parto, y de atención obstétrica de emergencia; a la pobreza; al subdesarrollo; a todos los tipos de malnutrición; a la falta de acceso a medicamentos y equipo médico; a la escasez de recursos humanos y materiales en los sistemas de atención de la salud; a la escasez de recursos humanitarios y de financiación que afecta a los hospitales; a necesidades de asistencia técnica, fomento de la capacidad y capacitación; y a la falta de acceso al agua y al saneamiento, lo que aumenta el riesgo de embarazos no deseados, abortos practicados en condiciones de riesgo, y mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad,

Reafirmando que los derechos humanos incluyen el derecho a tener el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y que la igualdad en lo que concierne a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la dignidad, la integridad y la autonomía corporal, exige respeto mutuo, consentimiento y responsabilidad compartida respecto de la conducta sexual y sus consecuencias,

Reconociendo que hay una gran disparidad en las tasas de mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad entre los países, pero también dentro de ellos, y entre las mujeres y niñas que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación, y observando con preocupación que el riesgo de mortalidad materna es mayor en las adolescentes y máximo en el caso de las adolescentes menores de 15 años, y que las complicaciones en el embarazo y el parto son una de las principales causas de la muerte de muchachas adolescentes en los países en desarrollo, lo que hace necesario abordar todos los factores sociales, económicos y ambientales determinantes de la salud a fin de reducir la disparidad mencionada,

Profundamente preocupado porque en los países afectados por situaciones humanitarias el riesgo estimado de mortalidad materna a lo largo de la vida es de 1 de cada 54, frente a 1 de cada 180 en todo el mundo, y porque la mayoría de las muertes maternas prevenibles se ha producido en situaciones de conflicto armado, desastres naturales y desplazamientos,

Convencido de que se necesita urgentemente que aumenten la voluntad y el compromiso políticos, la cooperación internacional y la asistencia técnica a todos los niveles para reducir la tasa mundial inaceptablemente alta de mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad, tanto a nivel mundial como en situaciones humanitarias, y de que la integración de un enfoque basado en los derechos humanos en la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva puede contribuir de manera positiva al objetivo común de reducir esta tasa,

Reconociendo la necesidad de contar con más datos desglosados sobre las tasas de mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad, y de facilitar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva en situaciones humanitarias,

Reconociendo que la falta de prevención de la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad es uno de los obstáculos más importantes que socavan el empoderamiento de las mujeres y las niñas en todos los aspectos de la vida, el pleno disfrute de sus derechos humanos, su capacidad de desarrollar todo su potencial y el desarrollo sostenible en general, y reconociendo la necesidad de superar la brecha entre la asistencia humanitaria y el desarrollo,

1. *Insta* a todos los Estados a que eliminen la mortalidad materna prevenible y a que respeten, protejan y hagan efectivos la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen y documentos finales, y el derecho a tener pleno control y decidir de manera libre y responsable sobre todas las cuestiones relacionadas con la sexualidad y la salud sexual y reproductiva, sin discriminación, coacción ni violencia, mediante, entre otras cosas, la eliminación de las barreras jurídicas y la elaboración y aplicación de políticas, buenas prácticas y marcos jurídicos que respeten la autonomía corporal y aseguren el acceso universal a servicios, información con base empírica y educación en materia de

atención de la salud sexual y reproductiva con un enfoque basado en los derechos humanos, incluida la planificación familiar, métodos anticonceptivos modernos, seguros y efectivos, anticonceptivos de emergencia, acceso universal a la atención de la salud, que incluya servicios de atención de la salud materna de calidad, como la asistencia cualificada en el parto y la atención obstétrica de emergencia, abortos sin riesgo con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y siempre que no se contravenga la legislación nacional, y la prevención y el tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y los cánceres del sistema reproductor, así como la integración de la salud sexual y reproductiva en las estrategias y los programas nacionales de salud para todas las mujeres y niñas, incluidas las adolescentes;

2. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con las obligaciones impuestas en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, en particular el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, aseguren la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud, incluidos los servicios de salud mental y psicosociales y los servicios de salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia;

3. *Exhorta* a los Estados a que presten especial atención a la situación particular de las adolescentes en situaciones humanitarias, que pueden tener que asumir responsabilidades propias de personas adultas y están expuestas a un riesgo mayor de ser víctimas de la violencia sexual y de género, matrimonios infantiles, precoces y forzados y trata, y que es probable que se vean privadas de educación, formación profesional, oportunidades de empleo en condiciones seguras y acceso a servicios e información sobre la salud sexual y reproductiva, que sufran aislamiento, discriminación y estigma, así como problemas de salud mental, y que adopten conductas de riesgo;

4. *Alienta* a todos los interesados a que consideren la posibilidad de promover y utilizar las Directrices del Comité Permanente entre Organismos para la Integración de las Intervenciones contra la Violencia de Género en la Acción Humanitaria, su Manual sobre Cuestiones de Género y el Manual de Trabajo Interinstitucional sobre Salud Reproductiva en Escenarios Humanitarios, a que velen por que se aplique el Paquete de Servicios Iniciales Mínimos para la Salud Reproductiva cuando se presenten situaciones de emergencia humanitaria, prestando especial atención a las mujeres y niñas que se enfrentan a formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, y a que garanticen que se produzca lo antes posible la transición hacia unos servicios, una información y una educación con base empírica integrales en materia de salud sexual y reproductiva;

5. *Alienta* a los Gobiernos, a las autoridades locales, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales, e invita a los donantes y a otros países que prestan asistencia, a que tengan en cuenta las vulnerabilidades y capacidades de las mujeres y las niñas mediante la incorporación de la perspectiva de género en los programas, incluidos los relacionados con las necesidades en materia de salud sexual y reproductiva y los medios para hacer frente a la violencia sexual y de género y a diversas formas de explotación en emergencias y situaciones posteriores a un desastre, y la asignación de recursos para sus actividades de reducción del riesgo de desastres, respuesta a los desastres y recuperación posterior en coordinación con los Gobiernos de los países afectados;

6. *Insta encarecidamente* a los Estados y a todas las partes en conflictos armados a que adopten medidas eficaces para prevenir y combatir los actos de violencia, ataques y amenazas contra el personal médico y el personal de asistencia humanitaria dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y otros establecimientos médicos en situaciones de conflicto armado, entre otras cosas mediante la elaboración de marcos jurídicos nacionales que garanticen el respeto de sus obligaciones jurídicas internacionales pertinentes;

7. *Toma nota con aprecio* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca del seguimiento de la aplicación de las orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y

la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad²⁶, y alienta a todas las partes interesadas a que estudien las recomendaciones que figuran en esas orientaciones;

8. *Solicita* a los Estados y demás entidades competentes que den un nuevo impulso a las iniciativas contra la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad en sus alianzas para el desarrollo y sus acuerdos internacionales de asistencia y cooperación, en particular reforzando la cooperación técnica para hacer frente a la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad, entre otras cosas mediante la transferencia de conocimientos especializados, tecnología y datos científicos, e intercambiando buenas prácticas con países en desarrollo, cumpliendo al mismo tiempo los compromisos existentes, y que integren en esas iniciativas una perspectiva de derechos humanos que aborde los efectos de la discriminación contra las mujeres y las niñas en la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad;

9. *Insta* a los Estados a que velen por que las leyes, políticas y prácticas respeten el derecho de las mujeres a la autonomía corporal y a la intimidad y su derecho, en igualdad de condiciones, a decidir de manera autónoma sobre los asuntos relacionados con su vida y su salud ajustando las leyes y políticas relativas a la salud sexual y reproductiva, incluidas las políticas de asistencia internacional, al derecho internacional de los derechos humanos, derogando las leyes discriminatorias relativas a la autorización de terceros para recibir información sobre salud y servicios de atención de la salud, y luchando contra los estereotipos, las normas y las conductas que las discriminan;

10. *Insta también* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia y a mecanismos de rendición de cuentas, así como a recursos oportunos y efectivos, para conseguir la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir la vulneración del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, en particular las orientadas a prevenir la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad, también en situaciones humanitarias, entre otras cosas informando a las mujeres de los derechos que les confieren las normas internacionales y nacionales pertinentes, mejorando las infraestructuras jurídicas y sanitarias y suprimiendo todos los obstáculos para acceder al asesoramiento jurídico, la asistencia y los recursos;

11. *Insta además* a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas y recursos rápidos y efectivos que tengan en cuenta las cuestiones de género en caso de vulneración de los derechos de las mujeres y las niñas en relación con la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad en situaciones humanitarias mediante la inclusión de formas transparentes de vigilancia, examen y supervisión de los programas y políticas humanitarios, incluida la vigilancia de las injusticias;

12. *Exhorta* a los Estados a que promuevan la igualdad de género, los derechos de las mujeres y los derechos del niño, también en el seno de la familia, llevando a cabo iniciativas de concienciación en escuelas y campamentos y asentamientos de desplazados y de refugiados, entre otros lugares, especialmente en materia de educación y sensibilización de la sociedad a través de los medios de comunicación, Internet y otros canales, incorporando programas sobre los derechos de las mujeres y las niñas en los cursos de formación del personal docente en los que se aborde la prevención de la discriminación y la violencia sexuales y de género y garantizando el acceso universal a una educación sexual integral y con base empírica adaptada al desarrollo evolutivo del niño;

13. *Insta* a los Estados y alienta a las demás partes interesadas, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que adopten medidas a todos los niveles, aplicando un enfoque amplio basado en los derechos humanos, para hacer frente a las causas interrelacionadas de la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad, como la falta de servicios de atención de la salud accesibles, asequibles y adecuados para todas las personas, y de información y educación; la falta de acceso a medicamentos y equipos médicos; todos los tipos de malnutrición; la falta de acceso al agua potable y el saneamiento; la pobreza; el subdesarrollo; la escasez de recursos humanos y materiales en los sistemas de atención de la salud; la escasez de

²⁶ A/HRC/39/26.

recursos humanitarios y de financiación que afecta a los hospitales; las necesidades de asistencia técnica, fomento de la capacidad y formación; las prácticas nocivas, en particular los matrimonios infantiles, precoces y forzados y la mutilación genital femenina; la procreación prematura, las desigualdades de género y todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, a que tomen medidas concretas para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente las adolescentes, y a que aseguren el acceso de las supervivientes de la violencia sexual y de género a mecanismos de rendición de cuentas, con reparaciones efectivas y garantías de no repetición como el enjuiciamiento de los actos de violencia sexual y de género cometidos en situaciones humanitarias, garantizando al tiempo la participación significativa y efectiva de las mujeres y las niñas en los procesos pertinentes;

14. *Exhorta* a todas las entidades competentes, incluidos los Gobiernos, las organizaciones regionales, los organismos competentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las entidades que prestan asistencia humanitaria y las organizaciones de la sociedad civil, a que, en el marco de sus respectivos mandatos, redoblen sus esfuerzos para reducir la mortalidad y la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad en situaciones humanitarias al formular, aplicar y revisar las políticas y evaluar los programas destinados a reducir la mortalidad y la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad, velando por la participación significativa de las mujeres y las niñas en todas las decisiones que las afectan;

15. *Exhorta* a los Estados a que garanticen un enfoque más holístico y coordinado del nexo entre la asistencia humanitaria y el desarrollo que sitúe a cada mujer y niña en el centro de la preparación y la respuesta humanitarias, y que reconozca la necesidad de superar los enfoques aislados y la programación fragmentada;

16. *Exhorta también* a los Estados a que aseguren la participación efectiva y significativa de las mujeres y las niñas, entre otras vías por conducto de la sociedad civil y las redes feministas y las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer, en la identificación y determinación de las necesidades, las prioridades de financiación y servicios, los procesos para el acceso y la prestación de los servicios y la respuesta a las crisis, en reconocimiento de su capacidad de actuación;

17. *Insta* a los Estados a reforzar su capacidad estadística y promover la recopilación de datos fiables, transparentes, colaborativos y desglosados sobre la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva para todas las mujeres y niñas de las poblaciones afectadas, incluidas las poblaciones de acogida;

18. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir sistemáticamente la salud sexual y reproductiva como parte integrante del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en los mandatos de los órganos de investigación establecidos por el Consejo de Derechos Humanos, incluidas las comisiones de investigación y las misiones de determinación de los hechos, y a que hagan frente a las violaciones de los derechos humanos que sufren las mujeres en situaciones humanitarias;

19. *Solicita* a la Alta Comisionada que prepare, dentro de los límites de los recursos disponibles y en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y todas las demás partes interesadas, un informe de seguimiento sobre las buenas prácticas y los retos para lograr el respeto, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos en la eliminación de la mortalidad y la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad, en particular mediante la utilización de las orientaciones técnicas por los Estados y demás entidades competentes, entre ellas el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Organización Mundial de la Salud, para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones;

20. *Pide también* a la Alta Comisionada que, en colaboración con el Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Salud Reproductiva en Situaciones de Crisis, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Entidad de las

Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y otros organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como mecanismos internacionales de derechos humanos, entidades que prestan asistencia humanitaria y organizaciones de la sociedad civil, organice una reunión de dos días de duración en 2019 para examinar las buenas prácticas, las carencias y los retos en la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad en situaciones humanitarias, y que presente un informe resumido sobre dicha reunión al Consejo de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones;

21. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
27 de septiembre de 2018

[Aprobada sin votación.]

39/11. Participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la participación en la vida pública y política, en particular las resoluciones del Consejo 24/8, de 26 de septiembre de 2013, sobre la participación política en condiciones de igualdad, y 27/24, de 26 de septiembre de 2014, 30/9, de 1 de octubre de 2015, y 33/22, de 30 de septiembre de 2016,

Poniendo de relieve la importancia fundamental que reviste la participación efectiva y en condiciones de igualdad en la vida pública y política para la democracia, el estado de derecho, la inclusión social, el desarrollo económico y la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, así como para hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Acogiendo con beneplácito las contribuciones de los Estados Miembros y otras partes interesadas para la elaboración de las directrices sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública, realizadas tanto a través de sus comunicaciones escritas como de su participación en consultas regionales,

Reconociendo la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la elaboración del proyecto de directrices sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública²⁷, presentadas al Consejo de Derechos Humanos por la Oficina del Alto Comisionado, y tomando nota con interés del proyecto de directrices,

1. *Presenta* dichas directrices como un conjunto de orientaciones para los Estados, así como para, cuando proceda, otros interesados pertinentes en relación con la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que difunda y promueva el uso de las directrices y ofrezca cooperación técnica y fomento de la capacidad a los Estados que lo soliciten en relación con el uso de las directrices;

²⁷ [A/HRC/39/28](#).

3. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare, en consulta con los Estados y todos los demás interesados pertinentes, un informe de seguimiento sobre las buenas prácticas y las dificultades a que se enfrentan los Estados en el uso de las directrices, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones;

4. *Alienta* a los gobiernos, las autoridades locales, los órganos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales y a las instituciones nacionales de derechos humanos a que tengan debidamente en cuenta las directrices en la formulación y aplicación de sus políticas y medidas relacionadas con la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política.

40ª sesión
28 de septiembre de 2018

[Aprobada sin votación.]

39/14. Situación de los derechos humanos en Burundi

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 30/27, de 2 de octubre de 2015, S-24/1, de 17 de diciembre de 2015, 33/24, de 30 de septiembre de 2016, 36/2, de 28 de septiembre de 2017, y 36/19, de 29 de septiembre de 2017,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 2248 (2015), de 12 de noviembre de 2015, 2279 (2016), de 1 de abril de 2016, y 2303 (2016), de 29 de julio de 2016,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando que el Gobierno de Burundi tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población, respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Reafirmando su enérgica adhesión a la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional de Burundi,

Recordando el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, que sienta los cimientos para la consolidación de la paz, la reconciliación nacional y el fortalecimiento de la democracia, la buena gobernanza, el pluralismo y el estado de derecho,

Considerando que la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, puede desempeñar un papel importante en la prevención de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y en la mitigación del riesgo de recrudecimiento de los conflictos y deterioro de las situaciones humanitarias,

Haciendo notar el referendo constitucional de 17 de mayo de 2018, que se celebró en un clima de intimidación y represión,

Acogiendo con beneplácito el anuncio del Presidente de Burundi de no presentarse a las elecciones presidenciales de 2020 como una señal alentadora que contribuye a la apertura del espacio público y democrático antes de las elecciones y al logro de un cambio de poder basado en normas,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos realizados por el facilitador del diálogo interburundés dirigido por la Comunidad de África Oriental, Presidente Benjamin William Mkapa, y por el mediador, Presidente Yoweri Museveni, así como el renovado compromiso expresado por los Jefes de Estado en la 19ª cumbre ordinaria de la Comunidad de África Oriental, celebrada el 23 de febrero de 2018, de hallar una solución pacífica a la situación política en Burundi mediante la apertura del espacio político y el fomento de un diálogo inclusivo basado en los principios del Acuerdo de Arusha, en particular antes de las elecciones presidenciales de 2020,

Observando con aprecio las numerosas gestiones realizadas por la comunidad internacional, incluidas las de la Unión Africana, la Comunidad de África Oriental, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Comisión para la Consolidación de la Paz, el Enviado Especial del Secretario General para Burundi y la Unión Europea, a fin de encontrar una solución pacífica, consensuada y duradera a la crisis actual,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la situación en Burundi²⁸ y de las observaciones y recomendaciones que allí figuran, incluidas las relativas a la necesidad de celebrar un diálogo inclusivo y restablecer la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Recordando la declaración formulada por la Presidencia del Consejo de Seguridad el 5 de abril de 2018²⁹ y el comunicado de prensa del Consejo de 22 de agosto de 2018, en el que los miembros del Consejo manifestaron su profunda preocupación por la situación política de Burundi, el lento avance del diálogo interburundés y la falta de participación del Gobierno de Burundi en ese proceso, al tiempo que expresaron su alarma por la situación humanitaria y de los derechos humanos, que seguía siendo preocupante, en particular en lo que respecta a las libertades fundamentales, y recordaron los compromisos contraídos por el Gobierno durante el 36º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de restablecer la plena cooperación mutua con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Bujumbura y aceptar la visita de un equipo de tres expertos de la Oficina del Alto Comisionado,

Recordando también la resolución 396 sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, aprobada por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en su 62º período ordinario de sesiones, celebrado del 25 de abril al 9 de mayo de 2018, en la que se exhortó al Gobierno de Burundi a que llevara a cabo sin demora investigaciones transparentes e imparciales contra todos los responsables de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos a fin de llevar a los responsables ante la justicia,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Comisión de Investigación sobre Burundi, incluido su reciente informe³⁰, y deplorando la continua negativa del Gobierno de Burundi a cooperar con la Comisión, entre otras cosas, negándole el acceso al país,

Deplorando la decisión del Gobierno de Burundi de declarar personas no gratas a los tres miembros de la Comisión de Investigación sobre Burundi en represalia por el informe presentado por la Comisión al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones³⁰, e instando al Gobierno a que reconsidere y revoque su decisión,

Deplorando también las amenazas, la intimidación y los ataques personales dirigidos por representantes del Gobierno de Burundi contra los miembros de la Comisión de Investigación, en particular durante los diálogos interactivos celebrados por el Consejo de Derechos Humanos y la Tercera Comisión,

Deplorando además la falta de seguimiento por parte del Gobierno de Burundi de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación en su informe anterior³¹,

Observando la degradación de la acreditación de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Burundi de la categoría A a la categoría B desde

²⁸ S/2018/89.

²⁹ S/PRST/2018/7.

³⁰ A/HRC/39/63.

³¹ A/HRC/36/54 y Corr.1.

el 21 de febrero de 2018, y alentando al Estado y a la Comisión a que atiendan las recomendaciones del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos con respecto a la facilitación del restablecimiento de la acreditación de categoría A, en plena conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París),

Lamentando la negativa del Gobierno de Burundi a cooperar plenamente en la aplicación de la resolución 36/2 del Consejo de Derechos Humanos, patrocinada por el Grupo de los Estados de África, mediante la anulación de los visados de los expertos enviados al país,

1. *Condena en los términos más enérgicos* todos los actos de violencia cometidos en Burundi por todas las partes o personas, incluido el atroz ataque contra civiles perpetrado en Ruhagarika el 11 de mayo de 2018, y expresa su profunda consternación por la situación humanitaria y de los derechos humanos en Burundi, que sigue siendo preocupante y afecta en particular a las mujeres y a los niños;

2. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos que persisten en Burundi, en particular las relacionadas con ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones y privaciones de libertad arbitrarias, casos de tortura y otros malos tratos, violencia sexual o por razón de género, persecución de miembros de la sociedad civil, periodistas y blogueros, miembros de la oposición política y manifestantes, y restricciones a las libertades de expresión, de reunión pacífica y de asociación, que contribuyen a crear un clima de intimidación entre la población;

3. *Expresa gran preocupación* por las conclusiones de la Comisión de Investigación sobre Burundi con respecto al aumento del número de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de defensa y de seguridad de Burundi, incluidos el Servicio Nacional de Inteligencia, la policía y las fuerzas armadas, y por los imbonerakures, miembros de la liga de jóvenes del partido gobernante, en un clima de impunidad generalizada, que ofrecen motivos razonables para creer que algunas violaciones de los derechos humanos pueden constituir crímenes de lesa humanidad, como señaló inicialmente la Comisión de Investigación con respecto a los acontecimientos de 2015 y 2016 en su informe³¹;

4. *Expresa especial preocupación* por el creciente papel de los imbonerakures, que, según determinó la Comisión de Investigación, se utilizaban en sustitución de las fuerzas del orden, particularmente en el interior del país, y observa en este contexto la posible responsabilidad del Gobierno de Burundi por los actos ilícitos de los imbonerakures;

5. *Condena* la práctica de la impunidad generalizada de todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y delitos conexos, observando al mismo tiempo que las pocas investigaciones iniciadas por el Gobierno de Burundi no han dado resultados creíbles ni tangibles, y reafirma su llamamiento a las autoridades de Burundi para que realicen investigaciones plenas, imparciales, independientes, eficaces y exhaustivas de las violaciones y conculcaciones graves de los derechos humanos, de modo que todos los responsables, independientemente de su afiliación, rindan cuentas de sus actos ante los tribunales, y que todas las víctimas tengan acceso a un recurso efectivo y a una reparación adecuada;

6. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Burundi a que preste la debida consideración a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación en sus informes, y a que las aplique según corresponda;

7. *Condena enérgicamente* todas las declaraciones formuladas dentro y fuera del país que incitan a la discriminación, el odio, la violencia o la segregación contra los ciudadanos de Burundi, incluidos los agentes de la sociedad civil;

8. *Expresa preocupación* por la exclusión y el mantenimiento de la suspensión del registro de diversos grupos políticos y organizaciones de la sociedad civil en Burundi, así como por la intimidación, el hostigamiento, la detención arbitraria y la criminalización de los defensores de los derechos humanos, la mayoría de los cuales se han visto obligados

a exiliarse, e insta al Gobierno de Burundi a que garantice un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil que permita a todos los medios de comunicación reanudar sus actividades sin sufrir hostigamiento, intimidación o acoso, y a que ponga en libertad a todos los defensores de los derechos humanos que han sido condenados arbitrariamente;

9. *Acoge con beneplácito* el anuncio hecho por las autoridades de Burundi a principios de 2018 de la puesta en libertad de más de 2.000 presos tras el indulto presidencial concedido el 31 de diciembre de 2017, y exhorta al Gobierno de Burundi a que ponga en libertad a todas las personas que han sido detenidas arbitrariamente y siguen privadas de libertad;

10. *Insta* al Gobierno de Burundi a que ponga fin de inmediato a todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos; garantice la seguridad, la integridad física y la protección de su población, respetando plenamente el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; respete, proteja y haga efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluida la libertad de expresión; promueva el estado de derecho, y asegure la rendición de cuentas de quienes hayan cometido actos ilícitos de violencia;

11. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que aplique y dé seguimiento a las recomendaciones aceptadas por el Estado en el contexto del examen periódico universal el 18 de enero de 2018 y en sus dos exámenes anteriores y a que, entre otras cosas, adopte las medidas necesarias para asegurar que la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos se ajuste plenamente a los Principios de París;

12. *Observa* que en abril de 2016 el Fiscal de la Corte Penal Internacional inició una investigación que se hizo efectiva el 25 de octubre de 2017 a raíz de la constatación por la Sala de Cuestiones Preliminares de que la documentación de apoyo presentada por el Fiscal constituía un fundamento suficiente para abrir una investigación en relación con los crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos desde al menos el 26 de abril de 2015 por agentes del Estado y otros grupos, como los imbonerakures, que aplican las políticas del Estado, y destaca la pertinencia de las conclusiones y las pruebas reunidas por la Comisión de Investigación para los mecanismos internacionales de rendición de cuentas;

13. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con la Corte Penal Internacional en relación con la investigación que fue autorizada e iniciada antes de que entrara en vigor la retirada de Burundi del Estatuto de Roma;

14. *Deplora* que se mantenga en suspenso la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, subraya la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir su mandato y reanudar sus actividades, incluidas sus funciones de vigilancia y presentación de informes, con pleno acceso a las personas y los lugares, e insta al Gobierno de Burundi a que ultime cuanto antes el acuerdo con la Oficina sin condiciones indebidas ni más demoras;

15. *Insta* al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con los órganos creados en virtud de tratados, permita a los titulares de mandatos de procedimientos especiales visitar el país y ponga fin a toda represalia contra los defensores de los derechos humanos que están cooperando con los mecanismos internacionales de derechos humanos, incluido el Consejo de Derechos Humanos;

16. *Acoge con beneplácito* la labor de los observadores de los derechos humanos de la Unión Africana en Burundi y reitera su llamamiento urgente al Gobierno de ese país a que firme sin más demora el memorando de entendimiento con la Unión Africana, que permitirá a los observadores de los derechos humanos y expertos militares de la Unión Africana operar plenamente en el país para cumplir las responsabilidades de su mandato;

17. *Recuerda* que todos los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos deben aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, hace notar la importancia de la cooperación con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos como

parte de esa labor y deplora la falta de respeto mostrada por el Gobierno de Burundi por esas normas;

18. *Alienta* al Gobierno de Burundi a que coopere, sin condiciones previas, con las iniciativas de mediación impulsadas a escala regional, a fin de sentar las bases para un diálogo inclusivo y auténtico entre los burundeses que garantice la participación de las mujeres y en el que participen todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los representantes de la sociedad civil, tanto dentro como fuera del país;

19. *Exhorta* a las autoridades de Burundi a que aseguren procesos políticos equitativos y faciliten un entorno seguro y abierto que conduzca a la celebración de elecciones democráticas inclusivas y transparentes de conformidad con las normas democráticas internacionales;

20. *Expresa su profunda preocupación* por la difícil situación de los burundeses que han huido del país, en particular la de los casi 400.000 burundeses que actualmente están asentados en cinco países vecinos, subraya la importancia de defender el carácter voluntario del retorno, exhorta a los Gobiernos de la región a que sigan esforzándose por garantizar que esos retornos sean voluntarios, se basen en decisiones fundamentadas y se realicen en condiciones de seguridad y dignidad, y acoge con beneplácito los esfuerzos de los países vecinos y de la comunidad internacional para prestar asistencia humanitaria a esas personas;

21. *Solicita* a la Comisión de Investigación sobre Burundi que transmita su informe³⁰ y sus recomendaciones a la Unión Africana y a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas para que los examinen;

22. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión de Investigación sobre Burundi para que profundice sus investigaciones hasta que presente un informe final al Consejo de Derechos Humanos durante un diálogo interactivo en su 42º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones, y pide a la Comisión que presente un informe oral al Consejo en sus períodos de sesiones 40º y 41º durante un diálogo interactivo;

23. *Insta* al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con la Comisión de Investigación, la autorice a realizar visitas al país y le facilite toda la información necesaria para que cumpla adecuadamente su mandato;

24. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que proporcione a la Comisión de Investigación todos los recursos necesarios para que pueda cumplir su mandato de manera apropiada;

25. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

40ª sesión
28 de septiembre de 2018

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 7 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, Croacia, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos**, Eslovaquia, Eslovenia, España, Hungría, Islandia, Japón, México, Mongolia, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rwanda, Suiza, Ucrania.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Burundi, China, Cuba, Egipto, República Democrática del Congo, Venezuela (República Bolivariana de).

** El representante de los Emiratos Árabes Unidos señaló posteriormente que se había producido un error en el voto de la delegación, cuya intención había sido votar en contra.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Côte d'Ivoire, Etiopía, Filipinas, Georgia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Togo, Túnez.]

39/15. La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su firme determinación de que se respeten plenamente la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Exigiendo a las autoridades sirias que cumplan su obligación de proteger a la población siria,

Condenando la grave situación de los derechos humanos en toda la República Árabe Siria,

Condenando también los ataques indiscriminados o deliberados contra civiles, en violación del derecho internacional humanitario, y recordando la obligación de todas las partes en el conflicto de tomar todas las precauciones posibles para evitar y, en cualquier caso, reducir al mínimo, los daños a civiles y bienes de carácter civil, como escuelas e instalaciones médicas, y la prohibición de atacar, sustraer, destruir o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, lo que incluye instalaciones de agua potable, suministros y artículos alimenticios,

Expresando profunda preocupación por la situación de las mujeres, los niños y los desplazados internos, que siguen estando entre los más vulnerables a la violencia,

Reiterando que solamente se alcanzará una solución sostenible al conflicto actual en la República Árabe Siria mediante un proceso político inclusivo, dirigido y asumido como propio por los sirios, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que cuente con la participación plena y efectiva de las mujeres, con igualdad de voz, en todos los esfuerzos y en la adopción de decisiones, y de conformidad con el comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, y 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, con miras a establecer una gobernanza creíble, inclusiva y no sectaria, y apoyando al Enviado Especial del Secretario General para Siria en su labor encaminada al logro de ese fin,

Recordando la resolución 2336 (2016) del Consejo de Seguridad, de 31 de diciembre de 2016, y destacando la necesidad urgente de respetar la zona de distensión de Idlib, reconociendo el memorando firmado por Turquía y la Federación de Rusia sobre la estabilización de la situación en dicha zona de distensión, poniendo de relieve la necesidad de un amplio alto el fuego en todo el país y poniendo de relieve también que el acceso humanitario debe formar parte de esos esfuerzos,

Recordando también que, de forma acorde con el derecho internacional humanitario y en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, y 2401 (2018), de 24 de febrero de 2018, todas las partes sirias en el conflicto deben permitir la prestación de asistencia humanitaria de manera inmediata y sin trabas, y destacando que la denegación arbitraria de acceso humanitario, privando a los civiles de bienes y asistencia indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionadamente los suministros de socorro, como la ayuda alimentaria y los suministros médicos de supervivencia, puede constituir una violación del derecho internacional humanitario,

Recordando además que los ataques deliberados contra civiles y bienes de carácter civil, como escuelas e instalaciones educativas, el patrimonio cultural y lugares de culto, así como contra instalaciones médicas, los pacientes y el personal sanitario, pueden constituir crímenes de guerra,

Recordando las declaraciones formuladas por el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,

Reafirmando que el empleo de armas químicas constituye una grave violación del derecho internacional, reiterando que todos los responsables de cualquier empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos, lamentando que no se haya renovado el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas y acogiendo con beneplácito el hecho de que la Organización adoptará medidas para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria,

Teniendo presente que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos e inciden negativamente en el disfrute de los derechos humanos,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria³² y deplorando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

Reconociendo los constantes esfuerzos de los defensores de los derechos humanos que operan en la República Árabe Siria para documentar las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, pese a los graves riesgos,

1. *Deplora* el hecho de que el conflicto en la República Árabe Siria continúa, habiendo entrado ya en su octavo año, con sus devastadoras consecuencias para la población civil, e insta a todas las partes en el conflicto a abstenerse inmediatamente de cualquier acción que pueda contribuir a deteriorar en mayor medida la situación de los derechos humanos, de la seguridad y humanitaria;

2. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto y a los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que redoblen sus esfuerzos para crear condiciones, incluido un alto el fuego general en todo el país, que propicien la continuación de las negociaciones para encontrar una solución política al conflicto sirio, bajo los auspicios de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, ya que solo una solución política duradera al conflicto puede poner fin a las violaciones y transgresiones sistemáticas, generalizadas y manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y a las vulneraciones del derecho internacional humanitario;

3. *Acoge con beneplácito* la labor y el importante papel desempeñado por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, de 23 de agosto de 2011, en apoyo de las labores futuras de rendición de cuentas mediante la investigación de todas las presuntas violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, para determinar los hechos y las circunstancias y apoyar los esfuerzos encaminados a conseguir que todos los autores de abusos y violaciones, incluidos los que puedan ser responsables de crímenes de lesa humanidad, rindan cuentas de sus actos;

4. *Exige* que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Investigación, brindando a esta un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

5. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional

³² A/HRC/39/65.

humanitario cometidas por todas las partes en el conflicto, entre otras las violaciones y conculcaciones continuadas, sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales, incluidos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones extranjeras que luchan en nombre de las autoridades sirias, y expresa profunda preocupación porque su participación exacerba aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de los derechos humanos, con graves repercusiones negativas en la región;

6. *Condena enérgicamente también* el uso continuado por las autoridades sirias de municiones prohibidas, el uso indiscriminado de armas pesadas en zonas pobladas, bombas de barril, bombardeos aéreos, armas incendiarias, misiles balísticos y bombas en racimo, y la utilización de la inanición y el asedio contra la población civil como método de guerra, y destaca la situación particularmente preocupante de Idlib, donde la intensificación de la violencia y los ataques aéreos siguen causando muertos y heridos entre la población civil;

7. *Insta* a que se ponga fin de inmediato a la violencia en Idlib y se respete la zona de distensión con el fin de evitar más muertos y heridos entre la población civil y daños a bienes de carácter civil, así como para evitar una posible catástrofe humanitaria;

8. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra el personal médico y sanitario, los equipos de respuesta inicial y sus medios de transporte y equipos, y los hospitales y otras instalaciones médicas, y deplora las consecuencias a largo plazo de dichos ataques para la población y los sistemas de atención de la salud de la República Árabe Siria;

9. *Condena enérgicamente también* los ataques contra bienes de carácter civil, como escuelas, según informó la Comisión de Investigación, y los efectos negativos del conflicto en curso sobre los derechos y el bienestar de los niños, incluido su acceso a las escuelas, la atención médica, la educación y la asistencia humanitaria, denuncia las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, según proceda, y deplora, en particular, los efectos de la denegación del acceso humanitario en sus vidas y su bienestar;

10. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y exige a todas las partes, en particular las autoridades sirias y sus aliados estatales y no estatales, que se abstengan de realizar ataques contra la población civil y bienes de carácter civil, como escuelas, así como contra las unidades médicas, el personal sanitario, los pacientes y los medios de transporte y el personal de asistencia humanitaria;

11. *Expresa profunda preocupación* por la conclusión de la Comisión de Investigación de que las tácticas utilizadas en la reconquista de la zona sitiada de Guta Oriental constituyeron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad;

12. *Expresa profunda preocupación también* por la situación de los derechos humanos y el acceso humanitario en las zonas que recientemente han quedado bajo el control de las autoridades sirias, e insta a estas y a sus aliados a que garanticen el acceso humanitario y el respeto del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

13. *Expresa su honda preocupación* por las conclusiones de la Comisión de Investigación en el sentido de que la violencia sexual y de género contra las mujeres, las niñas, los hombres y los niños ha sido un problema persistente en la República Árabe Siria desde el levantamiento en 2011, y que las mujeres y las niñas se han visto afectadas de manera desproporcionada y victimizadas por motivos múltiples;

14. *Hace notar* las conclusiones de la Comisión de Investigación de que esos actos de violencia sexual y de género fueron cometidos en la mayoría de los casos por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales, así como por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), de que dichos actos forman parte de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil, que constituyen crímenes de lesa humanidad, y de que, después de febrero de 2012, constituyen crímenes de guerra en forma

de violación y otros tipos de violencia sexual, que incluyen la tortura y los atentados contra la dignidad personal;

15. *Condena enérgicamente* todos esos actos de violencia sexual y de género, pide que se proporcione inmediatamente apoyo médico y psicosocial a los supervivientes y que se vele al máximo por hacer justicia a quienes han sufrido como resultado de esos delitos, e insta a todas las partes en el conflicto a que atiendan a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación;

16. *Toma nota* de la reciente publicación de la Comisión de Investigación, *Detention in the Syrian Arab Republic: A Way Forward*, en que la Comisión puso de relieve el hecho de que la detención arbitraria de decenas de miles de personas, en particular por parte de las autoridades sirias y las milicias progubernamentales, representa una crisis urgente y a gran escala en la protección de los derechos humanos;

17. *Observa* la entrada en funcionamiento del Grupo de Trabajo sobre la liberación de los detenidos y secuestrados, la entrega de los cuerpos y la identificación de las personas desaparecidas, integrado por Turquía, la Federación de Rusia y la República Islámica del Irán, así como las Naciones Unidas, subraya la necesidad de adoptar medidas concretas para avanzar en esta cuestión, y reitera que todas las partes en el conflicto deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda;

18. *Condena enérgicamente* la práctica continua y generalizada de la desaparición forzada, la detención arbitraria y el uso de la violencia sexual, la tortura y los malos tratos, especialmente en los centros de reclusión administrados por las autoridades sirias, incluidos los actos que menciona la Comisión de Investigación en sus informes y los que se exponen en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014, y observa que esos actos pueden constituir violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos o vulneraciones del derecho internacional humanitario;

19. *Reconoce* el daño permanente que la tortura y los malos tratos, incluidos los abusos y la violencia de carácter sexual, ocasionan a sus víctimas y sus familias, y condena la denegación de servicios médicos en todas las cárceles y centros de detención;

20. *Condena enérgicamente* el presunto homicidio de personas recluidas en centros de inteligencia militar de Siria, en particular en el centro de reclusión del aeropuerto de Mezzeh, y en las secciones de la Seguridad Militar 215, 227, 235, 248 y 291, y el presunto homicidio de personas privadas de libertad en hospitales militares, entre ellos los de Tishreen y Harasta, y expresa profunda preocupación por las denuncias de que el régimen utilizó un crematorio para ocultar el homicidio en masa de presos en el complejo penitenciario de Saydnaya;

21. *Exhorta* a las autoridades sirias y a todas las demás partes en el conflicto a que garanticen la aplicación efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, y 2254 (2015) y, en particular, a que pongan fin a la detención arbitraria, a la tortura y a la violencia sexual y de género en la República Árabe Siria, especialmente en las cárceles y los centros de reclusión, así como a los secuestros, raptos y desapariciones forzadas, como lo exigen el Consejo en su resolución 2139 (2014) y la Comisión de Investigación en sus recomendaciones;

22. *Insta* a todas las partes a tener en cuenta las recomendaciones sobre la cuestión de las personas recluidas recientemente formuladas por la Comisión de Investigación³³ y, en particular, pide que los órganos internacionales de vigilancia pertinentes tengan acceso inmediato y sin restricciones indebidas a todas las personas privadas de libertad y los centros de reclusión, y a que todas las partes, en particular las autoridades sirias, publiquen una lista de todos esos centros, a fin de permitir que todas las personas recluidas tengan acceso a servicios médicos, y proporcionen información a los familiares de las personas que hayan detenido;

23. *Recuerda con suma preocupación* las conclusiones de la Comisión de Investigación en su informe titulado “Out of Sight, Out of Mind, Deaths in Detention in the Syrian Arab Republic”, observa, a este respecto, la reciente emisión de notificaciones de

³³ [A/HRC/37/72](#).

muerte de personas detenidas por las autoridades sirias, lo que constituye otro indicio de violaciones sistemáticas del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y les insta a entregar a las familias los restos mortales de aquellos familiares de los que se ha revelado la suerte que corrieron, incluidos los que hayan sido ejecutados sumariamente, a adoptar de inmediato todas las medidas apropiadas para proteger la vida y los derechos de todas las personas que actualmente están recluidas o en paradero desconocido y a aclarar la suerte corrida por las que siguen desaparecidas o que aún se encuentran bajo custodia;

24. *Exige* la inmediata puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente, entre las que se cuentan mujeres, niños, personas de edad, personas con discapacidad, defensores de los derechos humanos, proveedores de asistencia humanitaria, personal médico, heridos y enfermos, así como periodistas, y observa la importancia de garantizar que se haga justicia a quienes han sido detenidos arbitrariamente;

25. *Condena* los desplazamientos forzosos de población que, al parecer, se han producido en la República Árabe Siria, expresa profunda preocupación por los informes sobre la ingeniería social y demográfica aplicada en zonas de toda la República Árabe Siria, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades que originan estas acciones, incluidas aquellas que puedan ser constitutivas de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;

26. *Expresa profunda preocupación* por la situación de los 6,5 millones de desplazados internos en la República Árabe Siria, toma nota con preocupación a este respecto del último informe de la Comisión de Investigación³² e insta a todas las partes a que tomen nota de sus recomendaciones sobre el asunto y garanticen que toda evacuación y movimiento de civiles se hagan conforme al derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según el caso;

27. *Deplora* la existencia y aplicación de legislación nacional, en particular de la Ley núm. 10/2018, que tendría un importante efecto negativo en el derecho de los sirios desplazados por el conflicto a reclamar sus bienes y regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de manera voluntaria y digna cuando la situación sobre el terreno lo permita, y pide su inmediata derogación;

28. *Insta* a todas las partes a tomar nota de la reciente recomendación de la Comisión de Investigación de que se vele por que se respete y facilite plenamente el derecho al regreso garantizando que todo regreso al lugar de origen se realice de manera voluntaria, segura y digna y con un consentimiento informado, y se protejan todos los derechos de propiedad y tenencia;

29. *Condena enérgicamente* los actos de violencia cometidos contra todas las personas por motivos de religión o pertenencia étnica, exige que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de las minorías étnicas y de las comunidades religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad primordial de proteger a la población siria incumbe a las autoridades sirias;

30. *Condena enérgicamente también* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, en particular el de Palmira y Alepo, y el saqueo y tráfico organizados de bienes culturales sirios, como señaló el Consejo de Seguridad en su resolución 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015, afirma que los ataques dirigidos intencionalmente contra monumentos históricos pueden constituir crímenes de guerra, y subraya la necesidad de llevar a los autores de esos delitos ante la justicia;

31. *Condena enérgicamente además* los actos terroristas y de violencia cometidos contra civiles por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), el Frente al-Nusra y otras organizaciones terroristas designadas como tales por el Consejo de Seguridad, y sus continuas, manifiestas, sistemáticas y generalizadas transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario; reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización; y destaca la importancia de aplicar plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2014;

32. *Expresa profunda preocupación* por los casos documentados de civiles, incluidos mujeres y niños, que han sido tomados como rehenes por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), pide su inmediata puesta en libertad y hace notar que la toma de rehenes puede constituir un crimen de guerra;

33. *Condena en los términos más enérgicos posibles* el uso continuado de armas químicas por parte de las autoridades sirias, en contravención de sus obligaciones con arreglo a la Convención sobre las Armas Químicas y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, y todo uso de armas químicas que sea contrario a los estándares y normas internacionales, bien establecidos, contra el uso de dichas armas, y a este respecto acoge con beneplácito la decisión adoptada el 27 de junio de 2018 en el cuarto período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas y espera con interés que la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas adopte medidas para identificar a los responsables del uso de armas químicas en la República Árabe Siria, procediendo para ello a señalar toda la información que pueda ser pertinente en relación con el origen de esas armas químicas y a informar al respecto;

34. *Recuerda* los informes pertinentes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, en los que este determinó que las autoridades sirias eran responsables del uso de armas químicas en cuatro ocasiones, y que el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh) fue responsable de dos ataques con armas químicas perpetrados entre 2014 y 2017;

35. *Expresa gran preocupación* por las conclusiones de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de que muy probablemente se utilizó sarín y cloro en ataques separados en Al-Latamina los días 24 y 25 de marzo de 2017, y de que probablemente se utilizó cloro en un ataque realizado en Saraqib el 4 de febrero de 2018;

36. *Expresa gran preocupación también* por el presunto ataque con armas químicas perpetrado en Duma el 7 de abril de 2018 y aguarda con interés las conclusiones finales de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre ese ataque;

37. *Expresa gran preocupación además* por el hecho de que, en su último informe³², la Comisión de Investigación manifestó que había numerosas pruebas que sugerían que se había arrojado cloro desde un helicóptero contra un edificio de viviendas y que, según la información que había recibido, por lo menos 49 personas habían muerto y hasta 650 habían resultado heridas en Duma el 7 de abril de 2018, y en las conclusiones de la Comisión en el mismo informe se señalaba que, en una serie de ataques terrestres perpetrados en Duma el 22 de enero y el 1 de febrero de 2018, las autoridades sirias o las milicias progubernamentales habían cometido el crimen de guerra de utilizar armas prohibidas, siguiendo un patrón documentado anteriormente por la Comisión en relación con el uso de armas químicas;

38. *Expresa gran preocupación* por los informes de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de julio de 2016, marzo de 2017, julio de 2017, octubre de 2017, marzo de 2018 y julio de 2018, en los que esta señaló que no había podido verificar que la declaración formulada por las autoridades sirias en relación con su programa de armas químicas fuera exacta y completa, de conformidad con la Convención sobre las Armas Químicas, y exhorta a la República Árabe Siria a que coopere plenamente con la Organización para proporcionar más aclaraciones con respecto a las lagunas, incongruencias y discrepancias que persisten en relación con la declaración;

39. *Exige* que todas las partes desistan de inmediato de cualquier uso de armas químicas en la República Árabe Siria, expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos, y expresa su apoyo a este respecto a los objetivos y los compromisos de la Alianza Internacional contra la Impunidad por el Uso de Armas Químicas para apoyar la exigencia de responsabilidades a todos los responsables de la proliferación y el empleo de dichas armas;

40. *Reafirma* la importancia de establecer procesos y mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las violaciones y transgresiones manifiestas del derecho internacional, así como para proporcionar reparaciones y recursos efectivos a las víctimas, y destaca el papel indispensable que puede desempeñar la rendición de cuentas en todas las labores dirigidas a lograr una conclusión pacífica, inclusiva y sostenible del conflicto;

41. *Recuerda* que la Corte Penal Internacional fue creada para contribuir a poner fin a la impunidad por delitos respecto de los que un Estado no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo;

42. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por medio de mecanismos de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, nacionales, regionales o internacionales, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas en aras de ese objetivo, al tiempo que observa la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional a ese respecto;

43. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 71/248, de 21 de diciembre de 2016, que incluye cooperar estrechamente con la Comisión de Investigación y la sociedad civil siria, de manera que puedan hacerse oír las víctimas, se reúnan pruebas de los delitos y se incoen acciones penales;

44. *Invita* a los Estados Miembros a que apoyen activamente el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente, entre otras formas considerando la posibilidad de proporcionar información y datos sobre los delitos de derecho internacional más graves cometidos en la República Árabe Siria, y a que proporcionen medios financieros multianuales suficientes para su funcionamiento;

45. *Deplora* la grave situación humanitaria en la República Árabe Siria y expresa profunda preocupación por la difícil situación de los aproximadamente 1,5 millones de sirios que viven en zonas de difícil acceso en el país, cuyas necesidades son particularmente graves y que requieren una asistencia humanitaria plena, inmediata y en condiciones de seguridad;

46. *Condena enérgicamente* la retirada por parte de las autoridades sirias de la ayuda humanitaria de los convoyes aprobados por las Naciones Unidas, incluidos la asistencia y los suministros médicos destinados a poblaciones desesperadas que carecen de alimentos, asistencia médica y artículos de primera necesidad;

47. *Exige* a las autoridades sirias que faciliten, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstruyan, el acceso total, inmediato y seguro de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios, y que velen por que la ayuda humanitaria llegue a todas las personas necesitadas, también en las zonas de difícil acceso, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y exhorta a los Estados Miembros a financiar plenamente los llamamientos realizados por las Naciones Unidas;

48. *Expresa profunda preocupación* por los más de 5,6 millones de refugiados en la región que huyen de la violencia en la República Árabe Siria, celebra los esfuerzos de los países vecinos, Turquía, el Líbano, Jordania y el Iraq, así como de Egipto, por acoger a los refugiados sirios, reconoce las repercusiones socioeconómicas de la presencia de grandes poblaciones de refugiados en esos países e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, incluidas las necesidades particulares de las mujeres y las niñas, al tiempo que pone de relieve los principios de responsabilidad y reparto de la carga;

49. *Observa* que hay Estados de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a refugiados sirios, los alienta a que redoblen sus esfuerzos y alienta también a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de

aplicar medidas y políticas semejantes, también con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

50. *Acoge con beneplácito* las conferencias internacionales pertinentes sobre el apoyo al pueblo sirio, en particular la segunda Conferencia titulada “Apoyar el futuro de Siria y su región”, organizada por la Unión Europea en Bruselas los días 24 y 25 de abril de 2018, y renueva su llamamiento a la comunidad internacional para que cumpla íntegramente todas las promesas de contribuciones realizadas;

51. *Reafirma* que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, exige a todas las partes que trabajen con miras a una transición política genuina sobre la base del comunicado de Ginebra y la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, en el marco de las conversaciones entre los sirios llevadas a cabo en Ginebra y auspiciadas por las Naciones Unidas, que cuente con el liderazgo y la participación plenos y efectivos de las mujeres, con igualdad de voz, en la adopción de decisiones y en todas las iniciativas, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo, de 31 de octubre de 2000, y las resoluciones posteriores sobre las mujeres, la paz y la seguridad, en un proceso que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, en el que todos los ciudadanos reciban la misma protección, independientemente de su género, religión o etnia, y celebra la inclusión de la sociedad civil en este proceso;

52. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

40ª sesión
28 de septiembre de 2018

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 4 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Arabia Saudita, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, Côte d'Ivoire, Croacia, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Georgia, Hungría, Islandia, Japón, México, Panamá, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rwanda, Suiza, Togo, Ucrania.

Votos en contra:

Burundi, China, Cuba, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Egipto, Etiopía, Filipinas, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Túnez.]

39/16. Situación de los derechos humanos en el Yemen

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reconociendo la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 2014 (2011), de 21 de octubre de 2011, 2051 (2012), de 12 de junio de 2012, y 2140 (2014), de 26 de febrero de 2014, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/19, de 29 de septiembre de 2011, 19/29, de 23 de marzo de 2012, 21/22, de 27 de septiembre de 2012, 24/32, de 27 de septiembre de 2013, 27/19, de 25 de septiembre de 2014, 30/18, de 2 de octubre de 2015, 33/16, de 29 de septiembre de 2016, y 36/31, de 29 de septiembre de 2017,

Recordando también la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 2015,

Acogiendo con beneplácito que los partidos políticos del Yemen se hayan comprometido a concluir el proceso de transición política sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación, y poniendo de relieve la necesidad de aplicar las recomendaciones formuladas en el documento final de la Conferencia de Diálogo Nacional y de ultimar la redacción de una nueva constitución,

Acogiendo con beneplácito también la participación positiva del Gobierno del Yemen en las conversaciones de paz y su respuesta a las propuestas del Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, Martin Griffiths, y alentando al Gobierno a proseguir su labor orientada a lograr la paz y la estabilidad en el Yemen,

Reiterando su firme apoyo a la labor que realizan actualmente el Secretario General y su Enviado Especial a fin de lograr la reanudación urgente de las negociaciones de paz, y recordando la necesidad de que todas las partes en el conflicto reaccionen de manera flexible y constructiva y sin condiciones previas a esa labor, y apliquen plena e inmediatamente todas las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la declaración formulada por la Presidencia del Consejo de Seguridad el 15 de marzo de 2018 sobre el Yemen³⁴,

Reafirmando su férrea determinación de defender la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Yemen,

Reconociendo que la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos son factores fundamentales para garantizar un sistema de justicia imparcial y equitativo y, en última instancia, la reconciliación y la estabilidad del país,

Reconociendo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente, y reafirmando que deberá hacerse todo lo posible para asegurar la cesación de todas las violaciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y para velar por su pleno respeto, durante los conflictos armados,

Consciente de las denuncias de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en el sentido de que la emergencia humanitaria existente afecta al disfrute de los derechos sociales y económicos, y exhortando a las partes en el conflicto a velar por que se facilite, y no se obstaculice, la entrega de ayuda humanitaria,

Preocupado por las denuncias de infracciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y conculcaciones del derecho de los derechos humanos cometidas en el Yemen, incluidos los casos de vulneraciones graves contra niños, ataques contra trabajadores humanitarios, la población y la infraestructura civil, como instalaciones médicas y las misiones y su personal, así como escuelas, de trabas al acceso de la asistencia humanitaria, de uso de restricciones a la importación y otras restricciones como táctica militar, de graves restricciones del derecho a la libertad de religión o de creencias, también para las minorías, como los miembros de la fe bahá'í, y de acoso y agresiones a periodistas y defensores de los derechos humanos, incluidas mujeres defensoras de dichos derechos,

Subrayando la importante función que desempeñan los medios de comunicación libres y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en la tarea de contribuir a una evaluación objetiva de la situación de los derechos humanos en el Yemen,

Recordando la petición formulada por el Gobierno del Yemen en el sentido de que se investiguen todos los casos de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y los llamamientos pertinentes hechos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y observando a este respecto la publicación de los informes cuarto y quinto de la Comisión Nacional de Investigación en enero y agosto de 2018,

Observando la amplia labor realizada por la Comisión Nacional de Investigación y las importantes dificultades a las que se sigue enfrentando en la realización de investigaciones exhaustivas e independientes de todas las presuntas violaciones y

³⁴ S/PRST/2018/5.

conculcaciones de los derechos humanos y las presuntas vulneraciones del derecho internacional humanitario en el Yemen, y alentando a la fiscalía y a los órganos judiciales del país a que concluyan los procedimientos judiciales encaminados a lograr la justicia y exijan cuentas lo antes posible a los responsables de conculcaciones y violaciones,

Observando también la labor realizada por el equipo conjunto de evaluación de incidentes,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado que contiene las conclusiones del Grupo de Eminentes Expertos Independientes Internacionales y Regionales y un resumen de la asistencia técnica prestada por la Oficina del Alto Comisionado a la Comisión Nacional de Investigación³⁵,

1. *Condena* las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario que se están cometiendo en el Yemen, incluidos los casos de reclutamiento y utilización generalizados de niños por las partes en el conflicto armado, la detención y reclusión arbitrarias, la denegación del acceso humanitario y los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, incluidas las instalaciones médicas y las misiones y su personal, así como las escuelas, y pone de relieve la importancia de la rendición de cuentas;

2. *Exhorta* a todas las partes que intervienen en el conflicto armado a que respeten las obligaciones y los compromisos contraídos con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario aplicables, en particular en lo que se refiere a los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, y a que garanticen el acceso humanitario a la población afectada en todo el país, lo que incluye eliminar los obstáculos a la importación de bienes humanitarios, reducir las demoras burocráticas, reanudar el pago de los sueldos de los funcionarios y garantizar la cooperación plena del Banco Central del Yemen;

3. *Exhorta* a todas las partes en el Yemen a que participen en el proceso político de una manera inclusiva, pacífica y democrática, asegurando la participación significativa y en condiciones de igualdad de las mujeres y su plena inclusión en el proceso de paz;

4. *Exige* que todas las partes intervinientes en el conflicto armado pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños y licencien a los que han sido reclutados, y exhorta a todas las partes a que cooperen con las Naciones Unidas para reintegrarlos en sus comunidades, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por el Secretario General en su informe sobre los niños y los conflictos armados³⁶;

5. *Exhorta* a todas las partes en el Yemen a que apliquen íntegramente la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad, que contribuirá a mejorar la situación de los derechos humanos, y alienta a todas las partes a que alcancen un acuerdo general que ponga fin al conflicto;

6. *Pone de relieve* los compromisos y obligaciones del Gobierno del Yemen de velar por que se respeten la promoción y la protección de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, y, a este respecto, recuerda que el Yemen es parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos Facultativos de esta relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, y aguarda con interés que el Gobierno prosiga sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos;

³⁵ A/HRC/39/43.

³⁶ A/72/361-S/2017/821.

7. *Exhorta* a todas las partes a que pongan de inmediato en libertad a todos los bahaíes detenidos en el Yemen a causa de sus creencias religiosas, dejen de emitir órdenes de detención contra ellos y acaben con el hostigamiento de que son objeto;

8. *Expresa profunda preocupación* por el deterioro de la situación humanitaria en el Yemen, y expresa su reconocimiento a los Estados donantes y a las organizaciones que trabajan para mejorar esa situación, y agradece sus promesas de prestar apoyo financiero al plan de respuesta humanitaria del Yemen para 2018;

9. *Invita* a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y a los Estados Miembros a apoyar el proceso de transición en el Yemen, entre otros medios fomentando la movilización de recursos para hacer frente a las consecuencias de la violencia y a los problemas económicos y sociales que afronta el país, en coordinación con la comunidad internacional de donantes y de conformidad con las prioridades establecidas por las autoridades yemeníes;

10. *Reconoce* las difíciles circunstancias en que desempeña su labor la Comisión Nacional de Investigación, y que la continuación del conflicto armado y las incesantes violaciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario exigen la prórroga del mandato de la Comisión y la intensificación de su labor en virtud del Decreto Presidencial núm. 50, de 23 de agosto de 2017, e insta a que sus tareas se lleven a cabo de manera profesional, imparcial y exhaustiva;

11. *Insta* a todas las partes intervinientes en el conflicto armado a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar la investigación eficaz, imparcial e independiente de todas las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las presuntas vulneraciones del derecho internacional humanitario, de conformidad con las normas internacionales, con miras a poner fin a la impunidad;

12. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales por un nuevo período de un año, que podrá prorrogarse con la autorización del Consejo de Derechos Humanos;

13. *Solicita* al Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales que prepare por escrito un informe exhaustivo a la Alta Comisionada, para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones;

14. *Alienta* a todas las partes que intervienen en el conflicto armado en el Yemen a que otorguen acceso pleno y transparente al Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales y cooperen con él;

15. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que sigan prestando todo el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para que el Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales pueda cumplir su mandato;

16. *Solicita* a la Alta Comisionada que también continúe prestando apoyo sustantivo en forma de fomento de la capacidad, asistencia técnica y asesoramiento y asistencia jurídica de modo que la Comisión Nacional de Investigación pueda concluir su labor de investigación, lo que incluye asegurar que investigue las denuncias de violaciones y conculcaciones cometidas por todas las partes en el Yemen, de conformidad con las normas internacionales, y presentar su amplio informe sobre las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas en todas las regiones del Yemen, con arreglo al Decreto Presidencial núm. 50, de 23 de agosto de 2017, tan pronto como esté disponible, y alienta a todas las partes intervinientes en el conflicto del Yemen a que faciliten el acceso pleno y transparente a la Comisión Nacional y a la Oficina del Alto Comisionado y cooperen con ambas;

17. *Solicita también* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 40º período de sesiones, información actualizada en forma oral sobre la situación de los derechos humanos en el Yemen y sobre el desarrollo y la aplicación de la presente resolución y, en su 42º período de sesiones, un informe por escrito sobre la situación de los derechos humanos, que incluya las violaciones y conculcaciones cometidas desde septiembre de 2014, y sobre la prestación de la asistencia técnica estipulada en la presente resolución.

41ª sesión
28 de septiembre de 2018

[Aprobada en votación registrada por 21 votos contra 8, y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, Côte d'Ivoire, Croacia, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Hungría, Islandia, México, Panamá, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Burundi, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Pakistán, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Etiopía, Filipinas, Georgia, Iraq, Japón, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nepal, Nigeria, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Togo, Túnez.]

39/17. Instituciones nacionales de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos pertinentes,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular, más recientemente, la resolución 33/15 del Consejo, de 29 de septiembre de 2016, y la resolución 72/181 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2017,

Recordando también la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la que la Asamblea aprobó el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015 y prometió que nadie se quedaría atrás,

Recordando además la resolución 69/313 de la Asamblea General, de 27 de julio de 2015, sobre la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integrante de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se guía por los propósitos y principios de la Carta, se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 y está inspirada en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y reconociendo, entre otras cosas, la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que brinden igualdad de

acceso a la justicia y estén basadas en el respeto de todos los derechos humanos, un estado de derecho efectivo y una buena gobernanza a todos los niveles e instituciones transparentes, eficaces y responsables,

Acogiendo con beneplácito el 25º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena y reafirmando su declaración del importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la prevención, la reparación y la asistencia a las víctimas para que obtengan reparación de las violaciones y las vulneraciones de los derechos humanos, en la divulgación de información sobre los derechos humanos y en la educación al respecto,

Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y acogiendo con beneplácito el 25º aniversario de su aprobación y del establecimiento de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando la importancia del interés cada vez mayor en todo el mundo por establecer y fortalecer instituciones nacionales independientes y pluralistas de derechos humanos que estén en conformidad con los Principios de París y acogéndolo con beneplácito,

Reafirmando también el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fortalecimiento de la participación, en particular de las organizaciones de la sociedad civil, la promoción del estado de derecho, la sensibilización y la creación de una mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades fundamentales y la contribución a la prevención de las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos,

Alentando a que se intensifiquen los esfuerzos por investigar el número cada vez mayor de casos de represalias contra las instituciones nacionales de derechos humanos, sus miembros y personal y quienes colaboran o intentan colaborar con ellos y darles respuesta,

Reconociendo el papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la prevención y el tratamiento de los casos de represalias como parte del apoyo a la cooperación entre los Estados y las Naciones Unidas en la promoción de los derechos humanos, entre otras cosas contribuyendo a las medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos,

Encomiando la importante labor de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las redes regionales de instituciones nacionales de derechos humanos, incluida la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico y la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en apoyo del desarrollo y fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos que estén en conformidad con los Principios de París,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos por fortalecer la coordinación de todo el sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las instituciones nacionales de derechos humanos y sus redes, incluido el establecimiento de la alianza tripartita entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado y la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos³⁷, y reconociendo la posibilidad de una mayor cooperación a este respecto entre los mecanismos y procesos de las Naciones Unidas y las instituciones nacionales de derechos humanos,

³⁷ Resolución 70/163 de la Asamblea General, párr. 19.

Acogiendo con beneplácito también la valiosa participación y contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos y sus redes, incluida su contribución a los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento, y con respecto al seguimiento de las recomendaciones y los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos respectivos, incluido el Consejo de Derechos Humanos y su mecanismo de examen periódico universal y los procedimientos especiales, los órganos de tratados, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, y sus esfuerzos constantes en apoyo de la Agenda 2030, y alentando nuevos esfuerzos en ese sentido,

Reafirmando que, como se reconoce en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, la lucha contra la desigualdad dentro de los países y entre ellos, la preservación del planeta, la creación de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y el fomento de la integración social están vinculados entre sí y son interdependientes,

Destacando que la participación efectiva de todas las personas en los procesos nacionales, políticos, culturales, religiosos, económicos y sociales en sus sociedades es crucial para que disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos,

Teniendo presente que la promoción y la defensa de la tolerancia, el respeto, el pluralismo y la diversidad son fundamentales para la promoción y la protección de los derechos humanos en contextos multiculturales y, en particular, para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos y la aplicación de la Agenda 2030 están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente, y que en la Agenda 2030 se promete que nadie se quedará atrás y se aspira a un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Reconociendo la importancia de que las instituciones nacionales de derechos humanos puedan expresarse de forma independiente en la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluidos, de conformidad con sus respectivos mandatos, los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, en particular en el contexto de la aplicación de la Agenda 2030, que trata de hacer realidad los derechos humanos de todos,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de Mérida sobre el Papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la Aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, observando que la aplicación de la Agenda 2030 es una prioridad en el marco del actual Plan Estratégico de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y reconociendo los esfuerzos que las instituciones nacionales de derechos humanos están desplegando por vincular su labor, de conformidad con sus respectivos mandatos, con la aplicación de la Agenda 2030,

1. *Acoge con beneplácito* los recientes informes del Secretario General presentados al Consejo de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de derechos humanos³⁸ y sobre las actividades de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en materia de acreditación de las instituciones nacionales de derechos humanos conforme a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)³⁹;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de derechos humanos o a que las refuercen si ya existen, a fin de que puedan cumplir eficazmente su mandato de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, según se indica

³⁸ A/HRC/39/20.

³⁹ A/HRC/39/21.

en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y que lo hagan de conformidad con los Principios de París;

3. *Destaca* la importancia de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, observa con satisfacción las iniciativas de los Estados Miembros que han dotado de mayor autonomía e independencia a sus instituciones nacionales de derechos humanos, por ejemplo asignándoles una función de investigación o afianzándola, y alienta a otros Gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

4. *Destaca también* que las instituciones nacionales de derechos humanos y sus miembros y personal respectivos no deberían afrontar ninguna forma de represalia o intimidación, como la presión política, la intimidación física, el acoso o las limitaciones presupuestarias injustificables, como resultado de actividades llevadas a cabo de conformidad con sus mandatos respectivos, incluso cuando se ocupen de casos individuales o informen sobre violaciones graves o sistemáticas, y exhorta a los Estados a que investiguen pronta y exhaustivamente los casos de presuntas represalias o intimidación contra los miembros o el personal de las instituciones nacionales de derechos humanos o contra las personas que colaboran o tratan de colaborar con ellos;

5. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París a que sigan participando en la labor del Consejo de Derechos Humanos y su mecanismo de examen periódico universal, los procedimientos especiales y los órganos de tratados y todos los demás foros pertinentes de las Naciones Unidas y contribuyendo a ella, incluso, cuando proceda, proporcionando informes paralelos y otra información, y alienta también a todos los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular los debates sobre la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su foro político de alto nivel, a que fortalezcan la participación independiente de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París, de conformidad con sus mandatos respectivos;

6. *Acoge con beneplácito* el importante papel que desempeña la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al evaluar la conformidad con los Principios de París y ayudar a los Estados y las instituciones nacionales, previa solicitud, a fortalecer las instituciones nacionales de derechos humanos de conformidad con esos principios, acoge con beneplácito también el número constante de instituciones nacionales que solicitan la acreditación de la Alianza Global y alienta a las instituciones nacionales pertinentes, incluidos los defensores del pueblo, a que soliciten la acreditación;

7. *Alienta* al Secretario General y a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos, fondos y programas pertinentes a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan dando una gran prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros en el establecimiento y fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos, colaboren con los Estados Miembros y las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección y promoción de los derechos humanos y fortalezcan la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las instituciones nacionales de derechos humanos;

8. *Reconoce* la contribución que las instituciones nacionales de derechos humanos han hecho a la promoción y protección de los derechos humanos y la prevención de sus violaciones mediante el ejercicio de sus mandatos y funciones de conformidad con los Principios de París, y las alienta a seguir haciéndolo, en particular:

a) Asistiendo y asesorando al Estado y otras partes interesadas y colaborando con ellos de manera independiente en relación con la prevención de las violaciones y las vulneraciones de los derechos humanos;

b) Alentando la ratificación y velando por la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos;

c) Promoviendo reformas de la legislación, las políticas y los procedimientos, en particular para promover y asegurar la armonización de la legislación y las prácticas

nacionales con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que los Estados sean partes, y su aplicación efectiva;

d) Colaborando con el sistema de las Naciones Unidas, en particular mediante la contribución, según proceda, a las medidas de seguimiento de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

e) Impartiendo y promoviendo cursos de capacitación y educación prácticos y pertinentes en materia de derechos humanos, y llevando a cabo actividades de concienciación y sensibilización de la población sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y los esfuerzos para combatir todas las formas de discriminación;

f) Colaborando con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a promover y proteger los derechos humanos y el desarrollo económico y social, combatir el racismo y proteger a los grupos sujetos a vulnerabilidades particulares, marginación o formas interrelacionadas de discriminación, o esferas especializadas;

g) Preparando y publicando informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, señalando a la atención del Gobierno situaciones en cualquier parte del país donde se violen los derechos humanos, haciendo propuestas para poner fin a tales situaciones y, cuando sea necesario, expresando su opinión sobre las posiciones y las reacciones del Gobierno;

h) Apoyando una participación transparente y significativa de los Estados en los foros regionales e internacionales de derechos humanos mediante contribuciones, de conformidad con sus mandatos independientes, a los informes que los Estados deben presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas y a las instituciones regionales en cumplimiento de sus obligaciones convencionales;

9. *Reconoce* que, en el desempeño de sus funciones clave, de conformidad con sus mandatos y con los Principios de París, las instituciones nacionales de derechos humanos apoyan el establecimiento y el mantenimiento de sociedades inclusivas, y al hacerlo pueden contribuir a la aplicación de la Agenda 2030, en particular:

a) Prestando asistencia a los Estados para que adopten marcos efectivos para promover y proteger los derechos humanos, que se aplican por igual para proteger los derechos de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, ya sea por razón de raza, color, género, edad, discapacidad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

b) Contribuyendo a fomentar la capacidad de los Estados para prevenir y reducir la discriminación y la violencia mediante leyes, reglamentos, políticas y programas nacionales efectivos, incluidos los que garanticen la igualdad de acceso, derechos y oportunidades para todos, en particular el acceso en igualdad de condiciones a la justicia y la participación en la adopción de decisiones;

c) Contribuyendo a la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales para todos;

d) Contribuyendo a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la violencia de género;

e) Contribuyendo a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, todas las formas de discurso de odio y la intolerancia religiosa y sus manifestaciones, incluidos los delitos motivados por prejuicios y la incitación al odio, y fomentando sociedades cohesivas que respeten y celebren la diversidad y el multiculturalismo;

f) Contribuyendo a abordar formas múltiples e interrelacionadas de discriminación que pueden aumentar la vulnerabilidad a la violencia y la discriminación de las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, los refugiados y los migrantes, las personas desfavorecidas socioeconómicamente, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y otras personas en situaciones vulnerables o pertenecientes a grupos marginados;

g) Colaborando con las empresas para que cumplan con su obligación de respetar los derechos humanos de conformidad con el derecho de los derechos humanos y presten apoyo a las iniciativas destinadas a proteger a las víctimas de vulneraciones de los derechos humanos, en particular mediante la difusión y la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

10. *Alienta* a todos los Estados y las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan adoptando medidas apropiadas para mantener un marco legislativo o de políticas que esté en conformidad con los Principios de París y promuevan la cooperación, el intercambio de información y experiencias y la difusión de las mejores prácticas sobre el establecimiento y el funcionamiento efectivo de las instituciones nacionales de derechos humanos, incluida su contribución al establecimiento y el mantenimiento de sociedades inclusivas y la aplicación de la Agenda 2030;

11. *Invita* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que incluyan en su cooperación el intercambio de las mejores prácticas para reforzar su función de enlace entre la sociedad civil y los Gobiernos;

12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prosiga y fortalezca su colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras cosas mediante cooperación técnica, actividades de creación de capacidad y asesoramiento, alienta a la Alta Comisionada a que se asegure de que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios suficientes para proseguir y ampliar en mayor medida las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras formas aumentando el apoyo a la labor de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales, e invita a los Gobiernos a que hagan contribuciones voluntarias adicionales con ese fin;

13. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que convoque, en estrecha coordinación con la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, al margen de su reunión anual de 2019, una consulta entre períodos de sesiones, de medio día de duración, abierta a todos los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, con el objetivo de intercambiar experiencias y prácticas de las instituciones nacionales de derechos humanos en apoyo del establecimiento y el mantenimiento de sociedades inclusivas y la aplicación de la Agenda 2030, y solicita además a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 41^{er} período de sesiones, un informe resumido sobre la consulta;

14. *Solicita* al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 41^{er} período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, con ejemplos de mejores prácticas entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y un informe sobre las actividades de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en materia de acreditación de las instituciones nacionales conforme a los Principios de París.

41^a sesión
28 de septiembre de 2018

[Aprobada sin votación.]

39/18. Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente en relación con el logro de la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición,

Reafirmando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta de promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Reconociendo que estrechar la cooperación internacional es fundamental para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos, que deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de reforzar la capacidad de los Estados para evitar las violaciones de los derechos humanos y cumplir sus obligaciones relativas a dichos derechos en beneficio de todos los seres humanos,

Teniendo presente su mandato, enunciado por la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de promover la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y fomento de la capacidad en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, y las disposiciones de sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, cuyo objeto es hacer posible que el Consejo cumpla ese mandato,

Recordando todas sus resoluciones relativas al fortalecimiento de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos y a los derechos humanos de las personas de edad,

Teniendo presente la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, de 2002, y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recalcando que los tratados internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de edad, entre otros, y que la legislación nacional debe respetar las obligaciones internacionales del Estado,

Recordando que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible destaca la necesidad de que nadie quede atrás, incluidas las personas de edad, y reconociendo a este respecto la contribución esencial que los hombres y las mujeres de edad aportan al funcionamiento de la sociedad y a la consecución de la Agenda 2030,

Observando con aprecio las contribuciones que los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, incluidos los órganos de tratados, y el propio Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, como los procedimientos especiales y el examen periódico universal, realizan para promover la consecución de la Agenda 2030 de conformidad con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos,

Reconociendo que las personas de edad afrontan diversas dificultades especiales en el disfrute de sus derechos humanos, que es necesario abordar con urgencia, en los ámbitos, entre otros, de la prevención y la protección frente a la violencia y el maltrato, la protección social, la alimentación y la vivienda, el derecho a trabajar, la igualdad y la no discriminación, el acceso a la justicia, la educación, la capacitación, la atención de la salud, los cuidados duraderos y paliativos, el aprendizaje durante toda la vida, la participación y la accesibilidad, y reconociendo también que la discriminación de que son objeto las mujeres de edad suele ser multidimensional, ya que la discriminación por motivos de edad agrava otras formas de discriminación, así como que la cooperación técnica y el fomento de la capacidad a través, entre otras cosas, de la cooperación regional pueden respaldar y realzar la labor de los Estados para hacer frente a esas dificultades y promover un envejecimiento activo y sano,

Poniendo de relieve la importancia de promover comunidades y entornos inclusivos y favorables para las personas de edad y proporcionar una variedad de servicios de apoyo que promuevan su dignidad, autonomía e independencia de manera que puedan envejecer en su lugar, teniendo debidamente en cuenta las preferencias de cada una,

Poniendo de relieve también que las consultas con las personas de edad y la participación real y efectiva de dichas personas y de las organizaciones que las representan son esenciales en la formulación y aprobación de leyes y normas, en particular las que se refieren a sus necesidades e inquietudes específicas,

Reconociendo que se alienta a los Estados a reforzar su capacidad para reunir en forma más eficaz datos, estadísticas e información cualitativa, desglosados cuando sea necesario según los factores que correspondan, a fin de evaluar mejor la situación de las personas de edad,

Reiterando que una de las funciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado consiste en prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, a petición del Estado interesado, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos, y en coordinar las actividades para promover y proteger los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas de conformidad con el mandato de la Oficina,

Apreciando el importante papel que desempeñan el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la Participación en el Examen Periódico Universal, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de Asistencia Técnica para apoyar la Participación de los Países Menos Adelantados y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos, y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal en la prestación de asistencia a los Estados para desarrollar su capacidad nacional a fin de promover el cumplimiento efectivo de sus obligaciones en materia de derechos humanos y las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal, incluidas las relativas a los derechos de las personas de edad, lo cual ha contribuido al logro de mejoras tangibles en la situación de los derechos humanos sobre el terreno,

Observando con aprecio las contribuciones que aportan la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal a través de sus informes anuales al Consejo de Derechos Humanos, en particular respecto de los componentes de cooperación técnica y determinación de buenas prácticas,

Acogiendo con beneplácito la labor, y tomando nota con aprecio de los informes⁴⁰, de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, cuyo mandato consiste, entre otras cosas, en orientar, facilitar y apoyar la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, fomento de la capacidad y cooperación internacional en apoyo de la labor nacional encaminada a hacer efectivos los derechos de las personas de edad, y reconociendo la labor realizada por el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento,

1. *Pone de relieve* que el debate general celebrado en el marco del tema 10 de la agenda es una plataforma esencial para que los miembros y los observadores del Consejo de Derechos Humanos intercambien ideas y opiniones a fin de aumentar la eficacia de las actividades de cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, y den a conocer experiencias, dificultades e información sobre la asistencia que necesitan para cumplir sus obligaciones de derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal, así como sus logros y buenas prácticas en ese ámbito;

⁴⁰ A/HRC/39/50 y Add.1 y 2.

2. *Reitera* que la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos deben seguir basándose en consultas con los Estados interesados, que deberán dar su consentimiento, y tener en cuenta las necesidades de estos, así como el hecho de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y obedecen al propósito de tener efectos concretos sobre el terreno;

3. *Recalca* la necesidad de estrechar la cooperación e intensificar el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral en materia de promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de las personas de edad;

4. *Reafirma* que la cooperación técnica debe seguir siendo una labor inclusiva en que participen todos los interesados nacionales, entre ellos los organismos gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

5. *Reafirma también* la permanente necesidad de que aumenten las contribuciones voluntarias a los fondos correspondientes de las Naciones Unidas para apoyar la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en materia de derechos humanos, y alienta a los Estados, especialmente a los que todavía no lo hayan hecho, a que sigan aportando contribuciones a esos fondos;

6. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda celebrada con arreglo a su resolución 36/28, de 29 de septiembre de 2017, en su 38º período de sesiones sobre el tema “Los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: reforzar la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en materia de derechos humanos para contribuir a la aplicación efectiva e inclusiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que los participantes examinaron los vínculos, que se refuerzan entre sí, entre los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la función de los órganos de tratados de derechos humanos en la consolidación de esta interacción recíproca, la necesidad de maximizar los efectos sobre el terreno y dar coherencia a las políticas a nivel nacional, la necesidad de fomentar la capacidad en el ámbito de los sistemas nacionales de estadística y la importancia de crear asociaciones entre múltiples partes interesadas, a saber, los Gobiernos, los equipos de las Naciones Unidas en el país y los organismos de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

7. *Decide*, de conformidad con los párrafos 3 y 4 de su resolución 18/18, de 29 de septiembre de 2011, que el tema de la mesa redonda temática anual en relación con el tema 10 de la agenda que se celebrará en su 41º período de sesiones será “La cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos de las personas de edad”;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones para servir de base a los debates de la mesa redonda, acerca de las actividades realizadas por la Oficina y por los equipos en el país y los organismos correspondientes de las Naciones Unidas, así como por las organizaciones regionales, para apoyar la labor de los Estados en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad y su autonomía e independencia, y se refiera a las lagunas en la aplicación de la legislación, las políticas y los programas nacionales con inclusión, cuando sea aplicable, de las que se refieran a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la seguridad en los ingresos, la promoción de un envejecimiento activo y saludable, el empleo de tecnología de apoyo, el acceso a la información y al aprendizaje durante toda la vida, la lucha contra todas las formas de discriminación hacia las personas de edad, la prestación de especial atención a las mujeres de edad y la prestación de apoyo a la plena integración de las personas de edad en la sociedad, así como el acceso de dichas personas a servicios de atención, salud y apoyo en sus comunidades;

9. *Exhorta* a los Estados, los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, las organizaciones internacionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil a que intercambien mejores prácticas y aprovechen las ideas y las cuestiones planteadas en la mesa redonda a fin de aumentar la eficiencia, eficacia y coherencia normativa de la labor de cooperación técnica y fomento de la capacidad dirigida a promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas de edad.

41ª sesión
28 de septiembre de 2018

[Aprobada sin votación.]

39/19. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en materia de derechos humanos en la República Centroafricana

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los demás instrumentos internacionales y africanos de derechos humanos,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 23/18, de 13 de junio de 2013, 24/34, de 27 de septiembre de 2013, S-20/1, de 20 de enero de 2014, 27/28, de 26 de septiembre de 2014, 30/19, de 2 de octubre de 2015, 33/27, de 30 de septiembre de 2016, y 36/25, de 29 de septiembre de 2017,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 2088 (2013), de 24 de enero de 2013, 2121 (2013), de 10 de octubre de 2013, 2127 (2013), de 5 de diciembre de 2013, 2134 (2014), de 28 de enero de 2014, 2149 (2014), de 10 de abril de 2014, 2217 (2015), de 28 de abril de 2015, 2281 (2016), de 26 de abril de 2016, 2301 (2016), de 26 de julio de 2016, 2339 (2017), de 27 de enero de 2017, 2387 (2017), de 15 de noviembre de 2017, y 2399 (2018), de 30 de enero de 2018,

Reafirmando que incumbe primordialmente a los Estados la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales y africanos de derechos humanos en que son partes,

Recordando que incumbe primordialmente a las autoridades centroafricanas la obligación de proteger a todos los sectores de la población del país contra el genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Acogiendo con beneplácito la celebración de consultas populares y del Foro de Bangui para la Reconciliación Nacional, que fue seguido de la aprobación del Pacto Republicano para la Paz, la Reconciliación Nacional y la Reconstrucción y la firma de un acuerdo sobre desarme, desmovilización y reintegración por los representantes de las principales partes en el conflicto de la República Centroafricana, y subrayando la necesidad de aplicar efectivamente las recomendaciones y medidas que contienen,

Acogiendo con beneplácito también la celebración pacífica de un referéndum constitucional el 13 de diciembre de 2015 y de las elecciones legislativas y presidenciales en diciembre de 2015 y en febrero y marzo de 2016, así como la investidura del Presidente Faustin-Archange Touadéra el 30 de marzo de 2016,

Acogiendo con beneplácito además la aprobación, el 17 de julio de 2017 en Libreville, de la Iniciativa Africana para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana y su hoja de ruta, así como el nombramiento de un grupo de facilitadores

para su aplicación, y subrayando la necesidad de mantener un diálogo inclusivo, de conformidad con las recomendaciones del Foro de Bangui para la Reconciliación Nacional,

Reafirmando la importancia que concede a la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana,

Profundamente preocupado por la degradación de la situación en materia de seguridad en la República Centroafricana a raíz del avance de los grupos armados en la mayor parte del territorio, y condenando en particular los actos de violencia que siguen perpetrando los grupos armados, tanto en Bangui como en el resto del país, contra los civiles, los soldados de las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Organización de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios, así como por las vulneraciones del derecho internacional humanitario, las violaciones de los derechos humanos, especialmente las cometidas contra los niños, y los actos de violencia sexual y sexista en tiempo de conflicto, que causan un número inaceptable de muertos, heridos, desplazados y refugiados,

Profundamente preocupado también por el aumento del recurso a los mensajes de odio e incitación a la violencia que intensificarían la discriminación y la estigmatización social, celebrando la aprobación, en junio de 2018, del Plan Nacional de Prevención de la Incitación a la Discriminación, el Odio y la Violencia, y alentando a aplicarlo en su totalidad,

Profundamente preocupado además por el recrudecimiento de los ataques contra el personal y el equipamiento humanitarios en un contexto que no ha mejorado con el aumento del número de personas desplazadas y un número de refugiados que sigue siendo elevado, y por el hecho de que la mitad de la población del país, o sea, 2,5 millones de centroafricanos, sigue necesitando ayuda humanitaria para sobrevivir,

Observando la puesta en práctica del Plan de Respuesta Humanitaria para 2017-2019 y preocupado por las necesidades humanitarias cada vez mayores de la República Centroafricana, en particular las de las personas con discapacidad y las necesidades de asistencia psicoterapéutica de las víctimas,

Recordando la necesidad de que el Gobierno centroafricano, la comunidad internacional y los agentes humanitarios apoyen el retorno voluntario de los desplazados y los refugiados, y de velar por que ese retorno sea duradero,

Observando la movilización de la comunidad internacional para prestar asistencia humanitaria a la población centroafricana afectada por la crisis, que se plasmó gracias a la conferencia de los donantes celebrada en Addis Abeba el 1 de febrero de 2014, la conferencia de Bruselas de 26 de mayo de 2015 y varias reuniones de alto nivel sobre la acción humanitaria en la República Centroafricana, como la Conferencia de Solidaridad de la Unión Africana para la República Centroafricana de Addis Abeba, celebrada en febrero de 2017,

Acogiendo con beneplácito el documento final de la conferencia internacional de apoyo que se celebró en Bruselas en noviembre de 2016 y las contribuciones que se anunciaron durante esta conferencia, y alentando a los Estados Miembros a aportarlas sin dilación,

Profundamente preocupado por las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, entre ellas las que implican ejecuciones sumarias o extrajudiciales, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, desapariciones forzadas, reclutamiento y utilización de niños, violación y otras formas de abusos sexuales, tortura, pillaje, destrucción ilegal de bienes y otras violaciones e infracciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Poniendo de relieve que los que cometen actos que amenazan la paz, la estabilidad o la seguridad en la República Centroafricana o apoyan esos actos, que ponen en peligro o entorpecen el proceso político de estabilización y reconciliación, que perpetrar ataques contra civiles o soldados de las fuerzas de mantenimiento de la paz y que cometen actos de incitación a la violencia, en particular por motivos étnicos o religiosos, deberán responder de sus actos,

Acogiendo con beneplácito la acción de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano, de la Unión Africana, de la operación francesa Sangarís, de la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, de la Misión de Asesoramiento Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, de las misiones de formación militar no operacional y operacional de las fuerzas armadas centroafricanas dirigidas por la Unión Europea y de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana,

Recordando que las fuerzas internacionales presentes en la República Centroafricana deben actuar, en el cumplimiento de sus funciones, respetando plenamente las disposiciones del derecho internacional aplicables, en particular del derecho internacional humanitario, del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional de los refugiados, manifestando su preocupación por las denuncias que dan cuenta de actos de violencia sexual y otras violaciones de los derechos humanos que habrían sido cometidos por miembros de las fuerzas internacionales presentes en la República Centroafricana, recordando que esas denuncias deberían ser objeto de una investigación minuciosa y que los responsables de esos actos deben ser enjuiciados, y acogiendo con beneplácito el compromiso contraído por el Secretario General de aplicar estrictamente la política de tolerancia cero de la Organización de las Naciones Unidas respecto de la explotación y la violencia sexuales, así como la firma, el 3 de septiembre de 2018, del Protocolo de intercambio de información y señalamiento de denuncias de explotación y abuso sexuales,

Destacando que es urgente e imperativo poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y enjuiciar a los autores de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y de vulneraciones del derecho internacional humanitario, y rechazar toda amnistía general de los autores de esos actos, y que es necesario reforzar los mecanismos nacionales para asegurarse de que los autores tengan que rendir cuenta de sus actos,

Destacando también que incumbe primordialmente a las autoridades nacionales crear las condiciones necesarias para llevar a cabo investigaciones, iniciar acciones judiciales y dictar sentencias de manera eficaz e independiente,

Acogiendo con beneplácito la determinación manifestada por las autoridades de la República Centroafricana de restablecer el estado de derecho, poner fin a la impunidad y enjuiciar a los autores de crímenes conforme al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el que la República Centroafricana es parte, y tomando nota de las decisiones adoptadas por la Fiscal de la Corte, el 7 de febrero de 2014, de realizar una investigación preliminar de la situación en la República Centroafricana y, el 24 de septiembre de 2014, de iniciar una investigación a raíz de la solicitud presentada por las autoridades de transición,

Acogiendo con beneplácito también las medidas tomadas por el Gobierno para poner en funcionamiento el Tribunal Penal Especial, como la aprobación del reglamento de pruebas y procedimientos y la puesta a disposición provisionalmente de un edificio para el personal del Tribunal, y alentando a la comunidad internacional a seguir apoyando a largo plazo al Tribunal Penal Especial,

Recordando que la comisión internacional encargada de investigar las denuncias de violaciones e infracciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en la República Centroafricana concluyó que desde enero de 2013 las principales partes en el conflicto habían cometido violaciones e infracciones que podían constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Destacando la importancia de continuar las investigaciones de las denuncias de violación del derecho internacional humanitario y de las vulneraciones e infracciones del derecho internacional de los derechos humanos para completar los trabajos de la comisión internacional de investigación y el informe del proyecto Mapping que documenta las violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la República Centroafricana entre enero de 2003 y diciembre de 2015, establecido por la Misión Multidimensional Integrada

de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, como los asesinatos, los actos de tortura y de trato inhumano y degradante, la violencia sexual, los secuestros, la privación de libertad y las detenciones arbitrarias, la extorsión y el pillaje, el reclutamiento y la utilización de niños, la ocupación de escuelas y los ataques contra estas, heridos y enfermos, personal médico, centros de salud y medios de transporte sanitarios, así como los obstáculos a la ayuda humanitaria, e insiste en que los autores de esas violaciones y vulneraciones deben responder de sus actos y ser enjuiciados;

2. *Condena enérgicamente también* los ataques cometidos por los grupos armados específicamente contra civiles, el personal y el material humanitarios y el personal de la Organización de las Naciones Unidas;

3. *Reitera* su llamamiento a un cese inmediato de todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y de las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes, a respetar estrictamente todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales, y a restablecer el estado de derecho en el país;

4. *Expresa profunda preocupación* por la situación humanitaria, subraya que la falta de financiación y la inseguridad entorpecen la distribución de la ayuda humanitaria y exhorta a la comunidad internacional a prestar más apoyo a las actividades humanitarias en el país;

5. *Exhorta* al Gobierno, los responsables políticos y religiosos y las organizaciones de la sociedad civil a llevar a cabo una acción pública coordinada para prevenir la incitación a la violencia, entre otras causas por motivos étnicos o religiosos, y recuerda que las personas o entidades que incitan a la violencia pueden ser sancionadas por el Consejo de Seguridad;

6. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana⁴¹ y de las recomendaciones que contiene;

7. *Insta* a todas las partes en conflicto en la República Centroafricana a que protejan a todos los civiles, en particular las mujeres y los niños, contra la violencia sexual y sexista;

8. *Exhorta* a las autoridades a apoyar al Observatorio Nacional de la Paridad entre el Hombre y la Mujer;

9. *Alienta* a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a que ponga en práctica resueltamente una estrategia proactiva y sólida de protección de los civiles, según se enuncia en su mandato, y la alienta asimismo a prestar la asistencia necesaria a las autoridades centroafricanas con miras a la rápida iniciación de la labor del Tribunal Penal Especial;

10. *Alienta* a las Naciones Unidas y a los países que contribuyen con tropas a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y a las fuerzas internacionales que operan bajo mandato del Consejo de Seguridad a que tomen las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de la política de tolerancia cero de la Organización de las Naciones Unidas en materia de abusos y explotación sexuales, y exhorta a los países que aportan tropas y a las fuerzas internacionales bajo mandato del Consejo de Seguridad a adoptar las medidas necesarias para prevenir todo acto de explotación y agresión sexuales y combatir la impunidad de su personal para impartir justicia a las víctimas;

11. *Exhorta* a las autoridades centroafricanas a que, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República

⁴¹ A/HRC/39/70.

Centroafricana, intervengan resueltamente en el proceso de desarme, desmovilización, reinserción y repatriación de los combatientes extranjeros, en el marco de una estrategia global de reforma del sector de la seguridad destinada a lograr que las estructuras de cooperación que han establecido estén rápidamente operacionales, y a formular propuestas para el desarme, la desmovilización, la reinserción y la repatriación, e insta a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales a suministrar los fondos necesarios para el desarme, la desmovilización, la reinserción y la repatriación, contribución esencial para asegurar la seguridad de la población y la estabilización del país;

12. *Deplora* el incremento del reclutamiento y la utilización de niños por los grupos armados como combatientes, escudos humanos, empleados domésticos o esclavos sexuales, así como el aumento del número de secuestros de niños, y exhorta a los grupos armados a liberar a los niños enrolados en sus filas y a poner fin al reclutamiento y la utilización de niños y prevenir estos actos, y, a este respecto, les pide que cumplan los compromisos contraídos por varios de ellos en un acuerdo firmado el 5 de mayo de 2015;

13. *Acoge con beneplácito* que la República Centroafricana ratificara en 2017 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, alienta al Gobierno a seguir aplicando iniciativas en materia de protección de los niños mediante la aprobación y aplicación efectiva de una legislación que prohíba su reclutamiento y utilización en los conflictos armados, y lo alienta a considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones;

14. *Insta* a todas las partes a proteger y a considerar como víctimas a los niños liberados o separados de las fuerzas armadas y los grupos armados, y subraya la necesidad de proteger, liberar y reintegrar a todos los niños asociados a fuerzas y grupos armados y a ejecutar programas de rehabilitación y reintegración que tengan en cuenta las necesidades específicas de las niñas;

15. *Exhorta* a las autoridades de la República Centroafricana a velar por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda la población y a tomar las medidas necesarias para poner fin a la impunidad de los autores de actos de violencia reforzando el sistema judicial y los mecanismos destinados a garantizar la rendición de cuentas;

16. *Hace notar* la decisión adoptada por las autoridades centroafricanas en junio de 2014 de pedir a la Fiscal de la Corte Penal Internacional que inicie una investigación de los crímenes que se habrían cometido en la República Centroafricana y podrían ser de competencia de la Corte y, a este respecto, celebra que la Corte Penal Internacional pusiera en marcha en septiembre de 2014 una investigación relativa esencialmente a los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos desde el 1 de agosto de 2012;

17. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por las autoridades centroafricanas para establecer, en el marco del sistema judicial nacional, el Tribunal Penal Especial con competencia para juzgar las violaciones graves de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, y alienta al Gobierno a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento efectiva y la plena capacidad operacional del Tribunal, así como la iniciación de las correspondientes acciones judiciales lo antes posible, con el apoyo de la comunidad internacional, y a cooperar con el Fiscal Especial del Tribunal para que los responsables de crímenes internacionales, cualquiera sea su condición o su pertenencia, sean identificados, detenidos y enjuiciados a la mayor brevedad;

18. *Toma nota* de los esfuerzos desplegados por las autoridades centroafricanas y subraya la urgencia del despliegue efectivo de los jueces en todo el territorio, de la revitalización de los servicios judiciales, de la puesta en práctica de la estrategia nacional de protección de las víctimas y los testigos que participen en los procedimientos judiciales, y del establecimiento de programas de reparación apropiados para proporcionar a las víctimas de vulneraciones y a sus familiares reparaciones materiales y simbólicas, tanto individuales como colectivas;

19. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por las autoridades centroafricanas para organizar las audiencias penales en el tribunal que juzga los delitos graves (*Cour d'assises*) y les pide que sigan reforzando el sistema judicial y combatiendo la impunidad para contribuir a la estabilización y la reconciliación, y subraya la urgencia de restablecer la administración de justicia y reforzar el sistema de justicia penal y el sistema penitenciario para asegurar la presencia efectiva de las autoridades judiciales en todo el país, velando por que todos tengan acceso a una justicia equitativa e imparcial;

20. *Toma nota* de los esfuerzos desplegados por las autoridades centroafricanas para restablecer la autoridad efectiva del Estado en el conjunto del país, insistiendo en la lucha contra la corrupción y reinstaurando la administración del Estado, especialmente la judicial, en las provincias para garantizar una gobernanza estable, responsable, inclusiva y transparente, y solicita a las autoridades que apoyen esa labor asegurando el suministro de recursos suficientes a las autoridades reinstauradas;

21. *Exhorta* a las autoridades centroafricanas que pongan en práctica la reforma del sector de la seguridad para constituir fuerzas de defensa nacional y de seguridad interior multiétnicas, profesionales, representativas y bien equipadas, y subraya la necesidad de que esas fuerzas respeten los principios de rendición de cuentas y estado de derecho a fin de entablar y desarrollar la confianza en las comunidades locales, incluidos los procedimientos previos de verificación relativos a los derechos humanos por las fuerzas de defensa y seguridad;

22. *Acoge con beneplácito* la buena colaboración existente entre las autoridades centroafricanas y los asociados internacionales, en particular la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y la Misión Militar de Formación de la Unión Europea en la República Centroafricana, con miras al despliegue progresivo y duradero de las fuerzas armadas centroafricanas y de las fuerzas de seguridad interior adiestradas por la Misión Militar de Formación de la Unión Europea en la República Centroafricana y otros asociados internacionales, en el contexto más amplio de la extensión de la autoridad del Estado y de la consolidación de la seguridad, e invita a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a seguir aplicando la política de diligencia debida en materia de derechos humanos para asegurar la vigilancia y la rendición de cuentas respecto a la conducta de las fuerzas de seguridad nacionales;

23. *Solicita* a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y regionales que presten urgentemente apoyo a las autoridades centroafricanas para la realización de las reformas mencionadas y el restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el territorio, ampliando a la vez el papel de la Comunidad Económica de los Estados de África Central en los esfuerzos de paz y las cuestiones transfronterizas, especialmente la trashumancia;

24. *Exhorta* a las autoridades centroafricanas a aplicar las recomendaciones formuladas en el Foro de Bangui para la Reconciliación Nacional, celebra los avances realizados hacia la creación de una comisión de la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación, y las exhorta asimismo a lograr progresos en esta vía;

25. *Insta* a las autoridades centroafricanas a establecer de manera inclusiva, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, una hoja de ruta global para la justicia de transición, y alienta a las autoridades a determinar zonas piloto para poner en práctica estrategias locales de justicia de transición;

26. *Destaca* la necesidad de asociar a todos los sectores de la sociedad civil centroafricana y favorecer la participación plena y efectiva de las mujeres y los jóvenes en el diálogo entre las autoridades centroafricanas y los grupos armados en el marco de la Iniciativa Africana para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana y su hoja de ruta, marco principal para una solución política en la República Centroafricana, así como la necesidad de articular el proceso de paz con la justicia de transición a fin de favorecer la reconciliación nacional;

27. *Sigue estando profundamente preocupado* por la magnitud de la violencia sexual relacionada con el conflicto, en particular contra las mujeres y las niñas reclutadas por los grupos armados, y alienta a las autoridades nacionales y al Tribunal Penal Especial a proteger a las víctimas y reforzar su autonomización, así como a enjuiciar a todos los presuntos autores de esos delitos;

28. *Sigue estando preocupado* por el aumento del número de niños reclutados por los grupos armados, exhorta a que se establezcan y apliquen programas de reinserción social y de asistencia psicológica en beneficio de los menores víctimas de las seis vulneraciones graves cometidas contra niños en los conflictos armados, alienta a reforzar la promoción para mejorar la protección de los niños en tiempo de conflicto armado, lo que incluye tener en cuenta las necesidades específicas de las niñas, e insta a las autoridades y los grupos armados a poner fin y a prevenir esas graves violaciones y vulneraciones de sus derechos;

29. *Sigue estando profundamente preocupado* por las condiciones en las que se encuentran los desplazados y los refugiados y alienta a la comunidad internacional a ayudar a las autoridades nacionales y los países de acogida a proporcionar una protección y una asistencia apropiadas a las víctimas de actos de violencia, en particular las mujeres, los niños y las personas con discapacidad;

30. *Exhorta* a las autoridades nacionales a proseguir su labor de protección y promoción del derecho a la libertad de circulación para todos, en particular los desplazados internos, sin distinción alguna, y a respetar su derecho a elegir su lugar de residencia, a regresar a su hogar o a buscar protección en otro lugar;

31. *Invita* a todas las partes interesadas y a la comunidad internacional a permanecer movilizadas para responder a las urgencias y prioridades establecidas por la República Centroafricana, especialmente la asistencia financiera y técnica y la financiación de la atención psicológica de las personas traumatizadas por la crisis;

32. *Solicita* a todas las partes que autoricen y faciliten el acceso rápido y sin trabas de la ayuda humanitaria y los agentes humanitarios al conjunto del territorio nacional, en particular reforzando la seguridad en los ejes viales;

33. *Alienta* a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en el marco de la cooperación internacional, los organismos competentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y las demás organizaciones internacionales competentes, así como a los donantes, a proporcionar a la República Centroafricana asistencia técnica y ayuda para el fomento de la capacidad, a fin de promover el respeto de los derechos humanos y reformar los sectores de la justicia y la seguridad;

34. *Alienta* a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a que, de conformidad con su mandato, publique informes sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana para permitir a la comunidad internacional hacer un seguimiento de la situación;

35. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana, que consiste en evaluar y hacer un seguimiento de la situación de los derechos humanos en el país e informar al respecto con miras a formular recomendaciones en materia de asistencia técnica y fomento de la capacidad en el ámbito de los derechos humanos;

36. *Solicita* a todas las partes que colaboren plenamente con la Experta Independiente en el cumplimiento de su mandato;

37. *Decide* organizar, en su 40º período de sesiones, un diálogo interactivo de alto nivel para evaluar la evolución de la situación de los derechos humanos sobre el terreno, haciendo especial hincapié en la participación de la sociedad civil en el proceso de paz y reconciliación, en particular la de las organizaciones de mujeres y de representantes de las víctimas, diálogo en el que participen la Experta Independiente y representantes del

Gobierno de la República Centroafricana, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la sociedad civil;

38. *Solicita* a la Experta Independiente que colabore estrechamente con la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y las entidades de las Naciones Unidas, en particular en el ámbito de la justicia de transición;

39. *Solicita también* a la Experta Independiente que colabore estrechamente con las entidades de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central, así como con las demás organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil centroafricana y todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes;

40. *Solicita además* a la Experta Independiente que colabore estrechamente con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados;

41. *Solicita* a la Experta Independiente que presente oralmente una actualización de su informe sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en materia de derechos humanos en la República Centroafricana en el 41^{er} período de sesiones del Consejo y le presente por escrito un informe en su 42^o período de sesiones;

42. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga suministrando a la Experta Independiente todos los recursos financieros y humanos necesarios para permitirle cumplir plenamente su mandato;

43. *Decide* seguir examinando la cuestión.

41^a sesión
28 de septiembre de 2018

[Aprobada sin votación.]

39/20. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos y cumplir las obligaciones dimanantes de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos pertinentes en que son partes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, 7/20, de 27 de marzo de 2008, y S-8/1, de 1 de diciembre de 2008,

Recordando además sus resoluciones 10/33, de 27 de marzo de 2009, 13/22, de 26 de marzo de 2010, 16/35, de 25 de marzo de 2011, 19/27, de 23 marzo de 2012, 24/27, de 27 de septiembre de 2013, 27/27, de 26 de septiembre de 2014, 30/26, de 2 de octubre de 2015, 33/29, de 30 de septiembre de 2016, 35/33, de 23 de junio de 2017, y 36/30, de 29 de septiembre de 2017, en las que el Consejo de Derechos Humanos exhortaba a la comunidad internacional a que apoyara la labor realizada por la República Democrática del Congo y sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que atendiera sus peticiones de asistencia técnica,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República

Democrática del Congo⁴², presentado al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución 36/30,

Tomando nota también del comunicado conjunto de los miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de 19 de julio de 2018, en el que reiteraron que la aplicación eficaz, rápida y sincera del acuerdo de 31 de diciembre de 2016, en particular las medidas de fomento de la confianza y el respeto de los derechos fundamentales y los plazos electorales, eran esenciales para un proceso electoral pacífico y digno de crédito y una transferencia de poder democrática, así como la paz y la estabilidad en la República Democrática del Congo,

Observando los progresos realizados por las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños y poner fin a esas prácticas, lo que propició su eliminación de la lista relativa a esa violación que figura en el informe anual de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados⁴³,

Tomando nota con preocupación del informe publicado el 19 de marzo de 2018 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, en que se documentaban las muertes y otras violaciones graves de los derechos humanos como consecuencia del uso excesivo de la fuerza en relación con los movimientos de protesta entre enero de 2017 y enero de 2018,

Profundamente preocupado por las violaciones de los derechos civiles y políticos, en particular de las libertades de expresión y de reunión pacífica, cometidas por los actores del Estado en el contexto de actos electorales importantes,

Expresando su preocupación ante el número de casos de violación y otras formas de violencia sexual contra mujeres y niños en relación con el conflicto,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Comisión de Investigación Conjunta establecida por las autoridades de la República Democrática del Congo para investigar los presuntos abusos y violaciones que se cometieron los días 31 de diciembre de 2017 y 21 de enero de 2018,

Profundamente preocupado por las consecuencias humanitarias de la violencia que afecta a las poblaciones civiles, especialmente a los niños y las mujeres, que han dado lugar a un incremento considerable del número de desplazados internos y personas que necesitan asistencia humanitaria,

Reconociendo la importante función que desempeñan la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo para documentar los abusos y las violaciones de los derechos humanos y mejorar la situación de esos derechos en el país,

Observando la labor realizada en la región, en particular por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, la Unión Africana, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y la Comunidad Económica de los Estados de África Central, para contribuir a la paz y la estabilidad en la República Democrática del Congo,

Observando también, por un lado, los progresos realizados en la lucha contra la impunidad de los autores de violencia sexual y el acceso de las víctimas a la justicia para obtener reparación por los daños sufridos gracias, entre otras cosas, al establecimiento de la Oficina del Representante Personal del Jefe de Estado, encargada de combatir la violencia sexual y el reclutamiento de niños, y la apertura de una línea telefónica de ayuda para las víctimas de violencia sexual, que contribuye a luchar contra la impunidad, y, por otro lado, la aprobación por el Gobierno de un plan de acción de lucha contra la violencia sexual y protección de los niños destinado a la policía nacional,

⁴² A/HRC/39/42.

⁴³ A/HRC/37/47.

Observando además la labor realizada por la República Democrática del Congo para cumplir los compromisos dimanantes del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región, firmado en Addis Abeba el 24 de febrero de 2013,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por la República Democrática del Congo en relación con el proceso electoral conducente a la celebración efectiva de elecciones legislativas y presidenciales en diciembre de 2018,

1. *Condena* inequívocamente todos los actos de violencia cometidos, especialmente en las zonas del país afectadas por el conflicto, así como a todos los autores de esos actos, y exhorta a todas las partes interesadas a que rechacen todo tipo de violencia, ejerzan la máxima moderación en sus acciones a fin de no exacerbar aún más la situación, y resuelvan sus diferencias por medios pacíficos;

2. *Observa con satisfacción* la labor realizada por el Gobierno de la República Democrática del Congo para someter a los autores de esos actos a la acción de la justicia y acoge complacido las sentencias condenatorias que ya se han dictado;

3. *Observa* la reanudación, el 27 de agosto de 2018, del juicio de los presuntos asesinos de dos expertos de las Naciones Unidas y sus acompañantes en marzo de 2017;

4. *Pone de relieve* que todas las partes implicadas tienen la responsabilidad individual de actuar en el estricto respeto del estado de derecho y los derechos humanos, y las insta a rechazar la violencia en todas sus formas;

5. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que respete el estado de derecho y a que prosiga sus esfuerzos para respetar, proteger y garantizar el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados;

6. *Recuerda* que la responsabilidad primordial de proteger a todos los civiles que se encuentren en su territorio incumbe al Gobierno de la República Democrática del Congo, y lo insta a que, en sus intervenciones para restablecer el orden, actúe con la máxima moderación y haga un uso legal y proporcionado de la fuerza, de conformidad con el derecho internacional;

7. *Encomia* a la República Democrática del Congo por la acreditación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con la categoría "A", de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

8. *Observa con aprecio* el inicio progresivo de las actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la aprobación de su plan estratégico quinquenal y la publicación de su primer informe anual, y solicita al Gobierno que vele por que la Comisión sea independiente, entre otros aspectos en lo que respecta a su financiación, a fin de cumplir plenamente los Principios de París;

9. *Reafirma* su firme compromiso de respetar plenamente el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, lo que incluye respetar rigurosamente la soberanía, independencia, unidad e integridad territorial de la República Democrática del Congo;

10. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que redoble los esfuerzos para poner fin a la violencia en su territorio, con el apoyo de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, dentro de los límites de su mandato, y a que coopere plenamente con el Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 1533 (2004), entre otras cosas dándole acceso total e irrestricto al país;

11. *Alienta también* al Gobierno a que prosiga activamente su labor, con el apoyo de la comunidad internacional, para poner fin a la impunidad de los autores de graves abusos y violaciones de los derechos humanos, así como de vulneraciones del derecho internacional humanitario, y a que vele por que las víctimas de las violaciones, los abusos y los crímenes conexos reciban una reparación adecuada;

12. *Encomia* el cumplimiento del compromiso asumido por el Presidente Joseph Kabila de atenerse a la Constitución y las leyes de la República Democrática del Congo en lo que respecta a la celebración de elecciones;

13. *Acoge con beneplácito* la evolución positiva del proceso electoral en la República Democrática del Congo y, a este respecto, toma nota de los importantes progresos realizados por la Comisión Electoral Nacional Independiente, en especial la revisión del registro electoral y la auditoría de ese registro realizado por la Organización Internacional de la Francofonía, así como la apertura de oficinas de recepción y tramitación de candidaturas, seguida de la presentación de candidaturas para las elecciones legislativas y presidenciales, la publicación, el 24 de agosto de 2018, de las listas provisionales de candidatos a las elecciones presidenciales y legislativas, y la publicación de las listas definitivas de los candidatos a esas elecciones;

14. *Insta* a la Comisión Electoral Nacional Independiente a que complete las etapas que restan hasta la celebración efectiva de las elecciones;

15. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por las Naciones Unidas, la Organización Internacional de la Francofonía y la Unión Europea para garantizar la credibilidad y la estabilización del registro electoral;

16. *Acoge con beneplácito también* el establecimiento, por el Gobierno de la República Democrática del Congo, de una comisión interministerial para supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el contexto de la ejecución de su plan quinquenal (2016-2021) para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, aprobado los días 20 y 21 de mayo de 2016;

17. *Subraya* la especial importancia del acuerdo de 31 de diciembre de 2016 y la necesidad de ponerlo plenamente en práctica a fin de allanar el camino para la celebración oportuna de elecciones en la República Democrática del Congo, y exhorta a las partes interesadas del país a redoblar los esfuerzos para preparar la celebración, a su debido tiempo, de elecciones presidenciales y legislativas libres, justas, pacíficas y dignas de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de 31 de diciembre de 2016, y, paralelamente, adoptar medidas adicionales de fomento de la confianza, también de conformidad con el acuerdo, con miras a crear un entorno propicio para la culminación del proceso electoral;

18. *Acoge con beneplácito* la promulgación, el 10 de marzo de 2017, de una ley por la que se modifica el Código de Justicia Militar para aplicar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y observa que, en mayo de 2017, se aprobó el plan de reforma judicial preparado de conformidad con las recomendaciones formuladas en la conferencia celebrada en 2015 sobre la evolución de la reforma del sector de la justicia;

19. *Destaca* la necesidad de poner en libertad a todas las personas detenidas de manera irregular, en especial a los defensores de los derechos humanos, y de facilitar el acceso de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a los centros a cargo de la Agencia de Inteligencia;

20. *Solicita* a todas las partes interesadas en el proceso electoral que se abstengan de toda forma de violencia y todo discurso de incitación al odio racial, tribal o étnico;

21. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que vele por que todos los ciudadanos, independientemente de su afiliación política, puedan participar libremente en los asuntos públicos y disfruten plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular las libertades de expresión y de reunión pacífica;

22. *Invita* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mejore e incremente la participación de la mujer en los ámbitos político y administrativo, y observa con satisfacción las medidas legislativas que ya se han adoptado en el marco de la reforma del Código de la Familia y la ley de paridad entre hombres y mujeres;

23. *Exhorta* al Gobierno y a todas las instituciones competentes de la República Democrática del Congo a que adopten todas las medidas adicionales necesarias para prevenir toda vulneración del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, y a que investiguen exhaustivamente todos los

actos de violencia y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos a fin de someter a todos los autores de esos actos a la acción de la justicia;

24. *Alienta* a la Comisión Interministerial a que siga supervisando la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

25. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mantenga su compromiso en favor de la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales;

26. *Alienta también* al Gobierno a que mantenga y redoble sus esfuerzos para reformar el sector de la seguridad y el sistema judicial, entre otras cosas estableciendo los tribunales superiores de apelación restantes, y a que reforme y refuerce su sistema penitenciario;

27. *Alienta además* al Gobierno a que adopte medidas apropiadas para asegurar el buen funcionamiento de todos los organismos que velan por la aplicación de los derechos humanos, como la Dependencia de Enlace de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Comité Interministerial de Derechos Humanos, la Comisión Nacional para el Examen Periódico Universal y la Dependencia de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos;

28. *Alienta* al Gobierno a que organice un foro sobre los derechos humanos, en particular sobre los efectos de la asistencia técnica prestada por la comunidad internacional a la República Democrática del Congo;

29. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el marco de un diálogo interactivo reforzado, le presente oralmente información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo en su 41^{er} período de sesiones;

30. *Solicita también* a la Alta Comisionada que prepare un informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo antes, durante y después de las elecciones del 23 de diciembre de 2018 y se lo presente, en el contexto de un diálogo interactivo reforzado, en su 40^o período de sesiones, y que prepare un informe completo sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y se lo presente, en el contexto de un diálogo interactivo reforzado, en su 42^o período de sesiones;

31. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión hasta su 42^o período de sesiones.

41^a sesión
28 de septiembre de 2018

[Aprobada sin votación.]

39/21. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reconociendo la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando su determinación de defender la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Yemen,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 2014 (2011), de 21 de octubre de 2011, 2051 (2012), de 12 de junio de 2012, y 2140 (2014), de 26 de febrero de 2014, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/19, de 29 de septiembre de 2011, 19/29, de 23 de marzo de 2012, 21/22, de 27 de septiembre de 2012, 24/32, de 27 de septiembre de 2013, 27/19, de 25 de septiembre de 2014, 30/18, de 2 de octubre de 2015, 33/16, de 29 de septiembre de 2016, y 36/31, de 29 de septiembre de 2017,

Poniendo de relieve la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 2015,

Reiterando su firme apoyo a la labor desplegada por el Secretario General y el Enviado Especial del Secretario General para el Yemen a fin de lograr la reanudación urgente de las negociaciones de paz, y recordando la necesidad de que todas las partes en el conflicto reaccionen de manera flexible y constructiva y sin condiciones previas a esa labor, y apliquen plena e inmediatamente todas las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y acogiendo con beneplácito a este respecto la participación positiva del Gobierno del Yemen,

Reconociendo que la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos son factores fundamentales para garantizar un sistema de justicia imparcial y equitativo y, en última instancia, la reconciliación y la estabilidad del Yemen,

Acogiendo con beneplácito que los partidos políticos del Yemen hayan aceptado concluir el proceso de transición política sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación, y poniendo de relieve la necesidad de cumplir las recomendaciones formuladas en el documento final de la Conferencia de Diálogo Nacional y de ultimar la redacción de una nueva constitución,

Tomando nota con aprecio del Decreto Presidencial núm. 50, de 23 de agosto de 2017, en el que se prorrogó por un período de dos años el mandato de la Comisión Nacional de Investigación, con miras a investigar todas las violaciones de los derechos humanos desde 2011,

Consciente de la información facilitada por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios según la cual la emergencia humanitaria existente afecta al disfrute de los derechos económicos y sociales, y las partes en el conflicto deben velar por que se facilite, y no se obstaculice, la entrega de ayuda humanitaria,

Observando la labor realizada por el Equipo Conjunto de Evaluación de Incidentes,

1. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Yemen y de las conclusiones del Grupo de Eminentes Expertos Independientes Internacionales y Regionales⁴⁴, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 36/31;

2. *Toma nota con interés* de la declaración y las observaciones del Gobierno del Yemen sobre el informe del Alto Comisionado;

3. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre el Gobierno del Yemen y la Oficina del Alto Comisionado y otros órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Toma nota con aprecio* del quinto informe de la Comisión Nacional de Investigación;

5. *Expresa profunda preocupación* por las graves conculcaciones y violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el Yemen cometidas por todas las partes en el conflicto, en particular por el incesante reclutamiento de niños en contravención de los tratados internacionales, el secuestro de activistas políticos, las vulneraciones de derechos contra periodistas, las muertes ocasionadas entre la población civil, las trabas al acceso de la ayuda de socorro y humanitaria, los cortes del suministro de agua y de electricidad y los ataques a hospitales y ambulancias;

⁴⁴ A/HRC/39/43.

6. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto en el Yemen a que respeten las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario de poner fin inmediatamente a los ataques contra civiles y asegurar el acceso humanitario a la población afectada en todo el país;

7. *Expresa profunda preocupación* por todos los ataques contra objetivos civiles, en violación del derecho internacional humanitario, y recuerda la obligación de todas las partes en el conflicto de tomar todas las precauciones necesarias para evitar y, en cualquier caso, reducir al mínimo, los daños a civiles y bienes de carácter civil, incluidas las escuelas, los mercados y las instalaciones médicas, y la prohibición de atacar o destruir infraestructuras y provisiones que son indispensables para la supervivencia de la población civil, como las instalaciones de agua potable, los suministros y los artículos alimenticios;

8. *Insta* al Gobierno del Yemen a que adopte medidas para proteger a la población civil y a que tome las medidas pertinentes con miras a poner fin a la impunidad en todos los casos de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos los casos de violencia ejercida contra periodistas y la detención de periodistas y activistas políticos;

9. *Solicita* a todas las partes en el conflicto en el Yemen a que apliquen íntegramente la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad, que ayudará a mejorar la situación de los derechos humanos, y alienta a todas las partes en el conflicto a que alcancen un acuerdo general que ponga fin al conflicto velando por que las mujeres intervengan en el proceso político y de establecimiento de la paz;

10. *Exige* que todas las partes en el conflicto pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños, y licencien a los que ya han sido reclutados, y exhorta a todas las partes en el conflicto a que cooperen con las Naciones Unidas para reintegrarlos en sus comunidades;

11. *Reitera* los compromisos y obligaciones del Gobierno del Yemen de velar por el respeto de la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, y, a este respecto, recuerda que el Yemen es parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos Facultativos de esta relativo a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, y aguarda con interés que el Gobierno prosiga sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos;

12. *Expresa profunda preocupación* por el deterioro de la situación humanitaria en el Yemen, y expresa su aprecio a los Estados donantes y las organizaciones que trabajan para mejorar esa situación por su compromiso de prestar apoyo financiero al plan de respuesta humanitaria del Yemen para 2018 y de cumplir sus promesas en relación con el llamamiento humanitario de las Naciones Unidas a este respecto;

13. *Reafirma* la responsabilidad de todas las partes en el conflicto de permitir la prestación de asistencia humanitaria de manera inmediata y sin trabas a todas las personas que la necesiten, de acuerdo con los principios del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

14. *Invita* a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos a la Oficina del Alto Comisionado, y a los Estados Miembros a apoyar el proceso de transición en el Yemen, entre otros medios fomentando la movilización de recursos para hacer frente a las consecuencias de la violencia y a los problemas económicos y sociales que afronta el país, en coordinación con la comunidad internacional de donantes y de conformidad con las prioridades establecidas por las autoridades yemeníes;

15. *Solicita* a la Alta Comisionada que continúe prestando apoyo sustantivo al Gobierno del Yemen en forma de fomento de la capacidad y asistencia técnica, y apoyo técnico a la Comisión Nacional de Investigación para garantizar que esta siga investigando las denuncias de violaciones y conculcaciones cometidas por todas las partes en conflicto en el Yemen de conformidad con las normas internacionales, y que presente su amplio informe sobre las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas en todas las partes del Yemen, con arreglo al Decreto Presidencial núm. 50, de 23 de agosto de 2017, tan pronto como esté disponible, y alienta a todas las partes en el conflicto del Yemen a que faciliten el acceso pleno y transparente a la Comisión Nacional y cooperen con ella;

16. *Solicita también* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 42º período de sesiones, un informe por escrito sobre la prestación de la asistencia técnica estipulada en la presente resolución.

41ª sesión
28 de septiembre de 2018

[Aprobada sin votación.]

39/22. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Recordando además la resolución 36/26 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2017,

Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito las políticas humanitarias del Gobierno del Sudán, que procuran facilitar y acelerar el acceso humanitario sin trabas, alentando al mismo tiempo al Gobierno a que proteja y proporcione asistencia humanitaria a las poblaciones necesitadas, y alentando también al Gobierno a que redoble los esfuerzos para mantener su compromiso de atender a las necesidades humanitarias en las zonas afectadas por el conflicto,

Acogiendo con beneplácito también la interacción positiva y constructiva del Gobierno del Sudán con los organismos de las Naciones Unidas y con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, que ha llevado a que el Gobierno haya dejado de figurar en la lista relativa al reclutamiento y la utilización de niños tras la conclusión de su plan de acción con las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito además que el Gobierno del Sudán acogiera las negociaciones de paz entre el Gobierno de Sudán del Sur y los movimientos de oposición bajo los auspicios de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, y encomiando el papel de mediación desempeñado por el Gobierno del Sudán en el proceso de negociación, que desembocó en la firma de un acuerdo de paz el 5 de agosto de 2018,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;

2. *Toma nota* del informe del Experto Independiente presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones⁴⁵ y de las observaciones formuladas por el Gobierno del Sudán al respecto⁴⁶;

3. *Observa con aprecio* la cooperación del Gobierno del Sudán con el Experto Independiente para que este pueda cumplir su mandato y el compromiso manifestado por el Gobierno de mantener dicha cooperación;

4. *Solicita* al Experto Independiente que colabore con todos los asociados pertinentes para prestar asistencia técnica a las entidades competentes del Gobierno del Sudán, los organismos nacionales y otras partes interesadas, y para fomentar su capacidad;

5. *Observa con aprecio* los resultados que hasta ahora ha obtenido el proceso de diálogo nacional en curso en el Sudán, así como su aplicación hasta la fecha, para lograr una paz sostenible, alienta a que se recabe la participación inclusiva de todos los interesados del país y también alienta a todas las partes interesadas a que establezcan un entorno propicio para un diálogo inclusivo, transparente y digno de crédito;

6. *Encomia* al Gobierno del Sudán por haber prorrogado la declaración unilateral de cese de las hostilidades y exhorta a los grupos armados restantes a que declaren un cese incondicional de las hostilidades y negocien de buena fe el logro de un alto el fuego permanente;

7. *Encomia* al Sudán por haber acogido a más de un millón de refugiados de países vecinos y otros países de la región, y por haber abierto cinco corredores humanitarios para facilitar intervenciones que pueden salvar la vida de los afectados por el conflicto;

8. *Observa con aprecio* los constantes esfuerzos del Gobierno del Sudán por aplicar las recomendaciones del examen periódico universal que ha aceptado y lo alienta a que siga colaborando con el proceso del examen, entre otros medios prosiguiendo la aplicación de las recomendaciones aceptadas;

9. *Observa con aprecio también* otros acontecimientos positivos, como el nombramiento del Presidente, el Vicepresidente y los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sudán en abril de 2018, la labor desplegada por el Gobierno del Sudán para combatir la trata y el tráfico de personas, y su diálogo y cooperación continuos con diversos asociados en estos ámbitos, las medidas adoptadas en el marco de la campaña sobre el control de las armas pequeñas con miras a garantizar la seguridad y el estado de derecho, y la finalización del plan de acción para la protección de los niños contra las violaciones en los conflictos armados;

10. *Reconoce* las observaciones formuladas por el Experto Independiente en su informe, insta al Gobierno del Sudán a que vele por el respeto de los derechos humanos de todas las personas y expresa preocupación por los presuntos incidentes de hostigamiento, detenciones arbitrarias y reclusión prolongada de, entre otros, estudiantes, periodistas, defensores de los derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil, y el aumento de las incautaciones de periódicos y de la censura impuesta a la prensa, así como por otras restricciones de los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, al tiempo que insta al Gobierno a que respete sus obligaciones y compromisos constitucionales e internacionales y salvaguarde la libertad de religión o creencias;

11. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por el Gobierno del Sudán para investigar las violaciones y abusos presuntamente cometidos contra los derechos humanos por todas las partes y alienta al país a que establezca como prioridad principal exigir responsabilidades a los infractores, al tiempo que observa que poner todos los organismos y oficinas gubernamentales en consonancia con las obligaciones y los compromisos internacionales de derechos humanos puede mejorar la situación de esos derechos en el Sudán;

⁴⁵ A/HRC/39/71.

⁴⁶ A/HRC/39/71/Add.1.

12. *Acoge con beneplácito también* la mejora de las condiciones de seguridad en las zonas de conflicto en el Sudán, alienta a todas las partes a lograr mayores avances en este sentido, insta al Gobierno del Sudán a que haga frente a las violaciones o abusos presuntamente cometidos contra los derechos humanos en las zonas de conflicto, incluidos los casos de violencia sexual y de género, e insta a todas las partes a que protejan a los civiles y traten de alcanzar la paz;

13. *Insta* a los Estados Miembros, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los organismos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que apoyen la labor del Gobierno del Sudán, de conformidad con la presente resolución, con miras a seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país, atendiendo a las solicitudes de asistencia técnica y fomento de la capacidad del Gobierno;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las recomendaciones del Experto Independiente, lleve a cabo una labor de asistencia técnica y fomento de la capacidad para encontrar formas de mejorar la situación de los derechos humanos en el país y con miras a prestar apoyo a este para que cumpla sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos;

15. *Decide* renovar el mandato del Experto Independiente por un año o hasta que las disposiciones del párrafo 19 surtan efecto, si ello tuviese lugar antes;

16. *Solicita* al Experto Independiente que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe sobre el cumplimiento de su mandato, que incluya recomendaciones en materia de asistencia técnica y fomento de la capacidad, para que este lo examine en su 42º período de sesiones;

17. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que continúe colaborando plenamente con el Experto Independiente, y le siga permitiendo un acceso efectivo para visitar todas las zonas del país y reunirse con todos los agentes que proceda;

18. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que dote al Experto Independiente de todos los recursos financieros y humanos necesarios para que pueda desempeñar su mandato;

19. *Decide* que el mandato del Experto Independiente concluirá efectivamente el día que la Oficina del Alto Comisionado y el Gobierno del Sudán declaren operativa una oficina de representación de la Oficina del Alto Comisionado en el país, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993;

20. *Solicita* al Gobierno de Sudán y a la Oficina del Alto Comisionado que mantengan una colaboración constructiva a fin de llegar a un acuerdo sobre las modalidades y el mandato para establecer una oficina en el país a más tardar en septiembre de 2019;

21. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado todos los recursos necesarios para aplicar la presente resolución;

22. *Solicita* al Gobierno del Sudán y a la Oficina del Alto Comisionado que presenten sus informes orales sobre los avances relativos al establecimiento de una oficina en el país en el marco de un diálogo interactivo reforzado durante el 41º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

23. *Decide* examinar esta cuestión en relación con el tema 10 de la agenda.

41ª sesión
28 de septiembre de 2018

[Aprobada sin votación.]

39/23. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre Somalia,

Recordando sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Reconociendo que la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos en Somalia corresponde al Gobierno Federal del país y que el refuerzo del marco jurídico, los sistemas de protección de los derechos humanos y la capacidad y legitimidad de las instituciones es fundamental para contribuir a la lucha contra la impunidad, mejorar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos y fomentar la reconciliación,

Reconociendo también la necesidad de que todas las autoridades encargadas de la seguridad cumplan los compromisos y obligaciones internacionales de derechos humanos y hagan frente a los abusos y el uso excesivo de la fuerza contra civiles,

Reconociendo además la importancia y eficacia de la asistencia internacional prestada a Somalia y la constante necesidad de aumentar la magnitud, coordinación, coherencia y calidad de todas las actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica a Somalia en materia de derechos humanos a nivel nacional y de los estados miembros de la Federación, y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito los Foros de Asociados para Somalia celebrados en Mogadiscio y Bruselas, en los que Somalia y diversos asociados internacionales reafirmaron su compromiso con la Nueva Asociación para Somalia, que establece las condiciones del apoyo internacional a las prioridades del país, entre otros aspectos en relación con los derechos humanos, y el Pacto de Seguridad destinado a brindar seguridad y protección dirigidas por los somalíes, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según corresponda,

Reconociendo la dedicación permanente y esencial de la Misión de la Unión Africana en Somalia y la pérdida y el sacrificio del personal muerto en acto de servicio, y reconociendo también que los esfuerzos de la Misión y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo están creando las condiciones para que Somalia establezca instituciones políticas y amplíe la autoridad del Estado, que son fundamentales para sentar las bases de un traspaso gradual de la responsabilidad en materia de seguridad a las fuerzas de seguridad somalíes,

Reconociendo también el papel que han desempeñado y seguirán desempeñando las mujeres en la movilización de la comunidad y la consolidación de la paz en la sociedad somalí, la necesidad de adoptar medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas frente a la violencia de género y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado y de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de la violencia contra las mujeres y las niñas, y la importancia de promover su emancipación económica y su participación en los procesos de adopción de decisiones en los ámbitos político y público, incluidos el Parlamento y todos los niveles de gobierno, en consonancia con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Gobierno Federal de Somalia de mejorar la situación de los derechos humanos en el país y, a ese respecto, *acoge con beneplácito también*:

a) La mejora progresiva de la situación de los derechos humanos en Somalia, en particular gracias a los progresos encaminados a alcanzar los ambiciosos objetivos fijados en la Nueva Asociación para Somalia y el Marco Nacional de Desarrollo con miras a promover la estabilidad y el desarrollo al tiempo que se respetan los derechos humanos, entre otros medios reforzando el estado de derecho, fomentando la inclusividad, en particular de las mujeres, los jóvenes, las minorías y las personas con discapacidad, en la

adopción de decisiones políticas, logrando un acuerdo constitucional que garantice las libertades de expresión y de asociación y combatiendo las amenazas a la seguridad de una manera que esté en consonancia con las obligaciones en materia de derechos humanos y brinde protección a los civiles;

b) El histórico acuerdo político entre el Gobierno Federal y los estados miembros de la Federación, que allana el camino para que en diciembre de 2018 se haya elaborado, sometido a consulta y aprobado una ley electoral como primer paso para la celebración en 2020 de unas elecciones históricas basadas en el principio de “una persona, un voto”, y, en particular, el compromiso del Gobierno Federal, los estados miembros de la Federación y la Comisión Electoral Nacional Independiente de amparar la inclusividad en el sentido de que se garanticen la participación y representación equitativas de las mujeres en la adopción de decisiones, así como de las personas desplazadas, los jóvenes, las personas con discapacidad, las minorías y todos los miembros de grupos desfavorecidos en todas las etapas del ciclo electoral;

c) La cooperación entre los representantes del Gobierno Federal y los estados miembros de la Federación, los grupos de jóvenes, las mujeres, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones profesionales, los eruditos religiosos, los miembros de la diáspora somalí, las personas con discapacidad y los líderes tradicionales (ancianos) en la conferencia celebrada en Mogadiscio en mayo de 2018 para poner en marcha el proceso de revisión constitucional, reconociendo la importancia de que dicho proceso sea inclusivo, esté dirigido por los somalíes y ofrezca una solución política que redunde en beneficio de los esfuerzos que se están realizando en aras de la paz, el desarrollo y el disfrute de todos los derechos humanos en Somalia;

d) La elaboración del Plan de Transición, en el que esta se define como el establecimiento de unas instituciones de seguridad somalíes eficaces y el traspaso gradual de la responsabilidad en materia de seguridad de la Misión de la Unión Africana en Somalia a los propios somalíes, apreciando, en particular, que en este enfoque se hace hincapié en el estado de derecho, la reconciliación, la justicia, el respeto de los derechos humanos y la protección de las mujeres, las niñas y los niños;

e) El compromiso permanente del Gobierno Federal, los estados miembros de la Federación y la Autoridad Regional de Banadir de mejorar la representación, la inclusión y la participación de las mujeres en la vida pública y política y, en particular, en los puestos de liderazgo;

f) El apoyo a la Carta para el Cambio expresado por el Gobierno Federal en la Cumbre Mundial sobre Discapacidad celebrada en julio de 2018, y su compromiso de afianzar los derechos de las personas con discapacidad en los ámbitos social, educativo, político y económico aprobando el primer proyecto de ley nacional de discapacidad en la historia de Somalia y otros instrumentos legislativos, mejorando la recopilación de datos sobre las personas con discapacidad y aprobando el establecimiento de un organismo nacional de la discapacidad;

g) La labor realizada por el Ministerio de la Mujer y el Desarrollo de los Derechos Humanos como principal órgano del Gobierno Federal encargado de promover los derechos humanos en Somalia, así como los progresos logrados para establecer una comisión nacional de derechos humanos que vigile que no se produzcan violaciones ni conculcaciones y asegure la rendición de cuentas al respecto, con un proceso de selección que garantice la representación de las mujeres, los grupos marginados y las personas con discapacidad;

h) La elaboración, de manera convenida, de políticas y planes clave, que incluyen una hoja de ruta en materia de derechos humanos para el período posterior a la transición, una política nacional de género y un plan de acción nacional para acabar con la violencia sexual en el conflicto;

i) Los progresos legislativos respecto de instrumentos clave, como la aprobación del proyecto de ley de protección de la infancia, los avances logrados hacia la aprobación de un proyecto de ley de delitos sexuales y la aplicación de una ley de los

medios de comunicación, en consulta con organizaciones de los medios y con la sociedad civil, a fin de establecer un marco de defensa de la libertad de expresión;

2. *Acoge con beneplácito también* la colaboración permanente del Gobierno Federal con el proceso del examen periódico universal y, a ese respecto, acoge con beneplácito además que haya aceptado las numerosas recomendaciones formuladas en el examen y lo alienta a aplicarlas;

3. *Expresa preocupación* por las denuncias de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos en Somalia, y recalca la necesidad de poner fin a la impunidad, promover el respeto de los derechos humanos para todos y exigir responsabilidades a quienes cometan esas violaciones y conculcaciones y delitos conexos;

4. *Expresa especial preocupación* por los abusos y vulneraciones cometidos contra mujeres y niñas, que incluyen actos de violencia sexual y de género, matrimonios infantiles, precoces y forzados y todas las formas de mutilación genital femenina;

5. *Expresa especial preocupación también* por los abusos y vulneraciones cometidos contra niños, pone de relieve la necesidad de que se exijan responsabilidades y se haga justicia por todos esos abusos y vulneraciones, en particular por el reclutamiento y la utilización ilícitos de niños soldados y niños en el conflicto armado, los asesinatos y mutilaciones, las violaciones y otros actos de violencia sexual y de género, y los secuestros, así como en el trato de los niños rescatados de grupos armados no estatales, y pone de relieve también la importancia de que se reconozca a estos niños la condición de víctima y la necesidad de crear y poner en marcha programas de rehabilitación y reintegración, entre otras cosas teniendo en cuenta las necesidades específicas de las niñas;

6. *Expresa preocupación* porque los desplazados internos, incluidos los más marginados y vulnerables, entre los que puede haber mujeres, niños y personas pertenecientes a grupos minoritarios, son los que corren mayor riesgo de ser objeto de actos de violencia, abusos y vulneraciones;

7. *Expresa preocupación también* por los ataques y el hostigamiento, especialmente las detenciones arbitrarias y la reclusión prolongada, sufridos por los defensores de los derechos humanos y los medios de comunicación en Somalia, incluidos los periodistas, y pone de relieve la necesidad de promover el respeto de la libertad de expresión y de opinión, así como de poner fin a la impunidad, exigiendo responsabilidades a quienes cometan esos delitos;

8. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados que acogen a refugiados somalíes, insta a todos los Estados de acogida a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional en relación con los refugiados, e insta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo financiero para que los Estados de acogida puedan atender a las necesidades humanitarias de los refugiados somalíes en la región, apoye la reintegración de los que regresen a Somalia cuando las condiciones sean adecuadas y preste asistencia a los desplazados internos en el país;

9. *Exhorta* al Gobierno Federal a que, con el apoyo de la comunidad internacional:

a) Siga avanzando en la resolución de las cuestiones pendientes relativas a la Constitución y ultime el proceso de revisión constitucional de una manera inclusiva que promueva la consolidación de la paz y el estado de derecho, proteja las libertades de expresión y de asociación e incluya disposiciones específicas que hagan posible y favorezcan el adelanto de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad, las minorías y todos los miembros de grupos desfavorecidos en los ámbitos del acceso a la justicia, la educación, la salud, la seguridad y la recuperación económica;

b) Vele por que se incorporen a la Constitución disposiciones que garanticen la representación equitativa, la participación y la inclusión de las mujeres, en particular en la administración pública y en cargos públicos y elegidos con funciones decisorias y de liderazgo, en el marco de la revisión constitucional y de otros procesos políticos y legislativos en curso;

c) Cumpla los compromisos de promulgar, a más tardar en diciembre de 2018, un instrumento legislativo que allane el camino para la celebración en 2020 de unas elecciones históricas basadas en el principio de “una persona, un voto”, y de velar por que esta y otras medidas promuevan la inclusividad de dichas elecciones, en particular asegurando la participación y representación equitativas de las mujeres en la adopción de decisiones y en puestos de liderazgo, así como de los desplazados internos, los jóvenes, las personas con discapacidad, las minorías y todos los miembros de grupos desfavorecidos en todas las etapas del ciclo electoral;

d) Cumpla su compromiso de reformar el sector de la seguridad, entre otras medidas garantizando la participación activa de las mujeres en la puesta en marcha de la estructura de seguridad nacional, a fin de asegurar que las instituciones y las fuerzas de seguridad somalíes cumplan el derecho nacional e internacional aplicable, así como el derecho internacional de los derechos humanos, también en lo referente a la protección de las personas contra la violencia sexual y de género, entre otras cosas, y a la prevención de las ejecuciones extrajudiciales, y reforzando la rendición de cuentas interna y externa de todas las instituciones y fuerzas de seguridad pertinentes;

e) Siga adoptando medidas para aplicar los planes de acción encaminados a prevenir el reclutamiento y la utilización ilícitos de niños en las fuerzas armadas nacionales, y colabore con los organismos especializados, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a fin de que los ex niños soldados y los menores de 18 años utilizados en el conflicto armado sean tratados como víctimas y rehabilitados de conformidad con las normas internacionales;

f) Cumpla su compromiso de poner fin a la cultura imperante de impunidad, exija cuentas a quienes cometen violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, velando por que estas se investiguen de forma rápida, independiente, imparcial, exhaustiva y eficaz, para lo cual deberá terminar con carácter urgente el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos independiente y dotada de recursos y reformar los mecanismos de justicia estatales y tradicionales de manera que se aumente la representación de las mujeres en el poder judicial, y mejore el acceso de las mujeres y los niños a la justicia;

g) Dé prioridad a la promulgación de instrumentos legislativos y lleve a cabo reformas que respeten, protejan y promuevan el pleno disfrute de todos los derechos humanos por las mujeres y las niñas, y haga posible que se combatan, prevengan y eliminen todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, entre otros medios adoptando un enfoque de tolerancia cero frente a la violencia sexual y de género, los matrimonios infantiles, precoces y forzados y todas las formas de mutilación genital femenina, y vele por que los responsables de actos de violencia sexual y de género, explotación y abusos rindan cuentas de ellos, independientemente de su condición o rango;

h) Cumpla su compromiso de ultimar el plan de reconciliación nacional antes de que finalice el año 2018 con miras a promover la reconciliación y el diálogo a nivel federal, de los estados miembros de la Federación y subnacional, reconociendo al mismo tiempo la importancia de la valiosa asistencia que presta la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo;

i) Aumente el apoyo y los recursos destinados a los ministerios e instituciones responsables de la administración de justicia y la protección de los derechos humanos, en particular el Ministerio de la Mujer y el Desarrollo de los Derechos Humanos a nivel federal y estatal, el poder judicial, la policía y los servicios penitenciarios;

j) Aplique plenamente la Ley de Protección de los Medios de Comunicación, proteja y defienda la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación, cree un entorno seguro y propicio en el que los periodistas y los defensores de los derechos humanos puedan desempeñar su labor sin obstáculos y en condiciones de seguridad, prosiga los esfuerzos encaminados a prohibir e impedir todos los secuestros, homicidios, agresiones, actos de intimidación y hostigamiento de periodistas, así como a ofrecer protección contra ellos, inicie investigaciones oportunas, efectivas, imparciales y transparentes de los homicidios de periodistas, y enjuicie a todos los responsables de actos ilícitos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Protección de los Medios de

Comunicación y en consonancia con las demás obligaciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables;

k) Considere la posibilidad de adherirse a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y de ratificarlas;

l) Cumpla los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial sobre Discapacidad, en particular promulgando una ley nacional de discapacidad de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, y estableciendo un organismo nacional de la discapacidad;

m) Ultime la revisión del nuevo proyecto de ley de delitos sexuales y lo dé a conocer, vele por que la ley que se apruebe incluya las obligaciones y los compromisos internacionales en materia de protección de las mujeres, las niñas y los niños, y aplique esa y otras leyes necesarias para prevenir la violencia sexual y de género;

n) Armonice las políticas y marcos jurídicos a escala nacional y de los estados miembros de la Federación con las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos y los demás compromisos aplicables;

o) Trate a los excombatientes de conformidad con las obligaciones aplicables en virtud del derecho nacional e internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

p) Aplique la Declaración sobre Soluciones Duraderas para los Refugiados Somalíes y la Reintegración de los Repatriados en Somalia, aprobada en Nairobi el 25 de marzo de 2017;

q) Promueva el bienestar y la protección de todos los desplazados internos, entre otros aspectos en relación con la violencia sexual y de género y la explotación y los abusos cometidos por personal militar o civil estatal o internacional, facilite la reintegración o el regreso voluntarios de todos los desplazados internos, incluidos los más vulnerables, en condiciones seguras y dignas, se asegure de que haya un proceso plenamente consultivo y se apliquen las mejores prácticas para la reubicación, prevea lugares que ofrezcan un acceso en condiciones de seguridad a alimentos indispensables y agua potable, alojamiento y vivienda básicos, vestimenta adecuada y servicios médicos y de saneamiento básicos;

r) Garantice el acceso sin trabas de las organizaciones humanitarias, reconozca la gran vulnerabilidad de los desplazados internos, facilite un acceso humanitario pleno, rápido y sin obstáculos a las personas necesitadas, dondequiera que se encuentren en Somalia, y proteja la neutralidad, imparcialidad e independencia de los agentes humanitarios contra toda injerencia política, económica y militar, sin perder de vista las necesidades de las personas pertenecientes a minorías étnicas que precisen asistencia humanitaria;

10. *Destaca* la importancia de la labor conjunta de vigilancia y presentación de informes sobre la situación de los derechos humanos en Somalia que realizan los expertos nacionales e internacionales y el Gobierno Federal, y que quienes vigilan los derechos humanos pueden ser fundamentales para evaluar y asegurar el éxito de los proyectos de asistencia técnica, que, a su vez, deben redundar en beneficio de todos los somalíes;

11. *Subraya* la importancia de que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia cumpla su mandato en todo el país y la necesidad de asegurar una sinergia con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

12. *Encomia* la labor del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia⁴⁷;

⁴⁷ Véase [A/HRC/39/72](#).

13. *Decide* renovar por un período de un año el mandato del Experto Independiente, en relación con el tema 10 de la agenda, de evaluar y vigilar la situación de los derechos humanos en Somalia, así como informar al respecto, con miras a formular recomendaciones sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos;

14. *Solicita* al Experto Independiente que siga trabajando en estrecha colaboración con el Gobierno Federal a nivel nacional y subnacional, con todos los órganos de las Naciones Unidas, incluida la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, con la Unión Africana, con la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y con otras organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil y todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes, y que ayude a que Somalia cumpla:

a) Sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;

b) Las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos, en particular las obligaciones conexas de presentación de informes periódicos;

c) Las recomendaciones aceptadas en el marco del examen periódico universal;

d) Otros compromisos, políticas y legislación en materia de derechos humanos para promover el empoderamiento de las mujeres, los jóvenes y los grupos marginados, la libertad de expresión y de reunión, la protección de los medios de comunicación, el acceso de las mujeres a la justicia y el fomento de la capacidad de los ministerios e instituciones responsables de la administración de justicia y la protección de los derechos humanos;

15. *Solicita también* al Experto Independiente que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones;

16. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado y a los demás organismos competentes de las Naciones Unidas que presten al Experto Independiente toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite para desempeñar plenamente su mandato;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*41ª sesión
28 de septiembre de 2018*

[Aprobada sin votación.]

IV. Decisiones

39/101. Resultado del examen periódico universal: Turkmenistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Turkmenistán el 7 de mayo de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Turkmenistán, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁴⁸, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁴⁹.

*23ª sesión
20 de septiembre de 2018*

[Adoptada sin votación.]

39/102. Resultado del examen periódico universal: Burkina Faso

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Burkina Faso el 7 de mayo de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Burkina Faso, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁵⁰, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁵¹.

*23ª sesión
20 de septiembre de 2018*

[Adoptada sin votación.]

⁴⁸ [A/HRC/39/3](#).

⁴⁹ [A/HRC/39/3/Add.1](#); véase también [A/HRC/39/2](#), cap. VI.

⁵⁰ [A/HRC/39/4](#).

⁵¹ [A/HRC/39/4/Add.1](#); véase también [A/HRC/39/2](#), cap. VI.

39/103. Resultado del examen periódico universal: Cabo Verde

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Cabo Verde el 8 de mayo de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Cabo Verde, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁵², las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁵³.

23ª sesión
20 de septiembre de 2018

[Adoptada sin votación.]

39/104. Resultado del examen periódico universal: Alemania

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Alemania el 8 de mayo de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Alemania, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁵⁴, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁵⁵.

23ª sesión
20 de septiembre de 2018

[Adoptada sin votación.]

39/105. Resultado del examen periódico universal: Azerbaiyán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio

⁵² [A/HRC/39/5](#).

⁵³ [A/HRC/39/5/Add.1](#); véase también [A/HRC/39/2](#), cap. VI.

⁵⁴ [A/HRC/39/9](#).

⁵⁵ [A/HRC/39/9/Add.1](#); véase también [A/HRC/39/2](#), cap. VI.

de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Azerbaiyán el 15 de mayo de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Azerbaiyán, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁵⁶, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁵⁷.

24ª sesión
20 de septiembre de 2018

[Adoptada sin votación.]

39/106. Resultado del examen periódico universal: Tuvalu

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Tuvalu el 9 de mayo de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Tuvalu, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁵⁸, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁵⁹.

24ª sesión
20 de septiembre de 2018

[Adoptada sin votación.]

39/107. Resultado del examen periódico universal: Colombia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Colombia el 10 de mayo de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

⁵⁶ [A/HRC/39/14](#).

⁵⁷ [A/HRC/39/14/Add.1](#); véase también [A/HRC/39/2](#), cap. VI.

⁵⁸ [A/HRC/39/8](#).

⁵⁹ [A/HRC/39/8/Add.1](#); véase también [A/HRC/39/2](#), cap. VI.

Aprueba el resultado del examen de Colombia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁶⁰, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁶¹.

24ª sesión
20 de septiembre de 2018

[Adoptada sin votación.]

39/108. Resultado del examen periódico universal: Djibouti

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Djibouti el 10 de mayo de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Djibouti, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁶², las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁶³.

24ª sesión
20 de septiembre de 2018

[Adoptada sin votación.]

39/109. Resultado del examen periódico universal: Camerún

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Camerún el 16 de mayo de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

⁶⁰ [A/HRC/39/6](#).

⁶¹ [A/HRC/39/6/Add.1](#); véase también [A/HRC/39/2](#), cap. VI.

⁶² [A/HRC/39/10](#).

⁶³ [A/HRC/39/10/Add.1](#); véase también [A/HRC/39/2](#), cap. VI.

Aprueba el resultado del examen del Camerún, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁶⁴, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁶⁵.

25ª sesión
20 de septiembre de 2018

[Adoptada sin votación.]

39/110. Resultado del examen periódico universal: Bangladesh

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Bangladesh el 14 de mayo de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Bangladesh, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁶⁶, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁶⁷.

25ª sesión
20 de septiembre de 2018

[Adoptada sin votación.]

39/111. Resultado del examen periódico universal: Uzbekistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Uzbekistán el 9 de mayo de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

⁶⁴ [A/HRC/39/15](#).

⁶⁵ [A/HRC/39/15/Add.1](#); véase también [A/HRC/39/2](#), cap. VI.

⁶⁶ [A/HRC/39/12](#).

⁶⁷ [A/HRC/39/12/Add.1](#); véase también [A/HRC/39/2](#), cap. VI.

Aprueba el resultado del examen de Uzbekistán, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁶⁸, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁶⁹.

25ª sesión
20 de septiembre de 2018

[Adoptada sin votación.]

39/112. Resultado del examen periódico universal: Canadá

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Canadá el 11 de mayo de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Canadá, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷⁰, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷¹.

26ª sesión
21 de septiembre de 2018

[Adoptada sin votación.]

39/113. Resultado del examen periódico universal: Cuba

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Cuba el 16 de mayo de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

⁶⁸ [A/HRC/39/7](#).

⁶⁹ [A/HRC/39/7/Add.1](#); véase también [A/HRC/39/2](#), cap. VI.

⁷⁰ [A/HRC/39/11](#).

⁷¹ [A/HRC/39/11/Add.1](#); véase también [A/HRC/39/2](#), cap. VI.

Aprueba el resultado del examen de Cuba, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷², las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷³.

26ª sesión
21 de septiembre de 2018

[Adoptada sin votación.]

39/114. Resultado del examen periódico universal: Federación de Rusia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la Federación de Rusia el 14 de mayo de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de la Federación de Rusia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷⁴, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷⁵.

26ª sesión
21 de septiembre de 2018

[Adoptada sin votación.]

⁷² [A/HRC/39/16](#).

⁷³ [A/HRC/39/16/Add.1](#); véase también [A/HRC/39/2](#), cap. VI.

⁷⁴ [A/HRC/39/13](#).

⁷⁵ [A/HRC/39/13/Add.1](#); véase también [A/HRC/39/2](#), cap. VI.

V. Declaración de la Presidencia

PRST 39/1. Informes del Comité Asesor

En la 39ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2018, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos hizo la siguiente declaración:

“El Consejo de Derechos Humanos, recordando sus resoluciones 5/1, de 8 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, en particular la sección III de sus anexos, que incluye las funciones del Comité Asesor, toma nota de los informes del Comité Asesor sobre sus períodos de sesiones 20º y 21º⁷⁶, y observa que el Comité Asesor ha formulado dos propuestas de investigación⁷⁷.”

⁷⁶ [A/HRC/AC/20/2](#) y [A/HRC/AC/21/2](#).

⁷⁷ Véase [A/HRC/AC/20/2](#), anexo IV, y [A/HRC/AC/21/2](#), anexo III.



* 1 8 1 7 0 8 7 *

GE.18-17087